

#### UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO

#### Informe Final de Estudio de Caso

Previo a la obtención del título de:

# ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

#### Tema:

Caso Penal N°13338-2019-00201 por el delito de asesinato, interpuesto por la Fiscalía General del Estado en contra de Javier Enrique Moreira Meza, Julia Blanca Delgado Chávez y Mancero Delgado Kenny Reinaldo: "Resolución Ultrapetita en el Derecho Penal"

#### **Autores:**

Regis Andrés Moreira Macías

Hernán Enmanuel Vera Carreño

#### **Tutor de Praxis:**

Dr. Jorge Luis Villacreses Palomeque Mg. Sc.

Portoviejo-Manabí-Ecuador

2020

CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR

Hernán Enmanuel Vera Carreño en conjunto con Regis Andrés Moreira Macías, en el

presente documento de manera fehaciente y enunciada proceden a realizar la cesión de

derechos de autor y propiedad intelectual en cuanto al presente trabajo investigativo:

Análisis de caso al cual confiere la siguiente titularidad: Caso Penal Nº13338-2019-00201

por el delito de asesinato, interpuesto por la Fiscalía General del Estado en contra de Javier

Enrique Moreira Meza, Julia Blanca Delgado Chávez y Mancero Delgado Kenny Reinaldo:

"Resolución Ultrapetita en el Derecho Penal" se le otorga le cesión de derechos de autor a

favor de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, , en virtud que el presente análisis y

estudio de caso fue elaborado bajo su tutela académica.

Portoviejo, 18 de Septiembre de 2020.

Hernán Enmanuel Vera Carreño C.C. 1312564840

Regis Andrés Moreira Macías C.C. 1313355669

I

# ÍNDICE

CESI	IÓN	<b>DE DERECHOS DE AUTOR</b>
INTF	ROD	UCCIÓNIV
MAR	RCO	TEORICO5
1.1.	EL	GARANTISMO PENAL5
1.1	.1.	Concepto5
1.1	.2.	El Garantismo Penal en el Ecuador6
1.1	.3.	El Punitivismo6
1.2.	FIS	<b>CALIA</b>
1.2	2.1.	Facultades y atribuciones
1.2	2.2.	Principio de objetividad9
1.3.	EL	<b>DELITO</b>
1.3	3.1.	Elementos del delito
1.3	3.2.	Medios de prueba
1.3	3.3.	El Dolo
1.3	3.4.	Agravantes14
1.3	3.5.	Principio de Congruencia
1.3	3.6.	Principio de Congruencia en el Ecuador
1.3	3.7.	Principio de Ultrapetita16

ANÁLISIS DE CASO	18
Análisis de los hechos	18
Análisis de la sentencia	58
CONCLUSIÓN	61
BIBLIOGRAFÍA	63
ANEXOS:	65

# INTRODUCCIÓN

El presente trabajo analítico investigativo se ambiciona en puntualizar un escenario jurídico con el fin de lograr determinar si existió o no flagelación en la presente causa penal por parte del Tribunal de la Unidad Judicial Penal de Manta en a la Sentencia emitida el 4 de febrero del año 2020, en el trascurso de este análisis de caso, se esclarecerá si el tribunal tomó o no una postura de arbitrariedad al momento de imponer la pena, destacando los puntos más relevantes que se suscitaron dentro de la misma.

Por consiguiente, conviene enfatizar que, en el ámbito penal, dentro de nuestros procesos judiciales quien está a cargo de la parte investigativa es la Fiscalía General del Estado, es por ello que una vez estudiado los elementos facticos y unificando los indicios recabados dentro y durante la etapa investigativa, Fiscalía establece un tipo penal, el cuántico de la pena y el grado de autoría sobre la persona que haya cometido el ilícito.

Consecuentemente el presente análisis se enfrasca en estudiar determinadamente la postura jurídica del Tribunal Penal de Manta; sin embargo, la Fiscalía no deja de tener un papel protagónico dentro y durante el proceso, ampliación que en el trascurso de este trabajo se establecerá si fue la más acorde a su rol acusatorio como representante directo del Estado Ecuatoriano o por el contrario si su escenario acusatorio no fue el idóneo ante el suceso delictivo.

Por consiguiente, la presente investigación, la cual es motivo de nuestro análisis de caso se fundamenta en dar un veredicto jurídico del proceso penal acentuando en su sentencia, y determinar si dentro de la misma se respetó cada uno de los preceptos legales estipulados dentro de nuestro bloque constitucional.

El presente estudio de caso se encontrará nutrido de ideologías jurídicas de grandes doctrinarios, en su efecto el trabajo se regirá del principio base del derecho penal; "Principio de Legalidad", utilizándolo como filtro jurídico en referencia a nuestras leyes ecuatorianas, con la finalidad de direccionar la presente causa penal; y establecer si el tribunal le dio cabida a la seguridad jurídica.

En modo de cierre, el presente trabajo analítico constará de aporte sostenible, denominada y construida para aquellas personas que consideren menester ilustrase en el tema principal, en cuanto a la postura de toman los Jueces y la Fiscalía dentro del proceso penal Nº13338-2019-00201; logrando abordar y esclareces cualquier incógnita jurídica o tomando como referencia el presente Estudio y Análisis de Caso para la creación de un trabajo jurídico argumentativo.

# MARCO TEORICO

#### 1.1. EL GARANTISMO PENAL

#### **1.1.1.** Concepto

En su libro Derecho y razón, teoría del garantismo penal manifiesta el Maestro Luigi Ferrajoli: (1995)<sup>1</sup>: "El garantismo proviene del ámbito penal y es aquel donde se limitan las culturas no solamente jurídicas si no también políticas, que en todo momento han actuado en defensa del estado de derecho y del ordenamiento democrático" (pág. 851)

"Como lo menciona el gran maestro Ferrajoli, el garantismo tiene su origen estrecho con el derecho, en el mismo que existen una serie de garantías, que se pueden interpretar como la obligación que corresponde a un derecho subjetivo" (pág. 28)

Por otra parte, tenemos el punto de vista del jurista Daniel Eduardo Rafecas: (2006)<sup>2</sup>

El garantismo es aquella conceptualización que dentro del campo Penal, es netamente un derecho que está sujeto a perseverar las libertades, en especial aquellos avances dentro del poder estatal y cuenta con el respaldo total de lo que comúnmente se denomina garantías constitucionales y el cumplimiento estricto de lo contemplado en el ordenamiento jurídico (pág. 163)

5

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Gascón, M. (2005). Garantismo. Estudios sobre el pensamiento jurídico de Luigi Ferrajoli. Madrid: Trotta.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Rafecas, D. (2006). Una aproximación al concepto de garantismo penal. Buenos Aires. Facultad de Derecho Universidad de Buenos Aires.

#### **1.1.2.** El Garantismo Penal en el Ecuador

Haciendo referencia a lo manifestado por nuestro Maestro Ramiro Ávila Santamaría (2015)<sup>3</sup>:

Al referirnos a garantismo automáticamente nos trasladamos a la tutela de los derechos fundamentales de los ciudadanos, cuando se hace énfasis en la frase de que el sistema garantista busca muchas veces tener un inocente libre que un culpable por las calles (pág. 1)

El garantismo en materia penal no es más que aquel en el que se hace referencia al derecho que se encuentra respaldado no solo por garantías sustanciales, sino además por garantías procesales, en donde sobre las garantías primeras mencionadas reposa los principios de legalidad, materialidad, culpabilidad, taxatividad etc. (pág. 2)

#### **1.1.3.** El Punitivismo

Previo a la contextualización del punitivismo es necesario hacer alusión a lo mencionado en su libro "Delito y Modernidad, Nuevas Argumentaciones en la Criminología Realista de Izquierda" del Jurista John Lea (2006)<sup>4</sup>:

Indicando que cuando de las sobrepoblaciones carcelarias se desprenda el parecer que denote poco efecto en los aumentos delictivos, se es un tanto difícil atribuir escasos

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Ávila Santamaría, R. (2015). El Código Integral Penal (COIP) y su potencial aplicación garantista. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar/ Corporación Editora Nacional

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Lea, J. (2006). Delito y modernidad nuevas argumentaciones en la criminología realista de izquierda. (1. ed). México, D.F: Ed. Coyoacán.

porcentajes de los recientes delitos. De sobra sabemos que la privación de libertad es la última carta a jugar debido a que no es la solución aparente para disminuir las secuelas del delito, no obstante se encuentra vigente el poder punitivista, ya que este es el poder de castigar en base a la privación de libertad adecuada con la sanción correspondiente, la cual nos permite evidenciar que para generar y garantizar el cumplimiento de las garantías que reposan en el marco jurídico se debe aplicar el poder penal.(pág. 230)

Así también por su parte manifiesta Eduardo Balestena (2006)<sup>5</sup>:

La sanción que no esté acorde ni razonable, por ningún medio será transparente. Es con toda estas piezas que nos induce a una breve comparación del garantismo y el punitivismo, cayendo en cuenta que dentro de este contexto es donde se busca la adecuación de la normativa vigente en la legislación Ecuatoriana para el desarrollo de asegurar a la ciudadanía el correcto funcionamiento y la aplicabilidad de la justicia penal. (pág. 56)

#### 1.2. FISCALIA

# **1.2.1.** Facultades y atribuciones

Las atribuciones de la Fiscalía respecto del tema planteado dentro de nuestra legislación son concretas, para que exista objetividad dentro de la investigación fiscal,

<sup>5</sup> Balestena, E. (2006). La fábrica penal: visión interdisciplinaria del sistema punitivo. Montevideo: B de F.

deben acatarse las normas establecidas en la ley, el fiscal deberá obedecer minuciosamente los presupuestos legales prescritos en ella.

El artículo 442 del Código Integral Penal (2014)<sup>6</sup> manifiesta:

La fiscalía es quien se encarga de llevar acabo las respectivas investigaciones pre procesales penales, pero de la misma forma es quien interviene hasta la parte final del proceso como ente acusador. La victima debe ser asesorada por parte de fiscalía sobre sus derechos e intervención (pág. 64).

Artículo 444 numeral 2 del COIP (2014)<sup>7</sup> manifiesta que son atribuciones del fiscal las siguientes:

"Reconocer los lugares, huellas, señales, armas, objetos e instrumentos con la intervención del personal del sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses o personal competente en materia de tránsito, conforme con lo dispuesto en este código". El numeral 3 ibídem, "formular cargos, impulsar y sustentar la acusación de haber mérito o abstenerse del ejercicio público de la acción"; Numeral 4 ibídem, "Disponer al personal del sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses, o con el organismo competente en materia de tránsito, la práctica de las diligencias tendientes al esclarecimiento del hecho, salvo la recepción de la versión del sospechoso"; el numeral 12 ibídem, "Ordenar el peritaje integral de todos los indicios que hayan sido

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Asamblea Nacional. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial N° 180 del lunes 10 de febrero de 2014. Quito. Editorial Lexus.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Ibídem.

levantados en la escena del hecho, garantizando la preservación y correcto manejo de las evidencias". (pág. 69).

#### **1.2.2.** Principio de objetividad.

La prueba es la columna vertebral dentro de un procedimiento jurídico, especialmente en un proceso penal, procedimiento, en el que se encuentra directamente afectado el derecho a la libertad.

El Estado tiene el más alto deber de garantizar los derechos consagrados dentro de la normativa por lo que, la Fiscalía nace de la necesidad de poder prevenir a situaciones que violenten bienes jurídicos, para respaldarlos mediante la aplicación eficaz de la ley, no obstante suele confundirse la actuación de Fiscalía como aquel abogado de la víctima y en otros como abogado del imputado, situaciones que no son concordantes y que están erradas en su totalidad, ya que el primordial objetivo de la fiscalía es poder precautelar la seguridad de la población, evitando el aumento severo de criminalistas. Es por ello que el principio de objetividad se debe adecuar y concentrarse en evadir el cometimiento de una situación ilícita, poner ante las autoridades competentes a quienes se consideren que atenten contra la población, siempre y cuando sea respaldado en pruebas indestructibles y fehacientes.

Una de las garantías y principios rectores del proceso penal ecuatoriano, es la objetividad, principio procesal contemplado en el capítulo segundo, Artículo 5, numeral 21 del Código Orgánico Integral Penal (2014)<sup>8</sup>, que dispone:

9

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Ibídem

El servidor judicial (fiscal) debe basar sus actuaciones en base a un criterio objetivo, concatenado con la correcta y adecuada aplicación de la normativa, el respeto integro de los individuos. Además investigara no solamente los actos que den apertura a la presunta responsabilidad de una persona, sino que hará la labor en base a su examinación, atenencia o a su manera de extinguir. (pág. 7).

Bajo esta disposición legal el fiscal, para ser objetivo no debe ser arbitrario, le corresponde reflejar la verdad de los hechos, garantizar la imputación de un delito al verdadero responsable, por esta razón y bajo este principio fundamental, el fiscal está obligado a investigar, además, los elementos que conduzcan a la supresión o atenuación del hecho delictivo.

## 1.3. EL DELITO

Para Rafael Garofallo (1855)<sup>9</sup>"el delito es aquella situación en la que se da el cometimiento de un acto que vulnere un bien jurídico protegido que atente contra los sentimientos susceptibles de un individuo, cuestiones que son constantes en la sociedad".(pág. 87)

Los requisitos para que exista delito son:

- 1) Tipicidad,
- 2) Que sea contrario al derecho,

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Garofalo, R. (1855). La Criminología. Madrid.

3) Culpabilidad,

4) Que tenga una sanción penal adecuada.

Nuestro ordenamiento jurídico comprende varios delitos; no es suficiente con que el delito se encuentre tipificado, también es importante que se demuestre con exactitud la responsabilidad del imputado, puesto que, de no respetarse, sencillamente se destroza al principio de legalidad, partiendo desde el hecho de que genéricamente la ley es subjetiva, situación que puede permitir amoldar la ley, de acuerdo a cierta ideología personal.

#### **1.3.1.** Elementos del delito.

Existen teorías filosóficas que recogen dos, tres y hasta seis elementos del delito de acuerdo a cada legislación. Sin embargo, en nuestro país y según el Artículo 18 de Código Orgánico Integral Penal (2014)<sup>10</sup>, se puntualizan las siguientes: "la tipicidad, la antijuridicidad y la culpabilidad." (pág. 10)

La tipicidad, según el Artículo 25 del Código Integral Penal (2014)<sup>11</sup>:

"Es lo dispuesto mediante la redacción del tipo penal y que se adecua a la conducta que viola lo predispuesto en la ley. Dentro del derecho penal existen dos tipos de tipicidades, la objetiva que hace énfasis al sujeto activo, pasivo, verbo rector, bien

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> Asamblea Nacional. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial Nº 180 del lunes 10 de febrero de 2014. Quito: Lexus.

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> Ibídem, pág. 11

jurídico, nexo causal; y, el subjetivo que se basa radicalmente en el dolo o la culpa. (pág. 11)

La antijuridicidad, es el comportamiento del ser humano, contrario a derecho. El Artículo 29 del Código Orgánico Integral Penal (2014)<sup>12</sup>, contempla esta figura jurídica; de la misma forma el artículo 30 del COIP establece las causas de exclusión de la antijuridicidad e indica:

"Consecuentemente para que exista la antijuricidad, primero debe haber un acto, que debe ser típico, para luego calificarlo como antijurídico, es decir como contrario a lo que establece la disposición legal; así como la intervención de los medios de exclusión de la antijuricidad, no juegan un papel para llegar a la culpabilidad, en el caso de haberse dado una legítima defensa, estado de necesidad u obediencia legitima. (pág. 11)

# **1.3.2.** Medios de prueba.

El Artículo 580 del COIP establece la fase de investigación previa dentro del procedimiento ordinario, para comprender de mejor manera la particularidad de esta disposición es necesario analizar los conceptos básicos y terminología que trata acerca de la prueba que se practicara en juicio.

<sup>12</sup> Ídem.

El autor López Calvo (2008)<sup>13</sup> manifiesta dentro de su obra Investigación Criminal y Criminalística, en el sistema penal acusatorio las siguientes definiciones:

Indicios.- Se denominan indicios a aquellas recaudaciones o rastros que dejan los sujetos activos del delito en la escena del crimen, guarda una estrecha concatenación con el hecho delictivo, es por ello que aquella persona que se encuentre al frente del mando para recabar los indicios del hecho, debe hacerlo de manera meticulosa, para elegir con cuidado el material que va a formar parte de la audiencia al momento de su formulación de cargos y que en lo posterior será material de estudio para conllevarlo a audiencia de juicio, de lo contrario esto acarrearía en un desprestigio del investigador e insertaría dudas de las secuelas recolectadas. (pág. 172)<sup>14</sup>.

**Evidencia**.- Cabe resaltar que todo acusación nace con indicios, de ahí que en el desarrollo de la audiencia se evolucione respecto a las investigaciones, en las cuales se solicite que sean evaluadas por un perito experto en la materia, es donde se van a convertir en evidencias claras y contundentes para llegar a la etapa de juicio con todo el armamento, aunque a veces no exista una evidencia directa, se puede desarrollar con una evidencia indiciaria que nace de los indicios.." (pág. 173)<sup>15</sup>.

# **1.3.3.** El Dolo

.

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> López Calvo, Pedro. (2008). *Investigación Criminal y Criminalística*, en el sistema penal acusatorio. Bogotá – Colombia. Editorial Temis.

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> Ibidem, pág. 172

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> Ibídem. Pág. 173

Para Francisco Carrara (1988)<sup>16</sup> en su obra el derecho penal manifiesta que: "el dolo como su propia palabra lo dice es la intención de llegar a cometer dolor por el acto suscitado o generado." (Carrara, 1988)

Claus Roxin (2014)<sup>17</sup> define al dolo como: "aquella acción que va en contra de lo estipulado en la ley, vulnerando derechos y atentando contra el bien jurídico de la víctima". (pág. 425)

#### 1.3.4. Agravantes

Las agravantes penales aumentan la responsabilidad penal, y, por tanto, hacen que la pena a imponer por el Juzgado sea más alta para el delito cometido, es así que Castillo (2019)18 las define de la siguiente manera:

Son cuestiones que afectan aún más de lo que se encuentra afectado el procesado, ya que ha cometido el hecho bajo una modalidad externa que a su vez se encuentra prohibida por la ley y que bajo estos efectos aumenta la responsabilidad penal y por ende también se incrementa en su sanción al momento de ser pedida por la fiscalía y resuelta por el tribunal de garantías penales. (pág. 9)

<sup>17</sup> Roxin, C. (2014). Derecho Penal. Donini(sic).

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> Carrara, F. (1988). El derecho penal. Harla(sic).

<sup>&</sup>lt;sup>18</sup> Castillo, I. (2019). Las Agravantes Penales. Obtenido de https://www.mundojuridico.info/los-agravantespenales/#:~:text=Las%20agravantes%20penales%20son%20circunstancias,AUMENTA NDO%20LA%20PENA%20a%20imponer.

# **1.3.5.** Principio de Congruencia

Alfonso Zambrano Pasquel, en su obra titulada: El principio de congruencia y el principio "iura novit curia", define (2016)<sup>19</sup>:

Este principio como su palabra lo dice congrua lo que fue propuesto por las partes procesales con base al principio dispositivo que son las únicas que pueden impulsar el proceso y lo manifestado al final de la toma de decisiones por los juzgadores pertenecientes al tribunal. Existen dos clases de congruencias la externa y la interna, al hablar de externa es aquella que tiene énfasis y concordancia entre lo que se pide y se resuelve, en cambio la interna es la concordancia entre la parte motiva y su resolución en la sentencia

En pocas palabras el juez no puede irse más allá de lo que solicitan las partes, porque son las únicas que pueden impulsar el proceso, el juzgador tendrá la facultad de ponderar la sanción por menos, pero jamás por más años. (pág. 11)

#### **1.3.6.** Principio de Congruencia en el Ecuador

El principio de congruencia, dentro del derecho procesal penal, no es otra cosa que una limitación que tienen los jueces, en vista que no pueden ir más allá de los que se les está solicitando sobre la base de las pruebas aportadas, y no puede, por ende, sentenciar sobre algo que no se solicita.

15

<sup>&</sup>lt;sup>19</sup> Zambrano Pasquel, Alfonso. (2016). El principio de congruencia y el principio iura novit curia. Ecuador: www.alfonsozambrano.com/doctrina penal/.../dpprincipio \_congruencia\_iura.pdf.

El Art. 140 del Código Orgánico de la Función Judicial (2009)<sup>20</sup> se refiere a las omisiones sobre los puntos de derecho, pero en su inciso 2, señala: "La facultad del juzgador es no poder otorgar más de lo pedido por la fiscalía y mucho menor fundamentar hechos distintos a los narrados en audiencia por los sujetos procesales" (pág. 15)

Para el Autor Xavier Rolando Chávez Toro (2019)<sup>21</sup> dentro del estudio comparativo del principio de congruencia menciona que estas decisiones pueden adoptar dos modalidades:

La interna. – Hace hincapié sobre la parte que ha sido motivada dentro de la audiencia y que se ve plasmada al momento de dictar la resolución los juzgadores del Tribunal, para posteriormente plasmarla en la sentencia, es preciso indicar que si el juzgador considera pertinente ponderar la pena y ponerle menos, lo podrá hacer, pero lo que iría en contra de la ley sería ponerle en demasía.

**La externa.** – Es aquella que se resuelve en base a lo petitorio por las partes, en la que se concatena lo pedido y lo resuelto (pág. 22)

# 1.3.7. Principio de Ultrapetita

<sup>21</sup> Chávez, x. r. (2019). estudio comparativo entre el principio de congruencia. Riobamba

<sup>&</sup>lt;sup>20</sup> Nacional, A. (2009). Código Orgánico de la Función Judicial - Registro Oficial 544. Quito: Lexis.

En Derecho "*ultra petita*" significa que se concede por parte de un Juez o Tribunal más de lo que se ha pedido por las partes. Es una expresión que nos llega del latín, aplicándose este principio desde el Derecho Romano, el que es compatible con el principio de congruencia en materia procesal.

Para la doctrinaria Hilda (2017)<sup>22</sup> dentro de su obra indica que:

Los sujetos procesales conformados por fiscalía y la víctima, el acusado y su defensa técnica, serán los únicos que podrán impulsar el proceso, el juez es totalmente imparcial, por lo que no podrá tomarse atribuciones que no le competen o que salen fuera del rango de su contexto o del que aplica la normativa. Es por ello que los juzgadores al momento de emitir su sentencia deberá hacerlo en estricto apego de la ley, en base a las pruebas y todo lo desarrollado en la audiencia, por lo que los juzgadores no solo tendrá el papel de meros espectadores, sino que deben aplicar acorde a derecho y lo pedido por las partes, no pudiendo decidir sobre aspectos que no se han solicitado al momento de resolver o sobre personas que no formen parte del proceso. (pág. 27)

 $^{\rm 22}$  Hilda. (2017). ultra petita. La Guía.

# ANÁLISIS DE CASO

#### Análisis de los hechos

El presente caso expuesto, el cual es motivo de nuestro análisis e investigación, principia el día diecisiete de febrero del año 2019, en la Parroquia Leónidas Proaño, perteneciente al Cantón Montecristi concretamente en la zona "Princesa Diana", lugar exacto donde se encontraba reunida la familia Vítores Yoza en conjunto con vecinos allegados a la familia, una aproximación de 10 personas, entre ellos un menor de 1 año 5 meses de edad, las personas que concurrían este día se reúnen comúnmente en el portal de la casa del señor Miguel Arturo Vítores Yoza, pero este día en especial estaban celebrando el embarazo de la Sra. Viviana Gabriela Moreira esposa del señor Miguel Vítores.

Festejando entre risas y felicidad, acompañados de comida y bebidas, siendo alrededor de 13:h40 de la tarde llega de manera sorpresiva, precipitada y violenta un vehículo Kia Stylus, en el cual se movilizaban 4 personas de sexo masculino, el conductor y su acompañante portaban capuchas, por lo cual no se podía visualizar/divisar sus rostros, las dos personas de atrás disponían de gorras. Frenando el automóvil a raya se estaciona, quien conducía el vehículo insulta a las personas que se encontraban reunidas en ese momento, bajándose del vehículo las personas que venían en la parte de atrás dentro del mismo, posterior empiezan las detonaciones proveniente de arma de fuego y empiezan a disparar contra la humanidad de Neil Arturo Vítores Yoza, Teófilo Alipio Mera Castro y Neil Antonio Vítores Loor el menor de edad que se encontraba en ese momento, asesinándolos de manera instantánea y dejando heridos a Miguel Arturo Vítores Yoza y

Viviana Gabriela Moreira. Posterior a este acto delictivo las cuatro personas de sexo masculino huyen en el vehículo del lugar de los hechos.

La señora Rosa Vítores, hermana de uno de los occisos quien estaba cerca del lugar de los hechos llama al Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 solicitando una unidad de ambulancia para trasladar a sus familiares heridos. Consecutivamente, el Fiscal Cantonal mediante oficio concurre al lugar de los hechos acompañado del personal del Sistema Especializado Integral de Investigaciones de Medicina Legal y Ciencias Forense y demás unidades de su competencia con la finalidad de realizar los diversos tipos de diligencia que recaen sobre su responsabilidad.

Posteriormente llegó al lugar donde se llevó a cabo las ultimaciones la Jefatura Sub Zonal de Criminalística, el departamento de reconstrucción de lugar de los hechos y reconocimientos de evidencias físicas con el respectivo perito en Inspección Ocular Técnica, quien procede a visualizar minuciosamente el lugar para determinar mediante la pericia correspondiente procediendo a buscar vestigios, evidencias físicas y se deriva a receptar versiones de las personas que se encontraron presentes en el suceso.

El departamento de DINASED también hizo mención trasladando a las personas heridas a las diferentes casas de salud, después de lo cual otra parte del mismo gremio inició con realización del Parte Policial, confirmando la presencia de vainas percutidas. Por otra parte, el Agente encargado de realizar el Parte Policial se trasladó hasta el Hospital

Rodríguez Zambrano donde se hallaban dos personas heridas, una de ellas era el señor Miguel Vítores Yoza y su cónyuge la señora Viviana Moreira.

En el hospital, ya establecida y valorada la señora Viviana Moreira, le manifestó al equipo de DINASED, lo siguiente; Siendo alrededor de las 14:h20, ellos se encontraban reunidos celebrando su embarazo, en un momento llegó un vehículo en el que se transportaban cuatro personas, al llegar y medio estacionar el vehículo empezaron a disparar sobre su familia, dejando como resultado fallecidos y heridos, después de haber matado huyeron del lugar, la señora Viviana Moreira le indicó al equipo de DINASED haber reconocido a una de las personas que realizaron este acto ilícito, identificándolo como alias "Macuto" es por ello que otra parte del gremio se condujo hasta el sector Santa Martha procediendo a la aprehensión del ciudadano Javier Moreira Meza alias "Macuto", estableciéndose dentro del tiempo de flagrancias, bajo la supervisión y cooperación del señor Fiscal de turno del Cantón Montecristi, se derivó a localizar el domicilio del ciudadano que había sido identificado por una de las víctimas, con el respetivo protocolo de allanamiento domiciliario, en la vivienda del señor Javier Moreira se hallaron diferentes tipos de municiones y 600 dólares americanos, y localizando el objetivo se llevó a cabo la aprehensión, posteriormente fue llevado y puesto a disposición de las autoridades competentes.

Del mismo modo la señora Rosa Vítores indicó al Sub Teniente de la Policía Nacional del departamento de DINASED, manifestándole qué, en el momento del acto ella se hallaba en el interior de su vivienda y ahí escuchó las detonaciones, en esos momentos

ingresa su hermano, el señor Miguel Vítores manifestando "la vieja Julia fue la causante de esto" la señora Rosa Vítores, también indicó que, un día anterior al suceso su hermano Miguel le había comentado a ella, que él había recibido amenazas de muerte por parte del señor "Kenny Mancero y de la Vieja Julia"

La señora Vítores le manifestó al equipo de DINASED que esto proviene cuando Carlos Rodríguez, hijo de la Señora Blanca Julia Delgado, había sido autor del delito de robo, siendo su hermano, el señor Miguel Vítores víctima del mismo; en el año 2018 asesinan al señor Carlos Rodríguez, la Fiscalía inicia una causa penal inmiscuyendo al señor Miguel Vítores dentro del proceso penal como principal sospechoso, proceso del cual sale absuelto por la falta de pruebas en contra del mismo, ratificándose su estado de inocencia mediante Sentencia emitida por el Tribuna de Gratarías Penales, así mismo la señora Vítores le mostró al agente encargado screenshots de la plataforma digital de Facebook, en la cual la señora Blanca Delgado indicaba que "el señor Miguel Vítores iba a pagar caro y que iba a llorar lágrimas de sangre, al momento de vengar la muerte de su hijo".

Con todos estos antecedentes el equipo procedió a la búsqueda del ciudadano Kenny Mancero quien no se encontró en su domicilio y tampoco sus pertenecías.

Por consiguiente, con toda la información otorgada por la ciudadana Rosa Vítores, la Policía Nacional del equipo de DINASED, procedió a realizar la debida aprehensión a la ciudadana Blanca Delgado, destacando que al momento de la aprehensión la Ciudadana

Blanca Delgado quiso eludir la operación policial, posterior a esta diligencia esta fue llevada a disposición de las autoridades competentes.

En la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Montecristi, el día diecisiete de febrero del año 2019, se llevó a efecto la AUDIENCIA DE CALIFICACIÓN DE FLAGRANCIA, compareciendo las partes procesales, el juez de turno ratifica la legalidad de la aprehensión de los ciudadanos Moreira Meza Javier Enrique y Delgado Chávez Blanca Julia, posteriormente el Juzgador dictaminó la Formulación de Cargo en contra de los aprehendidos por el delito de asesinato tipificado en el Artículo 140 número 2, 4, 5 y 6 con base a lo determinado jurídicamente en la ley de la materia, en calidad de autor directo el ciudadano Javier Moreira, haciendo referencia lo establecido en el artículo 42 numeral 1 del COIP, en calidad de autora mediata la Ciudadana Blanca Delgado en armonía a lo establecido en el artículo 42 numeral 2 del mismo cuerpo legal. El Juez estableció dar inicio a la etapa de INSTRUCCIÓN FISCAL por el tiempo de 30 días, de tal manera el Juzgador interpuso medidas cautelares en contra de los aprehendidos, dictando prisión preventiva para ambos ciudadanos.

El día catorce de marzo del año 2019, ante la petición solicitada por el Fiscal Cantonal, se concede la receptación de los testimonios anticipados de carácter urgente por parte de los testigos presenciales, constando la presencia del Coordinador de la Unidad Judicial del Cantón Montecristi encargado directo del funcionamiento de la cámara de Gesell.

# Testimonio anticipado; Individuo número uno:

El primer testigo indicó que los hechos se suscitaron el día 17 de febrero del año 2019 alrededor de la 1:h52 minutos de la tarde, indicando que comúnmente se reunían afuera de la casa de su cuñado con los miembros de su familia y a amigos que eran muy allegados a la misma, pero en ese día en especial se habían reunido a festejar su estado de gestación, llegando al lugar donde ellos se encontraban un carro color plomo el cual frenó raya, dentro del carro se transportaban 4 sujetos, los dos hombres de adelante portaban pasamontañas y los dos atrás gorras, el testigo hizo referencia a que se concentró en la presencia de uno de las cuatro personas, uno de los hombres que iban en la parte trasera del vehículo, ya que éste al abrir una de las puestas de vehículo y bajar una pierna realiza un disparo dentro del vehículo.

Indicando con firmeza que lo logra reconocer, enfatizando que lo conoce absolutamente bien, el individuo número manifestó que ellos estudiaron académicamente juntos, ya que el testigo vivió en Santa Martha hace años atrás y él es de allá, por ende, son conocidos, su nombre es Javier Moreira, pero se lo conoce por alias "Macuto", en el momento de este acto el portaba una gorra color negro, es por ello que el testigo al fijarse que el baja una pierna del carro y empezó a disparar, solo logró decirle a su cónyuge y a las personas que se encontraban en ese momento "¡corran que nos matan!", el testigo manifestó que empezó a correr y que al llegar a la parte interna de casa, por la puerta, ella sintió que la hirieron en el brazo, su esposo la empujo y cayó, estando en el suelo oía disparos y alcanzó a ver a su cuñado Neil que estaba tirado en el suelo sin signos vitales, y en la parte de atrás se hallaba un bebé en la mismo estado, es decir, muerto, el testigo resaltó

en su testimonio que ella vio como alias "Macuto" le quitó la vida a su cuñado y a ella la dejó herida, posteriormente fueron trasladados hasta una casa de salud, manifestando mediante testimonio que hasta ahí recuerda todo.

El testigo uno también manifestó haber recibido amenazas de muerte por parte de la señora Blanca Julia Delgado Chávez, todo inició por que Carlos Rodríguez hijo de la Señora Blanca Julia Delgado, fue el autor de un robo que le realizaron a su esposo. En el año 2018 asesinan al sr Carlos Rodríguez, fiscalía abrió una causa penal inmiscuyendo al esposo, proceso del cual sale absuelto por la falta de pruebas en contra del mismo, ratificándose su estado de inocencia.

El testigo manifestó que la señora Blanca Julia Delgado no contenta con la resolución emitida por el Tribunal, empezó amenazar de muerte al señor Miguel Vítores, diciéndole en diversas ocasiones y por diferentes medios, que iba a vengar la muerte de su hijo, indicándole en palabras textuales qué, así como ella sufrió la pérdida de su hijo él también iba a sufrir pérdidas y que "iba a llorar lágrimas de sangre". Estas amenazas las realizo en el mes de noviembre mediante llamadas, por vía Messenger, hasta lo llego a publicar en su estado de Facebook, poniendo los nombres completos del señor Miguel Vítores.

El testigo uno también hizo referencia a que posteriormente de la absolución del estado de inocencia del proceso penal en cuanto a la muerte del hijo de la señora Blanca Delgado, ella y su esposo había concurrido a un parque la señora Blanca se acercó amenazarlos de frente.

#### Individuo número dos:

El testigo manifestó que el día 17 de febrero del año 2019 se encontraban reunidos en la parte de afuera de la casa, en el portal, celebrando la llegada de un nuevo miembro de la familia, en eso ven que un vehículo color gris llego de manera precipitada, dentro del vehículos había 4 sujetos, los dos de adelante tenían pasamontañas y los dos de atrás portaban gorra, el hombre que estaba atrás del conductor sacó la cabeza por una de las ventanas gritándoles desde el vehículo "quieto conchatumadre" así mismo el testigo indicó que fue esa persona quien empezó a realizar los disparos desde la parte superior del vehículo, mientas el otro sujeto que estaba a su lado se bajaba del vehículo, era un hombre alto, de tez blanca y nariz grande, su rostro tenía secuelas de acné, más o menos ha de tener unos veintitrés años, esta persona le disparaba a una de las personas que ingresaron al domicilio, lo que él hizo apenas empezaron los primeros disparos fue ingresar corriendo a su domicilio.

El testigo dos indicó no conocer a la señora Blanca Delgado, pero manifestó tener pleno conocimiento en cuanto a las amenazas por parte de la ciudadana al señor Miguel Vítores, manifestando que la señora Blanca Delgado a raíz de la muerte de su hijo, lo amenazaba directamente de muerte, llegando hasta publicarlo en redes sociales.

#### Individuo número tres.

En su testimonio receptado, el individuo número tres indico que el día diecisiete de febrero del 2019 él se hallaba afuera del domicilio de su señor hermano en compañía de su

cónyuge y algunas personas más, entre familia y vecinos dando un total más o menos de nueve personas, es ahí cuando su cónyuge dice desesperadamente "corran que nos matan", encontrándose a cuatro metros de distancia de donde se encontraba el vehículo, el testigo de manera precipitada vio un vehículo de color gris, en el que venían cuatro hombres, llegando insultado, el testigo indicó que empezó a correr para ingresar a la casa de su hermana, ya que una de las cuatro personas que andaban en el vehículo se bajó y lo iba disparando, ahí en la puerta de la vivienda se hallaba su sobrino, es por ello que el opto por cerrar la puerta, y corrió hasta la parte de atrás del domicilio para esconderse, logrando ver que se baja otra personas más del vehículo, esta persona portaba una gorra de un color roja, ingresando al domicilio de la hermana éste se desmayó.

El testigo hace referencia, que el último sujeto que se bajó del vehículo era de tez blanca, y lo reconoció, ya que algún tiempo atrás había salido con su cónyuge a las fiestas de Manta, de pronto se le acercó este sujeto y le manifestó "morocho como estás" a lo que el testigo por desconocer de su persona lo observa fijamente como respuesta a su silencio, en vista de que el testigo no emitió ninguna palabra, el sujeto que se le acercó, lo insulta manifestándole en palabras textuales "ya vas a ver conchatumadre lo que le pasó a mi primo no se va a quedar así nomás".

Con este antecedente, el testigo número tres acusa directamente del suceso delictivo, al señor KENNY MANCERO DELGADO sobrino de la señora Blanca Delgado, por querer atentar contra su vida y haber asesinado a sus familiares y al menor de edad que perdió la vida de manera inocente.

El testigo ratifico conocer a la ciudadana Blanca Delgado, indicando que él fue víctima de un robo y quien delinquía era el hijo de la señora Blanca Delgado, posterior a eso, el testigo refirió que al hijo de la señora Blanca lo asesinaron, y esta señora culpaba de manera directa de ese asesinato al testigo, transcurrido el tiempo se abrió una causa penal y en cual el testigo salió absuelto, el testigo enfatizó que a raíz de que salió absuelto de esa acusación, al terminar la audiencia, la señora Blanca Delgado inició a insultarlo y amenazarlo, consecutivamente las amenazas eran más constantes, indicando que la ciudadana le insultaba manifestándole que era una maldito y que iba a llorar lágrimas de sangre, así mismo indicó que esta señora lo llegó amenazar por las diferentes plataformas digitales, llegando hasta el punto de asistir hasta la casa de la mama del testigo a insultarlo, fue ahí cuando el testigo optó por plantear una denuncia en contra de la señora Blanca Delgado.

Culminando con el testigo número tres los testimonios anticipados, respaldados por la Fiscalía con el fin de salvaguardar sus integridades.

Con fecha del quince de marzo del año 2019, siendo las 17:h20 mediante solicitud emitida por el señor Fiscal Cantonal de Montecristi se adhirió a la presente causa penal, LA VINCULACIÓN DEL CIUDADANO KENNY MANCERO dentro de la etapa investigativa, solicitando la respectiva audiencia de vinculación ante la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Montecristi.

El día veintidós de marzo del año 2020 se llevó a cabo de LA AUDIENCIA DE VINCULACIÓN con base a lo establecido en el artículo 593 de la ley de la materia, referente a las personas vinculadas en procesos legales dentro de la etapa de Instrucción fiscal, tomando como base los testimonios anticipados emitidos por los testigos protegidos dentro este proceso penal, testigos que han relacionado al ciudadano KENNY MANCERO DELGADO siendo partícipe del acto delictivo suscitado el día diecisiete de febrero del presente año 2019, Fiscalía lo vinculo al presente proceso penal por el delito de asesinato, haciendo referencia a lo establecido en el artículo 140 de la ley de la materia, en calidad de autor directo tipificado en el artículo 42.1 del mismo cuerpo legal, Fiscalía solicitó la aplicación de medidas cautelares numeral 6 en cuanto a la prisión preventiva, estableciendo fiscalía el alargamiento del etapa de la instrucción fiscal por 30 días más.

Dentro de la presente audiencia el Juzgador escucho a las partes procesales, procedió a notificar al señor Kenny Reinaldo mediante su abogado defensor, dictando prisión preventiva, dándole la disposición a los agentes de la Policía Nacional para que se realice la boleta de captura; el Juez acogiéndose a la petición solicitada por Fiscalía, interpuso 30 días más de Instrucción Fiscal.

Dentro de la etapa de la Instrucción fiscal ante la Fiscalía General del Estado se presentó el informe de Criminalística, en cuanto a la pericia de reconstrucción de lugar los hechos y reconocimientos de evidencias físicas a cargo del Perito en Inspección Ocular Técnica, a cargo del señor Eduardo Sebastián Vinces Peralta, conjunto con el señor Cabo Segundo de la Policía Nacional Robinson Villalta Ortiz, quienes procedieron a realizar la

pericia de la reconstrucción del lugar de los hechos, encontrándose presente el Fiscal del Cantón Montecristi, Abogado Alarcón para lo cual concurrieron a la misma diligencia el abogado de la señora Blanca Julia Delgado Chávez, así mismo el abogado Jorge Mauri Rosero defensa técnica de Kenny Mancero y el abogado Marcos Zavala Mendoza abogado patrocinador de Javier Moreira Meza.

Ratificada la presencia de los representantes legales de las personas involucradas en el acto delictivo suscitado diecisiete de febrero del año 2019, el Señor Fiscal indicó dar apertura a la pericia de la reconstrucción del lugar de los hechos; manifestando el señor perito, que esta pericia es el acto procesal cuya base consiste en la creación artificial y limitativa dentro de la etapa de instrucción fiscal, con el fin de hallar o comprobar si se efectúo este acto delictivo concordando las versiones receptadas de las personas que habían presenciado el momento del altercado e indicios físicos, por ello se encontraban convocados los presentes, así ratificará transparencia dentro del informe, enfatizando que no se altere ni se omita ningún indicio destacado, siendo este un medio probatorio de suma relevancia, ya que con esta pericia se logra visualizar el momento exacto de la consumación o no consumación del ilícito, plasmándola en un método determinado, real, exacto y definido.

El perito les manifestó a los abogados de las partes, que esta pericia se constituye de objetos hallados, que ayuden con la etapa investigativa, ya que con base a este informe el tribunal emitirá una sentencia ya sea condenatoria o absolutoria, al finalizar el presente informe este ratificara la verosimilitud o la inverosimilitud con todos los indicios encontrados y encuadrados transparentemente en la reconstrucción del lugar de los hechos.

Dentro de la etapa investigativa, a cargo del perito antes mencionado, se receptó la versión de la ciudadana V.Y.L.E quien indicó que el día domingo diecisiete de febrero del año 2019 aproximadamente a las 13:h40 minutos de la tarde, había salido por la parte posterior de su domicilio, donde logró observar que se encontraban un grupo determinado de personas, entre familiares de ella y amigos, aquellas personas estaban comiendo e ingiriendo bebidas alcohólicas se encontraban en un momento de festejo haciéndose bromas entre ellos, minutos después volvió a ingresar, dentro de su domicilio escucha varias detonaciones segundos después el sonido de un vehículo saliendo de forma precipitada, lo que la llevo a volver a salir de la misma, hallándose con un terrible escenario, encontrando a varios de sus familiares tirado en el suelo, quedando perpleja volvió a ingresar a su domicilio y vio que su hermano estaba comiendo, ella cerró la puerta, desde ahí observó, después salió y vio a su cuñado y le preguntó "si necesitaba ayuda del 911" portando un teléfono celular en sus manos de lo nerviosa que estaba llamo a un familiar, manifestándole "que volviera por que habían matado a los muchachos y que no pudo evidenciar a las personas quienes andaban en el vehículo".

Una vez receptada la versión, el señor perito Eduardo Vinces establece que se comunica con el teniente de la Policía Nacional Iván Cruz Poveda, para que realice el debido parte policial con respecto a la aprehensión de las personas involucradas que atentaron contra la vida de Neil Arturo Vítores Yoza, Teófilo Alipio Mera Castro y Neil Antonio Vítores Loor y de las dos personas heridas.

Dentro del Informe emitido por el perito Eduardo Vinces determinó que existen dos lugares exactamente en este acto; el perito estableció como lugar número uno, donde se procedió a realizar la aprehensión de la ciudadana Blanca Julia Delgado Chávez, y planteando como lugar número dos; donde se llevó acabo la aprehensión del ciudadano Moreira Meza Javier Enrique.

Un grupo de Agentes de la Policía Nacional se movilizó hasta el lugar uno:

1. Sitio localizado en el Cantón Manta, perteneciente a la Provincia de Manabí, Parroquia Tarqui, en la calle del malecón (calle 106) en el informe se detalla una vía de circulación sur norte, en la parte derecha se ubican almacenes que cumplen diferentes funciones.

Al término de esta vía se sitúa el "Hostal Spondylus" gráficamente es una construcción de una planta, construida de hormigón armado, se encuentra jaspeado de color blanco y rojo con un recubrimiento de cin, cuenta con un cerramiento de concreto armado y mallas pintadas de color negro, tiene una puerta edificada de metal y malla pintada color negro. lugar donde se establecen los hechos; es esta ubicación donde se llevó acabo la aprehensión de la ciudadana Julia Blanca Delgado Chávez; concluyendo su informe pericial que el lugar si existe. Estipulando dentro del informe el lugar como una escena cerrada

2. Siguiendo con el protocolo pericial, nos movilizamos hasta el barrio "Santa Martha" donde se estableció el lugar número 2, se encuentra localizado en el Cantón Manta perteneciente a la Provincia de Manabí, parroquia Manta, barrio Santa Martha, al final de esta vía del lado derecho en sentido noreste suroeste sureste se ubica un cerramiento de caña guadua, estableciendo en la parte interna, se logra apreciar un espacio determinado para garaje, y en el interior un domicilio de planta baja construida con cemento con frentera pintada de color beige y amarillo portando en la cubierta de cin. En la parte interna de esta edificación se llevó a cabo la aprehensión del Sr. Javier Enrique Moreira Meza, destacando que dentro del domicilio no se hallaba ninguna persona que procediera a permitir el ingreso; en conclusión, pude establecer que el lugar si existe, estipulando en el informe pericial que es una escena cerrada.

Por disposición emitida del señor Fiscal, ejecutando la inspección de evidencias físicas, para ello el Agente se movilizó hasta las bodegas de la Policía Judicial del Cantón Manta. Los indicios albergados dentro de las bodegas estaban a cargo del Sargento Segundo de la Policía Nacional, Julio Cesar Palma, apoderado directo de los indicios que se encuentran en cadena de custodia 061219, situados en 3 bolsas diferentes selladas y rotuladas; dentro de las mismas se hallaban cartuchos calibre 56 color dorada, con restricción en la base de su culote que se lee 9614, un cartucho calibre 38 de color plateado, los mismos que obtenían en su culote una inscripción que se lee w.w38siw, así mismo tres cartuchos de calibre punto 22 que constan en una inscripción en la base de su culote la letra "e"; estos indicios se hallaron en excelente estado ya

que ninguno de ellos portaba algún tipo de golpe o fisura en la base del culote o en la capsula fulminante.

Arrojando como resultado que los tres cartuchos se encontraban en buen estado y pertenecen a armas de fuego, así mismo se hallaron 3 dispositivos digitales, marca Samsung, IPhone y un Nokia, y la suma de seiscientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; arrojando como conclusión que la evidencia existe la misma que reposa en las bodegas de la Policía Judicial del Cantón Manta

Ante la Fiscalía General del Estado se emitió el informe de autopsia, realizada por el médico legista, Miguel Emilio Escobar Ruperti realizada el día diecisiete de febrero del año 2019, al cadáver de Arturo Vítores Yoza de veintidós años de edad, quien tenía una altura de un metro sesenta y nueve centímetros, el informe emitía el estudio de examen externo en el cual se logró evidenciar un total de cinco heridas provocadas por arma de fuego. En la examinación al occiso, en la parte posterior se le hallaron 3 laceraciones producto de proyectil de arma de fuego con tipología de entrada, con aro Fisch y 2 de salidas en la parte anterior de su anatomía.

Detallándolo de arriba hacia abajo:

• en la región del cuello, en su parte posterior izquierda se localiza un foramen por ingreso de bala.

En esta zona, un proceder de abajo hacia arriba, de izquierda a derecha se evidencio la presencia de sustancia balística a nivel de la región retro auricular, por lo que se re realizó procedimiento incisión con bisturí.

• en la región escapular del lado posterior izquierdo, se han encontrado foramen por ingreso de bala.

En esta zona, se halló una inclinación de atrás hacia delante, sin embargo, también conta con un recorrido de abajo hacia arriba, saliendo por la región pectoral, cabe aclarar que en este impacto de bala no comprometió órganos, este paso de proyectil lesionó en esta zona la parrilla costal.

• en la cavidad pélvica del lado izquierdo se halla foramen por entrada de bala.

En esta zona, el objeto balístico se afilia en la parte posterior, saliendo por la parte anterior de la cavidad pélvica.

El informe concluía que la causa de muerte era producto de una lesión producida en la masa encefálica, lo que de manera concluyente arrojaba un diagnóstico médico de una hemorragia subaracnoidea postraumática con contusión en la masa encefálica y una hendidura de la base del cráneo.

En el informe de la autopsia realizada al menor de edad, se estableció que era un cadáver masculino, al cual se le realizó un análisis externo, una perforación de entradas producto de un arma de fuego a nivel de la región occipital, guiando como salida de este objeto balístico a nivel del hueso parietal izquierdo, lo que conllevó a un daño irreversible en la cavidad craneal, lesionando la masa encefálica lo que produjo una hemorragia subaracnoidea postraumática lo que determina la causa de deceso del menor de edad.

Dentro de la etapa investigativa se presentó ante la Fiscalía General del Estado del Cantón Manta el informe médico de medicina legal, practicado/elaborado por la Médico Legista, la Dra. Laura Villavicencio Cedeño; el mismo que emitía, que el día diecisiete de febrero del año 2019 realizó el procedimiento de dos autopsias médico legal.

La autopsia del occiso Teófilo Mera Castro, su cuerpo portaba laceraciones producidas por un arma de fuego en la región del tórax y en la región abdominal por ello se originó una hemorragia aguda interna lo que conllevó a su muerte; de su musculatura se sustrajeron tres proyectiles de plomo, los mismo que entregue en cadena de custodia a un delegado del Centro Forense, el total de las heridas realizadas con elementos balísticos son 18, las mismas que se dividen en:

# Nueve heridas de entrada

• Tres localizadas a nivel de la cavidad torácica

### Seis heridas de salida

• Una herida por roce a nivel del brazo

Estableciendo como conclusión, mediante la examinación de los componentes de vestimenta se logró determinar que las percusiones habían sido realizadas a espacios extensos de atrás hacia delante.

Ante la Fiscalía General del Estado del Cantón Manta se presentó el informe pericial de la Unidad de Criminalística Manta del departamento de Inspección Ocular Técnica a cargo del señor Cristhian Paul Urgilés Capa; manifestando en el inicio de su informe que

el día diecisiete de febrero del año 2019 aproximadamente a las 14:h30 minutos, actúo mediante notificación emitida por el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, movilizándose a tres escenas diferentes:

• Escena A) Parroquia Leónidas Proaño sobre la calle de la Carlos Concha; lugar donde se procedió a alzar y fijar veintitrés indicios balísticos.

Estos veintitrés indicios balísticos hacen alusión a vainas percutidas y balas porque estaban de dos cada indicio; las características de las armas con las que realizaron el atentado son de calibre 9 milímetros.

- Escena **B**) Hospital del IESS, sector la pradera lugar donde se ratificó presencia de un cadáver de sexo masculino.
- Escena C) Sector Seibo Renacer perteneciente al Cantón Montecristi, donde se localizó un vehículo incinerado, el equipo de criminalística lo trasladó hasta los patios de la Policía Judicial.

Ulteriormente se procedió a realizar un examen externo a las víctimas, dos se encontraban en el IESS, estas dos personas de sexo masculino obtenían similares características de laceraciones producidas por un proyectil de arma de fuego.

Se presentó en el Despacho de la Fiscalía General del Estado del Cantón Manta el Parte de Detención, elaborado por el Policía Nacional Iván Danilo Cruz Poveda del departamento de la Dirección Nacional contra Delitos Contra la Vida, Muertes Violentas,

Desapariciones, Extorsión y Secuestro DINASED. El diecisiete de febrero del año 2019 se realizó la debida aprehensión de la ciudadana Blanca Julia Delgado Chávez, persona quien fue aprehendida después de haber tenido pleno conocimiento del acto delictivo suscitado en la localización de Leónidas Proaño, suceso donde perdieron la vida tres personas de sexo masculino, así mismo resultaron heridas dos personas; el señor Miguel Vítores Yoza y la ciudadana Viviana Moreira.

Las versiones receptadas por estos dos ciudadanos, en la cual, ellos manifestaron que el único inconveniente que habían tenido había sido con respecto a la señora "Blanca Delgado," indicando que la señora Blanca los había amenazado de muerte de manera consecutiva, por diferentes medios, el señor Miguel estableció que la señora Blanca desea hacer justicia con sus propias manos de algo que el no hizo, ya que la señora ciudadana Blanca Delgado lo culpa de manera directa por la muerte de su hijo.

Dentro del mismo informe pericial, de establece que, se obtuvo contacto con la señora Rosa Vítores Yoza hermana de una de las personas que resultaron heridas en el momento de la comisión, la señora Rosa manifestó que Viviana Moreira quien también obtuvo heridas producidas por un proyectil de arma de fuego, había reconocido con toda convicción a uno de los ciudadanos que habían procedido a disparar sobre ella y su familia, identificándolo como alias "Macuto" a quien se le atribuye los nombres de Javier Moreira.

Es por ello que, estableciéndose dentro del tiempo de flagrancias, bajo la supervisión y cooperación del señor Fiscal, se derivó a localizar el domicilio del ciudadano

que había sido identificado por una de las víctimas. En el Sector Santa Martha se procedió con el respectivo protocolo de allanamiento domiciliario, domicilio donde se hallaron diferentes tipos de municiones y un porcentaje 600 dólares en efectivo; localizando al ciudadano Javier Enrique Moreira se procedió hacer la aprehensión.

Dentro del informe el perito detalla que el ciudadano Enrique Moreira indicó que el efectivo que hallaron en su poder se lo había dado su señor padre, no dando más detalles referten al dinero hallado. Posterior a esta diligencia el señor Enrique Javier Moreira Macías fue llevado hasta la Unidad Judicial bajos las ordenes de las autoridades competentes.

El informe también establece que, el equipo de DINASED procedió dirigirse hasta las siguientes unidades de salud, para realizar el respectivo levantamiento los cadáveres; uno de ellos se hallaba en el Hospital del IESS, otro de ellos se localizaba en el Subcentro de Salud Cuba, y el último occiso y las dos personas heridas en el Hospital Rodríguez Zambrano.

Se recepto ante la Fiscalía General del Estado del Cantón Montecristi el informe emitido por el Sub Teniente de la Policía Nacional Cristhian Aníbal Correa Manzano, quien conforma parte del departamento de DINASED, estipulando dentro del mismo informe que, el día diecisiete de febrero del año 2019 a las 14:h30 minutos mediante notificación emitida por el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, la unidad indicaba que habían personas heridas con arma de fuego en el sector de Leónidas Proaño, movilizándose hasta la dirección emitida, lugar donde ciertamente se lograba divisar un alto porcentaje de vainas percutidas en el suelo, dentro del informe se expresa en el lugar donde se suscitaron los

hechos se logró visualizar y ratificar la presencia de máculas de sangre, las mismas que guiaban al interior del domicilio.

En el informe se detalla que la señora Rosa Vítores, hermana de una de las personas heridas; indicó que en el momento del acto ella se hallaba en el interior de su vivienda, allí escuchó las detonaciones, en esos momentos ingresa su hermano, el señor Miguel Vítores manifestando "LA VIEJA JULIA FUE LA CAUSANTE DE ESTO".

El equipo de DINASED trasladó a las personas heridas a diferentes casas de salud, otra parte del mismo gremio, habló nuevamente a la señora Rosa Vítores Yoza, que emitió, que un día antes al suceso su hermano Miguel había recibido amenazas de muerte por parte del señor "Kenny Mancero y de la Vieja Julia"; esto proviene cuando Carlos Rodríguez hijo de la Señora Blanca Julia Delgado, había sido autor del delito de robo, donde le señor Miguel Vítores fue la víctima del mismo; en el año 2018 asesinan al sr Carlos Rodríguez, fiscalía abre una causa penal inmiscuyendo al Sr. Miguel Vítores, proceso del cual sale absuelto por la falta de pruebas en contra del mismo, ratificándose su estado de inocencia.

A raíz de estos antecedentes la Sra. Blanca Julia Delgado no contenta con la resolución emitida por el tribunal, empieza amenazar de muerte al Sr. Miguel Vítores, "de que va a vengar la muerte de su hijo", indicándole en palabras textuales que, así como ella sufrió la pérdida de su hijo él también iba a sufrir pérdidas y que "iba a llorar lágrimas de sangre". Estas amenazas las realizo mediante llamadas, por vía Messenger, hasta lo llego a publicar en su estado de Facebook poniendo los nombres completos del sr Miguel Vítores,

todo lo mencionado reposa en el expediente dentro del informe emitido por el Sub Teniente de la Policía Nacional Cristhian Correa.

Se receptó ante la Fiscalía el informe emitido por parte del Policía Nacional Edwin Darwin Vargas Parra, del departamento de DINASED, indicando que el día diecisiete de febrero del año 2019 aproximadamente a las 14:h30 minutos se recepto una notificación por el Sistema de Seguridad 911, referente a un acto delictivo de la cual habían resultado tanto como personas fallecidas y personas heridas, en el sector Leónidas Proaño, trasladándonos hasta la dirección emitida, confirmamos la presencia de vainas percutidas, las otras unidades de seguridad ya habían enviado a los heridos a diferentes casas de salud, en el Hospital Rodríguez Zambrano se hallaban dos personas heridas, uno de ellos es el señor Miguel Vítores y su cónyuge la señora Viviana Moreira, el Agente de la Policía Nacional indico que en hospital se hallaba la hermana del señor Vítores que comento los hechos suscitados siendo alrededor de las 14:h20 minutos, llegando un vehículo con cuatro personas, las mismas que procedieron a disparar sobre sus familiares dejando fallecidos y personas heridas, después huyeron del lugar de los hechos, agregando que su hermano Miguel había recibido consecutivamente amenazas de muerte por parte de la ciudadana Blanca Delgado, también había recibido amenazas de ella enviando a su sobrino como intermediario el señor Kenny Mancero, mostrándonos en ese momento los screenshots de la plataforma digital de Facebook, en las cuales la señora Blanca delgado indicaba que le señor Miguel Vítores iba a pagar caro y que iba a llorar lágrimas de sangre vengando la muerte de su hijo, explicando la señora Rosa que a la señora Blanca delgado le había matado a su hijo el señor Carlos Rodríguez, asesinato en el cual se vio inmiscuido el señor Miguel,

posteriormente se abrió un proceso penal del cual lo absolvieron por no hallar suficientes elementos de convicción en contra de él; con esta información el equipo de DINASED procedió a la búsqueda del señor Kenny Mancero quien no se encontró en su domicilio

Por consiguiente, dentro de esa diligencia el Agente indicó que se supo de un vehículo el cual se había hallado incinerado en el Sector Ceibo Renacer, este automóvil probablemente fue utilizado por los sujetos que habían cometido el ilícito, el informe indica, que el el vehículo había sido incinerado, por ende, no se logró extraer ningún elemento de indicio relevante, solo se logró extraer las series que portaba el chasis, el mismo que pertenecía a un vehículo que había sido reportado mediante denuncia hace tres meses en la ciudad de Guayaquil; posteriormente el vehículo fue ingresado a los patios de revisión vehicular.

En el Hospital el equipo de DINASED logró hablar con la señora Viviana Moreira quien manifestó haber reconocido a uno de las personas que incurrieron en el ilícito, identificándolo como alias "Macuto", es por ello que otra parte del equipo se condujo hasta el sector de Santa Martha procediendo con el respectivo protocolo de detención del Señor Javier Moreira alias Macuto.

El Día diecisiete de abril del año 2019 se presentó la autorización de la extracción referente al contenido digital de los discos de audio y video de los testimonios anticipados de las victimas protegidas, a fin de realizar las trascripciones de los mismos.

Mediante oficio el Fiscal indicó que una vez culminada la etapa investigativa dispuso el cierre de la Instrucción Fiscal.

En la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Montecristi, con fecha de tres de junio del año 2019 se adjuntó al proceso penal el DICTAMEN ABSTENTIVO realizado por el Fiscal Cantonal de Montecristi, remitiéndole el presente dictamen abstentivo al Fiscal Provincia conforme la ley de la materia lo estipula el artículo 600 en su cuerpo legal, con el fin de que conozca el contenido del mismo emitiendo una ratificación o revocación.

La Fiscal Provincial con sede en el Cantón Portoviejo, manifestó en cuanto a la presentación del dictamen abstentivo por parte del Fiscal Cantonal de Montecristi, que éste atentaba contra lo descrito en la norma, es por ella que LA FISCAL RESUELVE REVOCAR EL PRESENTE DICTAMEN ABSTENTIVO, presentado por el señor Fiscal Cantonal de Montecristi Ab. Carlos Piedra, a favor de los ciudadanos procesados dentro de la presenta causa; en cuanto a la situación jurídica del ciudadano Kenny Reinaldo, la Fiscal Provincial Revocó el dictamen abstentivo, procediendo a otorgarle el presente proceso legal a otro Fiscal, quien llevará w impulsará la presente causa penal, abogado Delgado Intriago Ernesto Paco, solicitando que se transfiera el expediente de la presente causa penal con el fin de que el fiscal Ernesto Delgado maneje este proceso actuando conforme las leyes Ecuatorianas lo disponen.

El día veinticuatro de julio del año 2019 la Fiscal Provincial de Manabí presentó la RATIFICACIÓN DEL DICTAMEN ABSTENTIVO en cuanto a la situación jurídica de la

ciudadana Blanca Delgado Chávez, dictamen basado en lo descrito en el artículo 600 de la ley de la materia, la Fundamentación y conclusión del presente dictamen manifestaba qué, la señora Delgado Blanca, con los testimonios manifestados por los individuos 1 y 3 tienen conexo y coherencia al manifestar que la procesada Blanca Delgado no se hallaba en el lugar de los hechos al momento del ilícito, no existiendo suficientes elementos de convicción hallados dentro de la etapa investigativa de la instrucción fiscal, por todo lo expuesto y apegado a los preceptos legales se ratifica el dictamen abstentivo.

El día veintidós de agosto del año 2019 se llevó a cabo la AUDIENCIA EVALUATORIA PREPARATORIA Y DE JUICIO, dentro de la presente audiencia no se encontraron vicios que puedan declarar la nulidad del presente proceso judicial, y, una vez escuchado a las partes procesales dentro de la fase de anuncio de nómina de pruebas, las mismas que se practicarán dentro de la audiencia de juzgamiento, el Juzgador procedió a dictar AUTO LLAMAMIENTO A JUICIO en la cual se resolverá la situación jurídica del Procesado Javier Enrique Moreira Meza en la Unidad Judicial Penal del Cantón Manta, por el delito de asesinato estipulado en el artículo 140 del COIP en grado autor directo en concordancia con lo manifestado en el artículo 42 # 1 del mismo cuerpo legal; mencionando que el ciudadano Kenny Mancero aún es prófugo.

El día cuatro de febrero de año 2020 se llevó a cabo la respectiva AUDIENCIA ORAL PÚBLICA Y CONTRADICTORIA DE JUZGAMIENTO, el Tribunal instaló la presente audiencia, las pates procesales mencionaron que no existía ningún tipo de impedimento para el desarrollo de la misma, establecido esto, el Tribunal declaró la validez

procesal de la presente audiencia, por ello, el Juez Ponente procedió a darle traslado al señor Fiscal para que se pronuncie en cuanto a su alegato inicial; Fiscalía planteo en su alegato de apertura los hechos suscitados el día diecisiete de febrero del año 2019, el señor Fiscal al culminar, indicó; este acto delictivo por el cual se han dado cita en la presente audiencia, Fiscalía durante el transcurso de la misma se iba a encargar de demostrar de manera fehaciente en su momento procesal oportuno mediante las pruebas enunciadas, con los testimonios anticipados, las pericias y pruebas documentales iba a demostrar tanto la materialidad de la infracción como la responsabilidad penal, el Fiscal enfatizo que el Tribunal de Garantías Penales más allá de toda duda razonable iba a declara la culpabilidad del acusado Javier Enrique Moreira Meza, el Fiscal subrayó en su alegato inicial que se encontraba ante la figura de un asesinato del cual obtuvo como resultado la muerte del señor Neil Arturo Vítores Yoza, Teófilo Mera Castro y de la lamentable pérdida de un menor de edad de a penas un año cinco meses de iniciales N.A.V.L. el Fiscal en su alegato expresó que él tenía la convicción que con las pruebas que iba a practicar en su acervo probatorio el Tribunal de manera convencida iba a declara la culpabilidad por el delito de asesinato tipificado en el artículo 140 numerales dos, cuatro, cinco y seis de la normativa vigente de la ley de la materia estableciendo que el acusado subsume la conducta establecida en el artículo antes planteado en calidad de autor directo con base a lo descrito en el artículo 42 numeral uno literal "a" del mismo cuerpo legal, SOLICITANDO QUE SE LE IMPONGA UNA PENA DE VEINTIDÓS AÑOS AL SEÑOR ENRIQUE JAVIER MOREIRA MEZA Concluida la intervención del Fiscal el Juez ponente, del mismo modo, procedió a darle la palabra a la defensa técnica para que se pronuncie con su alegato de apertura. La defensa en su intervención planteó que la Carta Magna en su artículo setenaseis numeral dos

establece que, en cuanto a la presunción de inocencia, que se deberá tratar al acusado como inocente hasta que no conste en una sentencia lo contrario. La defensa concluyó su intervención expresando que en el trascurso de la presente audiencia él iba a demostrar el estado de inocencia del señor Javier Moreira, que, al concluir, el Tribunal iba a declarar su estado de inocencia.

Análogamente el Tribunal dio paso a la reproducción de las pruebas recabadas dentro de la etapa de Instrucción Fiscal, la Fiscalía inició con las pruebas testimoniales, solicitando al Tribunal la comparecencia del doctor Miguel Emilio Escobar Ruperti, quien le realizó la autopsia al cadáver del señor Arturo Vítores Yoza, el Fiscal se pronunció ante el testigo, para que de manera clara le expresara al Tribunal lo emitido dentro de su informe de autopsia, el médico legista inició su interrogatorio respondiendo que la victima era un señor de veintidós años de edad, agregando que en el informe se emitía el estudio de examen externo en el cual se logró evidenciar un total de cinco heridas provocadas por arma de fuego y que en la examinación al occiso, en la parte posterior se le hallaron 3 laceraciones producto de proyectil de arma de fuego con tipología de entrada, con aro Fisch y 2 de salidas en la parte anterior de su cuerpo, el doctor procedió a detallar, de arriba hacia abajo, en la región del cuello, en su parte posterior izquierda se localiza un foramen por ingreso de bala, en la región escapular del lado posterior izquierdo, se han encontrado foramen por ingreso de bala, en la cavidad pélvica del lado izquierdo se halla foramen por entrada de bala.

El fiscal le preguntó que conclusión podía emitir de la autopsia, el testigo respondió que concluía, que la causa de muerte era producto de una lesión producida en la masa

encefálica, lo que dé me manera concluyente arrojaba un diagnóstico médico de una hemorragia subaracnoidea postraumática con contusión en la masa encefálica y una hendidura de la base del cráneo.

Una vez culminada la explicación de la autopsia realizada al señor El señor Arturo Yoza el Fiscal procedió a preguntarle al médico legista en cuanto el resultado de la autopsia del menor de edad. El testigo respondió; el informe de la autopsia realizada al menor de edad, se estableció que era un cadáver masculino, al cual se le realizó un análisis externo, una perforación de entradas producto de un arma de fuego a nivel de la región occipital, guiando como salida de este objeto balístico a nivel del hueso parietal izquierdo, lo que conllevó a un daño irreversible en la cavidad craneal, lesionando la masa encefálica lo que produjo una hemorragia subaracnoidea postraumática lo que determina la causa de deceso del menor de edad.

Al concluir el interrogatorio el fiscal le solicita al Tribunal la comparecencia del siguiente testigo al estrado. Perito en Inspección Ocular Técnica el señor Eduardo Sebastián Vinces Peralta.

El Fiscal le expresó al perito que le explicara al Tribunal cual era el objeto de la presente pericia, el testigo le manifestó que esa pericia es el acto procesal cuya base consiste en la creación artificial y limitativa dentro de la etapa de instrucción fiscal con el fin de hallar o comprobar si se efectúo este acto delictivo concordando las versiones receptadas de las personas que había presenciado el momento del altercado e indicios físicos, siendo

este un medio probatorio de suma relevancia, ya que con esta pericia se logra figurar el momento exacto de la consumación o no consumación del ilícito, plasmándola en un método determinado, real, exacto y definido.

Procediendo con el interrogatorio el fiscal procedió a preguntarle al perito si había receptado la versión de alguna persona que estuvo en el momento del acto, el testigo le respondió, sí, para ello se receptó la versión de la ciudadana V.Y.L.E quien indicó que el día domingo diecisiete de febrero del año 2019 aproximadamente a las 13:h40 minutos, había salido por la parte posterior de su domicilio, donde logró observar que se encontraban un grupo determinado de personas, entre familiares de ella y amigos, aquellas personas estaban ingiriendo bebidas alcohólicas se encontraban en un momento de festejo realizando bromas entre ellos, minutos después volvió ingresar, dentro de su domicilio escucha varias detonaciones segundos después el sonido de un vehículo saliendo de forma precipitada, lo que la llevo a volver a salir de la misma, hallándose con un terrible escenario, encontrando a varios de sus familiares tirado en el suelo, quedando perpleja volvió a ingresar a su domicilio y vio que su hermano estaba comiendo, ella cerró la puerta, desde ahí observó, después salió y vio a su cuñado y le preguntó "si necesitaba ayuda del 911" portando un teléfono celular en sus manos de lo nerviosa que estaba llamo a un familiar, manifestándole "que volviera por que habían matado a los muchachos y que no pudo evidencia a las personas quienes andaban en el vehículo".

Fiscalía preguntó ¿qué hicieron después?, el testigo respondió, una vez receptada la versión, me comuniqué con el teniente de la Policía Nacional Iván Cruz Poveda, para que realice el debido parte policial con respecto a la aprehensión de las personas involucradas

Fiscalía volvió a intervenir con la siguiente pregunta, dentro del Informe usted determinó que existen dos lugares exactamente en este acto, el testigo responde, sí como lugar número uno, donde se procedió a realizar la aprehensión de la ciudadana Blanca Julia Delgado Chávez, y planteando como lugar número dos; donde se llevó acabo la aprehensión del ciudadano Moreira Meza Javier Enrique.

Culminada esa intervención el Juez ponente le da la palabra a la defensa para que realice el contrainterrogatorio, la defensa le manifiesta al perito de reconocimiento de lugar de los hechos, que él le había tomado la versión a una ciudadana que no había visto el acto por que se encontraba dentro de su domicilio, y el perito responde, así es. La defensa le indicó al Tribunal que no tenía más preguntas.

Posterior el Fiscal solicitó la presencia de la Dra. Laura Villavicencio médico legista para que le manifestará al Tribunal en cuanto a la autopsia del occiso Teófilo Mera Castro, la Dra. Villavicencio indicó que el cuerpo del occiso portaba laceraciones producidas por un arma de fuego en la región del tórax y en la región abdominal por ello se originó una hemorragia aguda interna lo que conllevó a su muerte; de su musculatura se sustrajeron tres proyectiles de plomo, los mismo que entregue en cadena de custodia a un delegado del Centro Forense, el total de las heridas realizadas con elementos balísticos son 18, las mismas que se dividen en, nueve heridas de entrada, tres localizadas a nivel de la cavidad torácica, Seis heridas de salida y una herida por roce a nivel del brazo

Estableciendo como conclusión, mediante la examinación de los componentes de vestimenta se logró determinar que las percusiones habían sido realizadas a espacios extensos de atrás hacia delante, la defensa técnica no realizó contraexamen.

El Tribunal solicita la comparecencia del siguiente testigo de fiscalía. El Fiscal solicita la presencia del perito de inspección ocular, el señor fiscal procede a mencionar al perito que se manifieste con base a su informe pericial, el testigo Cristhian Paul Urgilés Capa le expresó al Tribunal que actúo mediante notificación emitida por el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, movilizándose a tres escenas diferentes:

Escena A) Parroquia Leónidas Proaño sobre la calle de la Carlos Concha; lugar donde se procedió a alzar y fijar veintitrés indicios balísticos. Estos 23 indicios balísticos hacen alusión a vainas percutidas y balas porque estaban de dos cada indicio; las características de las armas con las que realizaron el atentado son de calibre 9 milímetros.

Escena B) Hospital del IESS, sector la pradera lugar donde se ratificó presencia de un cadáver de sexo masculino. Escena C) Sector Seibo Renacer perteneciente al Cantón Montecristi, donde se localizó un vehículo incinerado, el equipo de criminalística lo trasladó hasta los patios de la Policía Judicial. El testigo indicó que se procedió a realizar un examen externo a las víctimas, dos se encontraban en el IESS, estas dos personas de sexo masculino obtenían similares características de laceraciones producidas por un proyectil de arma de fuego.

La defensa intervino en el contrainterrogatorio manifestándole al testigo, ¿señor perito usted le indicó al tribunal mediante interrogatorio que en la escena encontró veintitrés elementos balísticos, sí o no?, a lo que el testigo responde, sí eran calibre nueve milímetros, ¿está seguro que eran calibre nueve milímetros?, y el testigo respondió que sí, concluyendo así su intervención la defensa técnica.

Fiscalía solicitó la presencia del Policía Nacional Iván Danilo Cruz Poveda de la Dirección Nacional del departamento Delitos Contra la Vida, Muertes Violentas, Desapariciones, Extorsión y Secuestro DINASED.

El señor Fiscal le preguntó al Agente de Dinased que indicará lo plasmado dentro de su informe, el testigo procedió a responder que, el diecisiete de febrero del año 2019 se realizó la aprehensión de la ciudadana Blanca Julia Delgado Chávez, persona quien fue aprehendida después de haber tenido pleno conocimiento del acto delictivo suscitado en la localización de Leónidas Proaño, suceso donde perdieron la vida tres personas de sexo masculino, así mismo resultaron heridas dos personas; el señor Miguel Vítores Yoza y la ciudadana Viviana Moreira.

Fiscalía pregunto, ¿qué le manifestaron en esas versiones? las versiones receptadas por estos dos ciudadanos, quienes manifestaron que el único inconveniente que habían tenido era con respecto de la señora Blanca Delgado," indicando que la señora Blanca los había amenazado de muerte consecutivamente, por un inconveniente que había tenido anteriormente, problema en el cual el hijo de la señora Blanca fallece".

Se obtuvo contacto con la señora Rosa Vítores Yoza hermana de una de las personas que resultaron heridas en el momento de la comisión, la señora Rosa manifestó que Viviana Moreira quien también obtuvo heridas producidas por un proyectil de arma de fuego, había reconocido con toda convicción a uno de los ciudadanos que habían procedido a disparar sobre ella y su familia, identificándolo como alias "Macuto" a quien se le atribuye los nombres de Javier Moreira, y estableciéndose dentro del tiempo de flagrancias, bajo la supervisión y cooperación del señor Fiscal, se derivó a localizar el domicilio del ciudadano que había sido identificado por una de las víctimas. En el Sector Santa Martha se procedió con el respectivo protocolo de allanamiento domiciliario, domicilio donde se hallaron diferentes tipos de municiones y un porcentaje 600 dólares en efectivo; localizando al ciudadano Javier Enrique Moreira se procedió hacer la aprehensión. El señor Enrique Moreira indicó que el efectivo que hallaron en su poder se lo había dado su señor padre, no explicando más detalles referten al dinero hallado. Posterior a esta diligencia el señor Enrique Javier Moreira Macías fue llevado hasta la Unidad Judicial bajos las ordenes de las autoridades competentes. Dentro de este informe por parte del equipo de DINASED se establece que, realizada este procedimiento, se dirigieron hasta las siguientes unidades de salud, para realizar el respectivo levantamiento los cadáveres; uno de ellos se hallaba en el Hospital del IESS, otro de ellos se localizaba en el Subcentro de Salud Cuba, el otro occiso y las dos personas heridas en el Hospital Rodríguez Zambrano.

La defensa en su intervención en cuanto al contraexamen le preguntó al policía, ¿con base a las versiones emitida por la señora Vítores habían procedido hacer las aprehensiones? el testigo responde, sí, la defensa concluye diciendo que como van a tomar de referencia la versión de la señora Rosa Vítores si ella no presenció el acto, posterior a

esta intervención de la defensa, por principio de contradicción la fiscalía solicitó un examen redirecto, preguntándole al Agente de la Policía ¿por qué habían tomado como referencia la versión de la señora Vítores? El testigo respondió, que efectivamente ella no estuvo en el momento del suceso, pero aporto con información relevante en cuanto a las amenazas de la señora Julia Delgado y las provenientes de su sobrino Kenny Mancero Delgado, con esas referencias el equipo de Dinased actuó de manera eficaz.

El Tribunal de Garantías Penales liberó el testigo y procedió a llamar al siguiente testigo de Fiscalía a rendir testimonio, el Policía Nacional Edwin Darwin Vargas Parra. Fiscalía le indicó que se manifieste con lo planteado en el parte policial.

El testigo inició indicando que el día diecisiete de febrero del año 2019 aproximadamente a las 14:h30 minutos se recepto una notificación por el Sistema de Seguridad 911, referente a un acto delictivo de la cual habían resultado tanto como personas fallecidas y personas heridas, en el sector Leónidas Proaño, trasladándonos hasta la dirección emitida, confirmamos la presencia de vainas percutidas, las otras unidades de seguridad ya habían enviado a los heridos a diferentes casas de salud, en el Hospital Rodríguez Zambrano se hallaban dos personas heridas, uno de ellos es el señor Miguel Vítores y su cónyuge la señora Viviana Moreira, el Agente de la Policía Nacional indico que en hospital se hallaba la hermana del señor Vítores que comento los hechos suscitados siendo alrededor de las 14:h20 minutos, llegando un vehículo con cuatro personas, las mismas que procedieron a disparar sobre sus familiares dejando fallecidos y personas heridas, después huyeron del lugar de los hechos, agregando que su hermano Miguel había

recibido consecutivamente amenazas de muerte por parte de la ciudadana Blanca Delgado, también había recibido amenazas de ella enviando a su sobrino como intermediario el señor Kenny Mancero, mostrándonos en ese momento los screenshots de la plataforma digital de Facebook, en las cuales la señora Blanca delgado indicaba que le señor Miguel Vítores iba a pagar caro y que iba a llorar lágrimas de sangre vengando la muerte de su hijo, explicando la señora Rosa que a la señora Blanca delgado le había matado a su hijo el señor Carlos Rodríguez, asesinato en el cual se vio inmiscuido el señor Miguel, posteriormente se abrió un proceso penal del cual lo absolvieron por no hallar suficientes elementos de convicción en contra de él; con esta información el equipo de DINASED procedió a la búsqueda del señor Kenny Mancero quien no se encontró en su domicilio

Por consiguiente, dentro de esa diligencia el Agente indicó que se supo de un vehículo el cual se había hallado incinerado en el Sector Ceibo Renacer, este automóvil probablemente fue utilizado por los sujetos que habían cometido el ilícito, el informe indica, que el vehículo había sido incinerado, por ende, no se logró extraer ningún elemento de indicio relevante, solo se logró extraer las series que portaba el chasis, el mismo que pertenecía a un vehículo que había sido reportado mediante denuncia hace tres meses en la ciudad de Guayaquil; posteriormente el vehículo fue ingresado a los patios de revisión vehicular.

En el Hospital el equipo de DINASED logró hablar con la señora Viviana Moreira quien manifestó haber reconocido a uno de las personas que incurrieron en el ilícito, identificándolo como alias "Macuto", es por ello que otra parte del equipo se condujo hasta

el sector de Santa Martha procediendo con el respectivo protocolo de detención del Señor Javier Moreira alias Macuto.

La defensa en el contraexamen, le preguntó al Agente sí se había receptado la versión de la señora Viviana Moreira, el testigo respondió, si, la defensa vuelve a preguntar, ¿esa versión se encuentra plasmada dentro de este informe? Y el testigo respondió, no; culminando así la defensa técnica, la fiscalía por principio de contradicción decidió hacer uso del examen redirecto, el fiscal le preguntó al testigo, ¿señor Agente porque no está plasmada la versión dentro de su informe? por que la señora Viviana Moreira iba a rendir testimonió anticipado, fue lo que se estableció con el señor fiscal del caso.

# LOS TESTIMONIOS ANTICIPADOS....

La FGE concluye la intervención de sus testigos, el Tribunal procede a darle la palabra a la defensa técnica para que indique los nombres de la persona que va a concurrir a la presente audiencia a rendir testimonio. La defensa indicó que, en referencia al testimonio del acusado, el señor Enrique Javier Moreira Meza había tomado la decisión de acogerse al derecho del silencio con base a lo manifestado en el articulo setenta y siente literal b de la Carta Magna. Mención que fue tutelada por los miembros del Tribunal de Garantías Penales.

La defensa solicito la presencia del señor Ronaldo José Zambrano Moreira, la defensa inicio su interrogatorio con el presente testigo, preguntándole al testigo ¿señor Zambrano le puede explicar a este Tribunal el motivo de su comparecencia en la presente

audiencia? sí, me encuentro aquí porque están acusando a mi compadre de haber asesinado a varias personas, en realidad eso no es así. La defensa técnica procede a preguntar ¿por qué usted manifiesta que no es así? Porque el día que mataron a esas personas mi compa Macuto estaba con nosotros en Piedra Larga como es de costumbre irnos todos los domingos a vacilar unas cervecitas para allá. La defensa pregunta ¿dónde se encontraba el día diecisiete de febrero del año 2019 alrededor de la una de tarde? El testigo respondió que ellos estuvieron en la mañana reunidos en su negocio, que es una peluquería y tipo 11:h00 am llegó otro amigo de nombres Germán Granda, y tipo 12 cerró la peluquería, el testigo indicó que de ahí se fueron juntos en moto hasta la casa de él a ver su carro para ir a vacilar a Piedra Larga, llegaron allá y como es costumbre todos los domingos se estacionaron con el carro a escuchar música y a beber y que ahí llegaron unas amigas, de nombres Andrea y Betzy y que estuvieron como hasta las 4 de la tarde y ahí se regresaron porque al día siguiente había que trabajar.

Concluido el testimonio el Juez ponente procedió darle la palabra al señor Fiscal para que se pronuncie en su contrainterrogatorio, el fiscal le pregunto al testigo ¿cuántos años lleva conociendo a alias Macuto? el testigo le respondió, "desde que tengo memoria", fiscalía, le preguntó al testigo cual es el nombre completo del señor alias Macuto, y el testigo indico no saber cuáles eran sus nombres, el fiscal concluyó su contraexamen con esta pregunta, ¿exactamente a qué hora regresaron de piedra larga? Estuvimos allá hasta las cuatro de la tarde y de ahí cada uno se fue a su casa.

Concluido este testimonio, la defensa técnica solicitó la presencia de otro testigo el señor Germán Granda, iniciando el interrogatorio, preguntándole, ¿señor Gran usted tiene conocimiento por que se encuentra en la presente audiencia? Si señor abogado, estoy aquí para manifestar que mi amigo Javier Moreira el que todos conocemos como Macuto pasó el domingo día diecisiete de febrero del año 2019 Macuto pasó el día con nosotros, la defensa procedió a preguntarle al testigo ¿cuéntenos que hicieron durante ese día? abogado nosotros estábamos desde la mañana en la peluquería de mi pana y de ahí como tipo 11 o 12 nos fuimos a Piedra Larga, cada quien cogió su moto y nos fuimos a vacilar como lo hacemos todos los domingos y de allá regresamos como tipo 7 de la noche y después nos fuimos a Crucita a seguir vacilando.

En el contraexamen de la fiscalía, realizó dos preguntas al testigo una de ellas, Señor Granda usted acaba de manifestar que se fueron en moto a piedra larga ¿sí o no? el testigo respondió, sí, y usted le indicó al Tribunal que después de haber estado en Piedra Larga pasaron a Crucita tipo 7 de la noche ¿sí o no? el testigo respondió sí. Fiscalía cerró el contraexamen.

Practicadas las pruebas tanto de fiscalía como las de la defensa técnica, el tribunal procedió a darles un tiempo limitado a ambas partes procesales para que se pronuncien en cuanto a los alegatos finales.

El Fiscal inició su alegato indicando que, la materialidad de la infracción la Fiscalía la probó mediante la pericia del reconocimiento del lugar de los hechos, concatenada con

las dos pericias emitida por los médicos legistas de la FGE mediante testimonio de la Dra. Villavicencio y el Dr. Emilio Escobar ambos informes arrojaron como resultado que la causa de muerte de los tres occisos fue producto del paso de un proyectil de arma de fuego, y que la responsabilidad penal la probó con los testimonio anticipado, y con las pericias sustentadas a lo largo de la presente audiencia. Fiscalía enfatizó que, en cuanto a los testimonios emitidos por los testigos de la defensa técnica fueron totalmente contradictorios ya que el señor José manifestó que se habían ido en su carro a Piedra larga y que habían regresado tipo 4 de la tarde, mientras que el señor Germán Granda expresó que a las 7 de la noche se fueron de Piedra Larga y posterior se trasladaron hasta el Cantón Portoviejo, específicamente a Crucita lo que, queda claramente que no hay coordinación en los testimonios presentados por la defensa técnica, con todo lo expuesto esta fiscalía solicita que se declare la culpabilidad del señor Javier Moreira Meza por el delito de asesinato establecido en el artículo cuarenta del COIP en calidad de autor directo, en armonía con lo estipulado en el artículo cuarenta y dos literal a) numeral uno del mismo cuerpo legal SOLICITANDO QUE SE IMPONGA UNA PENA DE 22 AÑOS

La defensa en su alegato final indicó qué, con base a lo establecido en el artículo cuatrocientos cincuenta y tres de la ley de la materia, es claro al indicar que la pruebas debe conducir al juzgador que en este caso se cuenta con un Tribunal netamente garantista, al convencimiento de los elementos facticos y todo lo que engloba el mismo demostrando la responsabilidad penal que persona procesada, la defensa hizo hincapié en que, en el transcurso de la presente audiencia ni si quiera se demuestra la materialidad de manera contundente, ya que los señores de Dinased en las versiones receptadas por la ciudadana

Rosa Emperatriz quien le expreso al equipo antes nombrado que su cuñada, la señora Viviana Moreira le había dicho que de las cuatro personas que llegaron en el vehículo las dos que venían en la parte de atrás sólo portaba gorra lo que según fiscalía concuerda con el testimonio anticipado, la defensa técnica les dice, señores Jueces se necesita algo de lógica para analizar que, si cuatro personas van a matar, dos usen capuchas y las otras dos solo gorra, con todas las cámaras de vigilancia que hay en las calles usted cree que una persona se va a exponer a portar solo una gorra para ir a asesinar a varias personas, posteriormente basándose solo en esas versiones, aprehenden a su defendido, no teniendo ni un solo indicio en su contra, al momento que llegaron a su domicilio el equipo de Dinased halló balas de nueve milímetros, lo que no concuerda con las balas de las vainas percutidas, no existe ninguna prueba pericial que indique que mi defendido fue participe de este acto delictivo, es por ello que la defensa al culminar su intervención le solicito al Tribunal que ratificara el estado de inocencia de su defendido.

# Análisis de la sentencia

El Tribunal de la Sala de la Unidad Judicial Penal del Cantón Manta procedió a manifestar la siguiente sentencia: Una vez obtenida la nómina de pruebas, el Tribunal acorde al acervo probatorio reproducido y practicado dentro de la Audiencia Pública, Oral y Contradictoria de Juzgamiento, analizando jurídicamente los relatos de los hechos suscitado el día 17 de febrero del año 2019 manifestado por el señor fiscal concordando con los testimonios anticipados de los individuos unos, dos y tres, en armonía con los testimonios basados en informes por parte del departamento de DINASED y de la Unidad

de Criminalística así mismo haciendo referencia en los alegatos de clausura de las partes procesales, valorando todo lo actuado dentro de esta audiencia de juzgamiento decide; ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA, dicta sentencia declarando al ciudadano MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE, cuyas generales de ley obran de la presente sentencia; CULPABLE del delito de ASESINATO, tipificado y sancionado en el artículo 140, número 2 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), en calidad de AUTOR, acorde lo establecido en la letra a) del numeral 1 del artículo 42 ibídem. En cuanto a la pena privativa de libertad a imponerse al prenombrado procesado, y no obstante el análisis desplegado, es necesario señalar que el delito al que responde el presente pronunciamiento, como ya se señaló, el previsto y sancionado en el artículo 140 del COIP, si bien contempla un margen punitivo o de sanción de veintidós a veintiséis años, debe observarse las circunstancias agravantes previstas en el artículo 47 del Código Orgánico Integral Penal, que por mandato imperativo del artículo 44 del mismo cuerpo de leyes, obliga a la imposición del máximo de la pena aumentada en un tercio. Por lo que, y en tanto de la prueba de cargo se ha establecido que una de las víctimas de la infracción era un menor de edad, que constituye la circunstancia agravante establecida en el artículo 47 número 11 del COIP, la cual no se trata de una agravante constitutiva o modificatorias de la infracción; consecuentemente, este juzgador Plural, le impone al ciudadano Javier Enrique Moreira Meza, LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE TREINTA Y CUATRO AÑOS Y SEIS MESES, sanción que la cumplirá en el Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley de la ciudad de Jipijapa, debiendo imputarse a la misma, según lo establecido en el artículo 59 del Código Orgánico Integral Penal, el tiempo que haya permanecido detenido por esta causa (asesinato, 2020).

# **CONCLUSIÓN**

Encontrándonos en la postura formal de autores del presente "Estudio y Análisis de Caso" establecemos que, con base a lo resuelto en la presente Sentencia emitida por el Tribunal de Garantías Penales del Cantón Manta; éste ha tomado una postura jurídica injustificable en el punto exacto, al momento de imponer de manera arbitraria una pena superior a la solicitada por el señor Fiscal de la presente causa penal; cabe subrayar que como Jueces conocedores e impartidores del derecho puro, es de su conocimiento absoluto que el escenario jurídico que tomaron al momento de imponer una pena de TREINTAICUATRO AÑOS flagela en su totalidad el garantimos penal quien es el encargado de delimitar el quebrantamiento de las normas legales, la presente sentencia va en contra de los preceptos legales establecidos en la doctrina y la jurisprudencia, es por ello que determinamos que existió vulneración de normas y garantías que rigen todos los procesos judiciales, el Tribunal fue encima de la tutela efectiva de los derechos vitales del acusado.

La figura arbitraria de los Juzgadores es clara en cuanto a la vulneración de uno de los principios recortes que priman dentro del Marco Jurídico Ecuatoriano, violando el "PRINCIPIO ULTRAPETITA", con base a lo establecido por el Maestro Xavier Ronaldo, (2019)<sup>23</sup> en su doctrina, indicando "Se refiere a la concordancia entre la parte motivada y la parte resolutiva del fallo es decir que no puede ni debe resolver más allá de lo pedido por el fiscal, vale acotar que si lo crea conveniente o si amerita una sanción menor de lo que

<sup>&</sup>lt;sup>23</sup> Chávez, x. r. (2019). estudio comparativo entre el principio de congruencia. Riobamba

haya pretendido el fiscal si lo podrá hacer siempre y cuando se encuentre el marco legal" (pág. 22).

Dentro del derecho procesal penal el principio de "Ultrapetita", es la delimitación establecida para los Juzgadores con la finalidad de no ir más allá de lo solicitado por la FGE, estableciendo que el Tribunal Penal de la Primera Sala en su sentencia del presente proceso no se acata a la pena solicitada por el fiscal referente a los 22 años, no agregando agravantes, el Tribunal no se basó a la pena requerida por el fiscal en el desarrollo de la audiencia de Juzgamiento, haciendo mención que, con el nuevo sistema oral adversarial todo se debate y se expresa de manera oral dentro de las audiencia, es menester enfatizar que el señor Fiscal hizo mención de la situación jurídica del acusado requiriéndole al Tribunal de manera clara y determinada tanto en su alegato inicial como en su alegato final que se declare la culpabilidad del mismo y que se le imponga una pena de 22 años, sin embargo el Tribunal no acató dicha solicitud, violando lo establecido en el Art. 140 del Código Orgánico de la Función Judicial (2009)<sup>24</sup> se refiere a las omisiones sobre los puntos de derecho, pero en su inciso 2, señala: "SIN EMBARGO, NO PODRÁ IR MÁS ALLÁ DEL PETITORIO ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes, el principio base del derecho penal fue violentado, "principio de legalidad" ya que los Juzgadores pasaron encima de lo descrito en nuestras leyes Ecuatorianas vigentes, portando su toga sin gozar de criterio jurídico.

<sup>&</sup>lt;sup>24</sup> Nacional, A. (2009). Código Orgánico de la Función Judicial - Registro Oficial 544. Quito: Lexis.

# BIBLIOGRAFÍA

- Asamblea Nacional. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial Nº 180 del lunes 10 de febrero de 2014. Quito: Lexus.
- Asamblea Nacional. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial Nº 180 del lunes 10 de febrero de 2014. Quito: Lexis.
- asesinato, 13338-2019-00201 (TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANTA 4 de febrero de 2020).

Balestena, E. (2006). visión interdisciplinaria del sistema punitivo. Montevideo.

Carrara, F. (1988). El derecho penal. Harla.

- Castillo, I. (2019). Las Agravantes Penales. Obtenido de

  https://www.mundojuridico.info/los-agravantespenales/#:~:text=Las%20agravantes%20penales%20son%20circunstancias,AUM
  ENTANDO%20LA%20PENA%20a%20imponer.
- CHAVEZ, X. R. (2019). ESTUDIO COMPARATIVO ENTRE EL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA. Riobamba.

Ferrajoli, L. (1995). Derecho y razón, teoría del garantismo penal. Iitalia: Trotta.

Garofalo, R. (1855). La Criminologia . Madrid.

Hilda. (2017). ultra petita. La Guía.

Lea, J. (2006). Delito y Modernidad, Nuevas Argumentaciones en la Criminología Realista de Izquierda. México, D.F: Ed. Coyoacán. López Calvo, P. (2008). *Investigación Criminal y Criminalística, en el sistema penal*acusatorio (Tercera Edición ed.). Bogotá - Colombia: Temis. Recuperado el 16 de
junio de 2019, de

http://www.editorialtemis.com/Temis/C\_Libros?Libro=CDatos&codigo=10-0000065

Nacional, A. (2009). *Codigo Organico de la Funcion Judicial - Registro Oficial 544*.

Quito: Lexis.

Pasquel, A. Z. (2016). El principio de congruencia y el principio iura novit curia .

Rafecas, D. E. (2006). una aproximación al concepto de garantismo penal. Argentina.

Roxin, C. (2014). Derecho Penal. Donini.

Santamaría, R. Á. (2015). El Código Integral Penal (COIP) y su potencial aplicación.

Quito: Universidad Andina Simón Bolívar/ Corporación Editora Nacional.

# ANEXOS:



www.funcionjudicial.gob.ec

# TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANTA

**No. proceso:** 13338-2019-00201

No. de Ingreso: 1

Acción/Infracción: 140 ASESINATO, INC.1, NUM. 2

Actor(es)/Ofendido(s): FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

**VICTIMA** 

Demandado(s)/Procesado(s): MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE

MANCERO DELGADO

KENNY REINALDO

**DELGADO CHAVEZ** 

JULIA BLANCA

04/02/2020 SENTENCIA CONDENATORIA

16:56:00

Manta, martes 4 de febrero del 2020, las 16h56, JUEZ PONENTE: JOSÉ LUIS ALARCON BOWEN CAUSA: 13338-2019-00201 VISTOS: Por el sorteo que data jueves 19 de septiembre de 2019, a las 15h33, (fs. 64), ha correspondido a este Tribunal el conocimiento de la presente causa, a fin de resolver la situación jurídica del ciudadano MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE, quien fue llamado a juicio por la abogada Andreina Catherine Pinzón Alejandro, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Montecristi por el delito tipificado y sancionado en el artículo 140, número 2 del Código Orgánico Integral Penal; decisión judicial (fs. 56-62) que junto con los anticipos de prueba, se ha remitido al Tribunal conforme lo establecido en el número 6 del artículo 608 del Código Orgánico Integral Penal (COIP). Luego de la sustanciación desarrollada en la fase del juicio, el Tribunal integrado por el abogado José Luis Alarcón Bowen, Juez de sustanciación, abogado Carlo Fuentes Zambrano, Juez; y, doctora Mary Quintero Prado, Jueza, se constituye en Audiencia Oral, Pública de Juzgamiento para conocer y resolver la situación jurídica del prenombrado procesado y llevada a cabo la audiencia respectiva desde el 9 de enero de 2020 a las 9h00 y concluida el día 23 de enero de 2020, así como habiendo deliberado y dado a conocer oralmente a los sujetos procesales su decisión, este Tribunal para cumplir con lo que dispone el artículo 621 del Código Orgánico Integral Penal, reduce a escrito su resolución, y en observancia a lo previsto en el artículo 76 número 7 letra l) de la Constitución de la República, concordante con el artículo 130 número 4 del Código Orgánico de la Función Judicial, fundamenta y expone: CUESTIONES PREVIAS I.-JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Con fundamento a lo previsto en los artículos 220,

221 número 1 y 222 del Código Orgánico de la Función Judicial, modificados por la disposición reformatoria segunda números 14, 15 y 16 del Código Orgánico Integral Penal, y acorde la referencia normativa regulada en los artículos 399, 402 y 404 número 1 del mismo Código Orgánico Integral Penal, este Tribunal como juez pluripersonal es competente para conocer y resolver la causa. II.- VALIDEZ PROCESAL. - Resuelto hasta la etapa de evaluación y preparatoria de juicio, sobre cuestiones de procedibilidad, prejudicialidad, competencia y procedimiento que puedan afectar la validez del proceso, en los términos del artículo 601 del Código Orgánico Integral Penal; y sin que a la presente etapa, el tribunal observe omisión o vulneración de las garantías del debido proceso, se declara la validez de todo lo actuado. IDENTIDAD DEL PROCESADO. MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE, de nacionalidad ecuatoriano, con cédula de ciudadanía 131252212-9, de 27 años de edad, de estado civil soltero, de ocupación pintor, domiciliado en el Barrio Santa Martha en la ciudad de Manta. FUNDAMENTOS DE DERECHO DEL JUICIO PENAL Y DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO I.-FUNDAMENTOS DE DERECHO DEL JUICIO PENAL El artículo 453 del Código Orgánico Integral Penal establece que la prueba tiene por finalidad llevar al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada, siendo el juicio la etapa en donde se desarrollarán todos los actos procesales necesarios de prueba con los que se justificará dicha existencia de la infracción y la responsabilidad penal del procesado. Mas para que haya juicio es necesario que haya acusación fiscal, es decir proposición positiva de cargos en contra del procesado y sobre lo cual, éstos, deben responder, según lo prescribe el artículo 609 ibídem; entonces la proposición de cargos obedece a un acto o un conjunto de actos que dan lugar a la hipótesis de adecuación típica de la conducta incriminada. Por lo mismo, en la etapa del juicio tiene lugar el juicio de desvalor de la presunción de inocencia y de culpabilidad del acusado para atribuirle o no la comisión de la infracción y, de ser el caso, determinar su responsabilidad y consiguiente culpabilidad. En relación, la Constitución de la República en el número 6 del artículo 168 contempla que "la sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo", lo que resulta concordante con los principios aplicables al anuncio y práctica de prueba recogidos en el artículo 454 del Código Orgánico Integral Penal: oportunidad, inmediación, contradicción, libertad probatoria, pertinencia, exclusión e igualdad de oportunidades para los sujetos procesales. Esto por cuanto el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia (Art. 169 de la Constitución), que sin descuidar el texto de la norma (legalidad), debe partir desde la perspectiva jurídico constitucional de nuestro Estado, característico en derechos y justicia, y junto con la existencia de un importante elenco internacional de instrumentos de protección de derechos humanos, conduce a hacer una reinterpretación en el sentido de concebir al proceso penal como un instrumento de garantía, de salvaguarda del régimen de derechos, valores y reconocidas libertades fundamentales. II.- DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO Una vez declarado instalado el juicio, el Tribunal le hizo conocer al procesado MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE sobre los derechos constitucionales que le asisten, así como que tenía derecho a un juicio imparcial ante sus jueces naturales, por lo que se encontraban ante este Tribunal de Garantías Penales de Manabí; que para la comparecencia a juicio tenían derecho a la defensa; como en efecto se encontraban representado por el abogado privado Erwin España; y, que tenía derecho a

guardar silencio, así como no auto inculparse. II.1.- EXPOSICION INICIAL o TEORIA DEL CASO.- Respecto a los hechos objeto de juzgamiento, los sujetos procesales exponen: FISCALÍA: El representante de la Fiscalía, abogado Paco Delgado Intriago manifestó: "El 18 de febrero del año 2019 en la parroquia Leonidas Proaño que pertenece al cantón Montecristi, específicamente en el sector conocido como Princesa Diana tenía su domicilio una familia de apellido Vítores Yoza, ese día alrededor de las 12 del mediodía se encontraban compartiendo varias personas como miembros de esta familia e intempestivamente llegaron en un vehículo cuatro personas, que con armas de fuego proceden a realizar varios disparos a las personas que se encontraban ahí, específicamente a la familia Vítores Yoza y que coincidencialmente en aquel lugar un vecino que vivía contiguo a esta familia en aquel sector llegaba a su domicilio, producto de aquellos disparos fallece el señor Teófilo Mera Castro, el señor Neil Arturo Vítores Yoza y un menor de 1 año 5 meses de iniciales N.A.V.L. Vamos a conocer en el transcurso de esta audiencia que existió este delito y vamos a probar la existencia material de la infracción y también con el acervo probatorio que una de las cuatro personas que proceden a realizar estos disparos es el ahora acusado Javier Enrique Moreira Meza; vamos a demostrar con el acervo probatorio los testimonios anticipados que se realizaron en esta causa, estamos frente a un delito de asesinato, previsto en el artículo 140 bajo los numerales 2, 4, 5 y 6 de aquella normativa, y el ciudadano acusado Javier Enrique Moreira Meza subsume su conducta a este tipo penal en calidad de autor directo en el grado de responsabilidad penal que se encuentra señalado en el artículo 42 numeral 1 literal a del Código Orgánico Integral Penal" DEFENSA: La defensa del mencionado procesado Moreira Meza Javier Enrique, abogado Erwin España Pico manifestó: "El artículo 76 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador señala que se presumirá la inocencia de toda persona y se tratará como tal mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución o sentencia de su autoridad. En esta audiencia de juzgamiento la Fiscalía General del Estado tiene que probar conforme a derecho se requiere y debe destruir esa presunción de inocencia, sin embargo, la defensa no tiene la obligación de probar la inocencia, porque la ley lo ampara y lo protege; por lo tanto en esta audiencia de juzgamiento la defensa va a demostrar, conforme a derecho se requiere, que mi defendido Javier Moreira no cometió ningún delito" II.2.- DE LA PRUEBA. - En cuanto a la petición y práctica de pruebas tendientes a establecer la verdad procesal de la existencia del ilícito por el que fue llamado a juicio el procesado, así como de su responsabilidad penal, se presentó e incorporó a juicio por los sujetos procesales las siguientes pruebas: Prueba de Fiscalía a) Prueba Testimonial Testimonios de terceros: 1-Miguel Emilio Escobar Ruperti, perito, quien luego de rendir juramento manifestó: "Siendo el 17 de febrero del 2019 realicé la autopsia del cadáver masculino identificado como Arturo Vítores Yoza de aproximadamente 22 años, con una altura de 1 metro 69 centímetros, al examen externo evidenció cinco heridas por arma de fuego; en la parte posterior encontramos tres heridas por arma de fuego con características de entrada, con aro de Fisch y dos de salida en la parte anterior del cuerpo. Describiéndolo de arriba hacia abajo tenemos: En la región de la nuca, lado izquierdo presenta un orificio por entrada de bala, en la región escapular del lado izquierdo presenta dos orificios por entrada de bala y en la región de la pelvis del lado izquierdo presenta otro orificio por entrada de bala. La primer herida en la región de la nuca presenta al colocar la sonda metálica presenta un trayecto de abajo hacia arriba de izquierda a derecha, encontrándose un objeto balístico a nivel de la región retro auricular, el cual se extrae mediante incisión con bisturí, la segunda

herida en región escapular izquierda tiene una predisposición de atrás hacia adelante, también tiene una trayectoria de abajo hacia arriba con una salida en la región pectoral, no lesiona órganos vitales, solo presenta un trayecto y lesiona lo que es parrilla costal; en la región de la pelvis la herida la bala ingresa en la parte posterior saliendo por la parte anterior de la pelvis del mismo lado izquierdo, concluyendo que la muerte es por la lesión en la masa encefálica con un diagnóstico médico legista de hemorragia sub aracnoidea postraumática con laceración de masa encefálica y abertura de la base del cráneo, una muerte de manera violenta con un tiempo aproximado de 12 a 24 horas, con una distancia presente en los orificios de corta distancia" "EXAMINA FISCALÍA: P.-Cuántas autopsias realizó R.-En este caso hice el de Neil Vítores y la del niño P.-Cuál fue la autopsia del niño R.-Con relación a la autopsia practicada a N.A.V.L. que es un cadáver masculino, menor de edad que presenta al examen externo un orificio de entrada por arma de fuego a nivel de la región occipital con su correspondiente salida a nivel de la región parietal izquierdo, lo que produce un daño en el cráneo, lacerando la masa encefálica produciendo una hemorragia post traumática que es la causa de muerte del niño, y tiene también un tiempo de muerte aproximado de 12 a 24 horas, una manera de muerte violenta con una trayectoria de atrás hacia adelante, de arriba hacia abajo, y lo que es de derecha a izquierda, también con una distancia tipo corta distancia P.-A qué se refiere con corta distancia R.-A menos de 1.5 metros P.-A qué se refiere con el término sub aracnoidea R.-Nosotros en el cerebro tenemos una membrana que se llama aracnoides que cubre prácticamente al cerebro, lo envuelve y tiene un sinnúmero de vasos sanguíneos al haber algún trauma esa membrana se llena de sangre y crea hemorragias, las mismas que pueden ser hemorragias localizadas o globales, en este caso como es un trayecto de un lado hacia otro crea una hemorragia global a nivel de toda la masa encefálica P.-Para qué institución labora usted R.-Para el servicio nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses P.-Cuál es su título profesional R.-Médico cirujano P.-Es perito R.-Sí" "CONTRAEXAMINA DEFENSA: P.-La pericia que realizó la hizo a petición de quién R.-Del fiscal de turno P.-Los orificios a los que hace referencia que fueron producidos por arma de fuego, fueron producidos a corta o larga distancia R.-Corta distancia porque las heridas presentaban anillo de contusión y anillo de chamuscamiento, que son presentes en heridas con características de corta distancia P.-Usted menciona que al momento de la autopsia se extrajo objeto balístico R.-Sí P.-Qué se hizo con ese objeto balístico R.-Se entrega mediante cadena de custodia al personal policial para que se transfiera a los laboratorios de Criminalística y Ciencias Forenses P.-Qué tiempo tiene usted como perito R.-Como perito de servicio nacional 1 año 8 meses P.-Ha realizado algún seminario R.-Sí P.-Cuántos seminarios R.-Unos 3 o 4" "ACLARACIÓN: Cuáles son las iniciales del menor al que practicó la autopsia R.-N.A.V.L." 2-Eduardo Sebastián Vinces Peralta, perito, quien luego de rendir juramento manifestó: "La pericia que realicé en esta investigación es la de reconocimiento del lugar de los hechos y reconocimiento de evidencias físicas. Voy a empezar exponiendo el informe de reconocimiento del lugar de los hechos y posterior el de evidencias físicas; es así que mediante disposición fiscal realice el reconocimiento del lugar de los hechos en la ciudad de Manta, para esto tomé contacto con el señor Teniente de la policía en ese entonces Iván Cruz Poveda, el mismo que participó y firmó el parte policial de aprehensión, en este caso se pudo determinar que existen dos lugares en el presente procedimiento, de acuerdo al informe se signó como lugar número 1, al lugar donde se detuvo a la ciudadana de nombres Delgado Chávez Julia Blanca y como lugar número 2, el lugar donde se detuvo al ciudadano

Moreira Meza Javier Enrique siendo así en febrero del 2019 me traslade conjuntamente con el señor de la policía hasta el lugar número 1, el cual se encuentra en la provincia de Manabí, cantón Manta, parroquia Tarqui en la vía Malecón- Tarqui en la calle 106, una vez constituido en la calle 106 que es una vía de circulación sur norte a mi costado derecho se encuentran locales los cuales prestan servicios diversos, al final de esta vía se encuentra el Hostal Spondylus el mismo que se constituía en el lugar de los hechos donde se realizó la aprehensión de la ciudadana Delgado Chávez Julia Blanca, esta es una construcción de una planta, construida de hormigón armado, se encuentra pintada de color blanco y rojo con cubierta de zinc, la misma que cuenta con un cerramiento de hormigón armado y mallas pintadas de color negro, así mismo cuenta con una puerta construida de metal y malla pintada de color negro, al interior de este según la información proporcionada por el departamento de la Policía por Iván Cruz Poveda y que se procedió a la aprehensión de la ciudadana Delgado Chávez Julia Blanca en el interior del mismo, por lo tanto se pudo concluir que este lugar existe y se encuentra ubicado en la provincia de Manabí, cantón Manta, parroquia Tarqui en la vía Malecón de Tarqui y calle 106, en las coordenadas que se describen en mi informe y se la describe como una escena cerrada. A continuación nos trasladamos hasta el barrio Santa Martha donde se encontraría el lugar número 2, donde se procedió a la aprehensión del ciudadano Moreira Meza Javier Enrique, así mismo el lugar se encuentra en la provincia de Manabí, cantón Manta, parroquia Manta, barrio Santa Martha al final de esta vía al costado derecho, en sentido de circulación noroeste suroeste al costado derecho se ubica un cerramiento de caña guadua, donde en el interior se observa un espacio destinado para garaje y en el interior una vivienda de una planta construida de hormigón armado con su fachada pintada de color beige y amarillo con su techo de zinc, al interior de esta vivienda se procedió a la aprehensión del señor Moreira Meza Javier Enrique, así debo mencionar que el reconocimiento de este lugar se lo realizó desde la parte externa, ya que el día y la hora que se procedió a hacer el reconocimiento al interior de la vivienda no se encontraba nadie que proporcionara las facilidades para el ingreso, en conclusión se pudo determinar que el lugar existe y que se encuentra ubicado en la provincia de Manabí, cantón Manta, parroquia Manta en el barrio Santa Martha avenida 32 en las coordenadas que describe mi informe, y se lo describe como una escena cerrada, eso en cuanto al informe de reconocimiento del lugar de los hechos. Así mediante una disposición fiscal procedí a realizar el reconocimiento de las evidencias físicas relacionadas con el mismo caso por lo que me trasladé hasta las bodegas de la Policía Judicial del cantón Manta, donde tomé contacto con el señor Sargento Segundo de la Policía Julio Cesar Palma, responsable de la custodia de estos indicios, así mismo me hizo llenar los objetos que se encuentran dentro de la cadena de custodia 0612019, se encontraron tres fundas diferentes debidamente selladas y rotuladas, dentro de estas fundas se encontraba un cartucho calibre punto 56 de color dorada con estriaciones en la base de su culote que se lee 9614, un cartucho calibre punto 38 de color plateado, los cuales poseían la base de su culote una inscripción que se lee w.w38siw, así mismo tres cartuchos de calibre punto 22 que constan con una inscripción en la base de su culote la letra e; estos indicios se encontraron en buen estado de conservación, no se apreció en alguno de estos algún tipo de golpe en la base de su culote o en la cápsula fulminante, los cartuchos se encontraban completos y pertenecen a armas de fuego; se encontraron tres teléfonos celulares marca Samsung, un teléfono marca IPhone y un teléfono marca Nokia, así como también veinte soporte de papel que hacen como referencia a billetes de 20 dólares y dieciocho soportes de papel moneda que hacen referencia a billetes de 10 dólares, esto en cuanto a reconocimiento de evidencias y se puede concluir que la evidencia existe y se encuentra ingresada en las bodegas de la Policía Judicial mediante cadena de custodia a cargo del señor Julio Cesar Mendoza Palma" "EXAMINA FISCALÍA: P.-Recuerda haber realizado otra pericia en esta causa dentro de la instrucción fiscal R.-Hubo una reconstrucción del lugar de los hechos en el cantón Montecristi P.-Háblenos de eso R.-El 19 de diciembre del 2019 conjuntamente con el señor Cabo Segundo de Policía Robinson Villalta Ortiz procedí a realizar la reconstrucción del lugar de los hechos, se encontraba presente el fiscal de Montecristi, Abogado Alarcón y el Abogado de la señora Blanca Delgado Chávez, el abogado Jorge Maruri Rosero, el Abogado Marcos Zavala Mendoza representante de Kenny Mancero y el Abogado Erwin España representante del señor Javier Moreira Meza, una vez que se encontraban constatadas las partes el señor fiscal dio lugar a la reconstrucción del lugar de los hechos, en la cual se recibió el testimonio o la narración de la ciudadana con iniciales V.Y.L.E, la misma que manifestó que el domingo 17 de febrero del 2019 aproximadamente a las 10 horas 40, salió a la parte posterior de su vivienda donde se encontraban varias personas libando, que pudo observar que se estaban realizando bromas entre ellos, posterior ingresó a su vivienda y escuchó varios sonidos, por lo que salió y vio tendida en la fachada a varios de sus familiares, y posterior escuchó el ruido de un vehículo saliendo de forma violenta, ingresó hasta su vivienda nuevamente y vio que su hermano estaba comiendo y ella manifestó que cerró la puerta y se puso a observar desde ahí, entonces vio a su cuñado y le preguntó si necesitaba ayuda del 911, pese a que cargaba un teléfono no tuvo el tiempo de llamar porque estaba nerviosa, entonces llamó a un familiar y le dijo que vuelva porque habían matado a los muchachos y que no pudo evidenciar a las personas que cometieron el acto, pero si se pudo observar desde la parte de afuera un vehículo que salía a precipitada carrera P.-Cuál es la finalidad de realizar la diligencia reconstrucción del lugar de los hechos R.-La finalidad de realizar una representación o una caracterización de los hechos que ya han sucedido, tomando en cuenta las versiones de las personas que pudieron haber observado el hecho o que pudieron haber sido parte del mismo, también se toman varios criterios de las personas que estuvieron en el lugar con la finalidad de observar o tener las contradicciones del mismo, y poder llegar a un final muy parecido al hecho P.-Cuántas personas participaron para darle información del hecho R.-Solo una persona la de iniciales VYRE P.-Para aquella época en que departamento laboraba usted R.-En la Jefatura sub zonal de Criminalística Manabí Manta número 3 P.-Usted es perito R.-Perito en inspección ocular técnica P.-Qué tiempo lleva como perito R.-Cinco años y medio P.-En ese periodo ha recibido capacitación R.-Sí de parte de la Policía Judicial de investigación, de parte de la Coordinación Nacional de Medicina Legal, Criminalística y ciencias forenses se reciben capacitaciones y actualizaciones anuales en cuanto a reconstrucción de una escena, reconocimiento del lugar y diferentes áreas de Criminalística" "CONTRAEXAMINA DEFENSA: P.-Con respecto a la reconstrucción del lugar de los hechos usted me dice que se entrevistó con una persona que no vio los hechos, es correcto eso R.-Sí P.-Cómo podemos tener la certeza de que esto fue lo que sucedió R.-Ella estuvo presente y narró lo que sucedió, mas no pudo evidencias los autores materiales del hecho P.-Cuando ella narra dónde se encontraba, en el lugar de los hechos o dentro de su domicilio R.-Dentro del domicilio" 3-Laura Johanna Villavicencio Cedeño, perito, quien luego de rendir juramento manifestó: "Con fecha 17 de febrero del 2017 se realizaron dos autopsias médico legales; recuerdo la de Teófilo Mera Castro que tenía heridas por arma de fuego en tórax y abdomen

lo cual ocasionó una hemorragia aguda interna siendo la causa de su muerte, se extrajeron tres elementos balísticos los cuales fueron entregados mediante cadena de custodia a un representante del centro forense al día siguiente, es decir el día 18, presentó 9 heridas de entrada, tres localizadas a nivel de tórax que fueron las que ocasionaron la muerte, hubieron seis orificios de salida, y una herida por roce a nivel de brazo; sin considerar los elementos de vestimenta en el cuerpo se determinó que el impacto había sido a larga distancia de atrás hacia adelante" NO EXAMINA FISCALÍA. NO CONTRAEXAMINA DEFENSA. 4-Cristhian Paul Urgilés Capa, perito, quien luego de rendir juramento manifestó: "En la presente diligencia se realizó la inspección ocular técnica siendo notificados por el ECU911 el día domingo 17 de febrero del 2019 aproximadamente a las 14:30 horas, nos trasladamos hasta tres escenas diferentes, en primer instancia a la escena signada como A en la parroquia Leonidas Proaño sobre la calle Carlos Concha, donde se procedió a levantar y fijar 23 indicios balísticos, posterior nos trasladamos hasta el Hospital del IESS, sector La Pradera donde se pudo constatar la existencia de un cadáver de sexo masculino, y posterior hasta el sector Ceibo Renacer del cantón Montecristi, donde se pudo fijar un vehículo incinerado, posterior se realizó el examen externo de las víctimas, a dos de ellas en el centro forense de aquí la ciudad de Manta y a uno en el hospital del IESS, los mismos que se les pudo constatar varias heridas con similares características producidas por el paso del proyectil de arma de fuego" "EXAMINA FISCALÍA: P.-Señala que fijo en la escena 23 indicios balísticos R.-Sí P.-Qué significa indicios balísticos R.-Hace referencia a lo que son vainas percutidas y balas P.-De los 23 cuáles eran vainas percutidas y balas R.-Específicamente no recuerdo porque estaban de dos cada indicio P.-Usted es perito R.-Sí P.-En qué unidad labora R.-En la unidad de Criminalística Manta P.-Qué tiempo lleva R.-Cuatro años P.-Ha recibido capacitación en ese tiempo R.-Sí P.-De qué tipo R.-Lo que es tratamiento de escena, inspección ocular, audio y video entre otros" "CONTRAEXAMINA DEFENSA: P.-Usted habla de 23 indicios balísticos, a qué arma se refiere o que calibre R.-Eran calibre 9 milímetros P.-Todas eran calibre 9 milímetro R.-Sí" 5-Iván Danilo Cruz Poveda, quien luego de rendir juramento manifestó: "EXAMINA FISCALÍA: P.-Para qué unidad de la policía trabaja R.-DINASED P.-En el presente caso cuál fue su participación R.-El parte de detención, el día 18 de febrero del 2019 aproximadamente a las 12 del día se procedió con la detención de la ciudadana Blanca Julia Delgado, esta ciudadana fue detenida después de haber tenido conocimiento del hecho suscitado en el sector de la Leonidas Proaño en la que fallecieron tres personas, en la cual también resultaron heridas dos personas el señor Miguel Vítores Yoza y la ciudadana Viviana Moreira, de los cuales a las entrevistas realizadas a estos ciudadanos manifestaron que el único problema que habían tenido era con respecto a la señora Blanca Delgado, la cual les había amenazado de muerte por un inconveniente que habían tenido hace tiempo atrás, en el que fallece el hijo de esta ciudadana, es así que habían recibido amenazas, y al momento que nosotros detuvimos a la ciudadana ella trato de evitar la acción policial e inclusive tratando de esconder un teléfono celular, el cual fue inmediatamente recuperado por el personal de la DINASED y al momento de revisar el teléfono celular encontramos una grabación de una llamada telefónica, en la cual le comunicaban a la señora Blanca Delgado del fallecimiento del señor Vítores Yoza y en la cual ella gritaba de alegría e inclusive manifestaba que iba a ponerse a beber por este motivo. Continuando con las diligencias investigativas tomamos contacto con la ciudadana Rosa Vítores Yoza que era la hermana de uno de los heridos, esta señora nos manifestó que la señora Viviana Moreira que es una de las personas heridas, ella había identificado

plenamente al ciudadano a quien lo conocen con el alias de "Macuto" y responde a los nombres de Javier Moreira como una de las personas que había participado en este hecho, por tal motivo aun encontrándonos dentro del tiempo de flagrancia, procedimos a ubicar el domicilio de este ciudadano en el sector de Santa Martha procediendo con el allanamiento de este domicilio, con la colaboración del señor fiscal de turno en el cual de igual manera se procedió con la detención del mencionado ciudadano y en el interior del domicilio se encontraron diferentes municiones y dinero en efectivo que se encontraba en el poder del ciudadano, aproximadamente unos \$600 dólares, lo cual supo manifestar que ese dinero se lo dio su padre, sin dar más detalles de la procedencia de ese dinero; bajo estas circunstancias y al haber sido reconocido plenamente como una de las personas causantes del hecho de igual manera se procedió con la detención y fue puesto a órdenes de las autoridades P.-Posterior usted realizó algún tipo de investigación R.-No P.-Usted llegó a la escena del lugar de los hechos R.-Directamente nosotros participamos en el levantamiento de cadáveres, ya que eran tres víctimas, uno se encontraba en el subcentro de Cuba, otro se encontraba en el hospital del IESS, y los otros se encontraban en el hospital Rodríguez Zambrano, entonces todos los equipos nos desplazamos a los diferentes centros de salud a verificar los cadáveres P.-La señora le describió por qué reconocía a la persona que usted menciona R.-Directamente con quien hablamos fue con la señora Rosa Vítores Yoza, ella es la que había conversado con sus familiares, en este caso la señora Viviana Moreira que era una de las personas heridas, ella le había manifestado que había reconocido a alias "Macuto" como una de las personas que había participado, y que lo reconocía porque ella había vivido en el sector de Santa Martha desde hace mucho tiempo atrás, y conocía plenamente a este ciudadano, por lo que lo identificaba como una de las personas que había participado P.-Usted directamente no converso con la señora Moreira R.-Nosotros conversamos con la señora Moreira al momento de los hechos, pero la señora se encontraba temerosa, estaba alterada, se encontraba siendo atendida por los médicos por lo que no nos facilitó mayor información, después había conversado con sus familiares y ellos son los que nos transmiten la información P.-Con quién más se encontraba usted acompañado R.algunos agentes, no recuerdo específicamente con Con de los "CONTRAEXAMINA DEFENSA: P.-Usted se entrevistó directamente con una víctima de los hechos sí o no R.-Sí P.-Qué le manifestó R.-Cuando nosotros nos entrevistamos con ella como lo mencioné, ella se encontraba de una forma alterada, estaba siendo atendida por los médicos, entonces ella no nos proporciona mayor información al momento que le entrevistamos P.-O sea que ella no les mencionó que el causante del atentado fue el señor Javier Moreira R.-No P.-Quién le manifestó que fue el señor Moreira Meza R.-Después tuve una conversación con la señora Rosa Vítores Yoza, familiar de las personas fallecidas y de los heridas, y fue ella quien nos manifestó que efectivamente había conversado con la señora Viviana Moreira, y que ella le había manifestado que está persona era la identificada como uno de los causantes del hecho P.-La señora Rosa Vítores se encontraba en el lugar de los hechos sí o no R.-Si se encontraba P.-Ella no pudo identificar a los señores R.-De las circunstancias de los hechos al momento que ocurrieron la señora se encontraba dentro del domicilio, entonces ella no había presenciado a las personas que habían cometido el hecho P.-Entonces la única persona que presenció fue la víctima, en este caso la señora Viviana Moreira R.-Sí" 6.-Cristhian Aníbal Correa Manzano, quien luego de rendir juramento manifestó: "EXAMINA FISCALÍA: "Cuál es su grado dentro de la Policía R.-Sub teniente de Policía P.-Para qué unidad labora R.-Para la DINASED P.-En este caso en concreto

recuerda cual fue la diligencia R.-El día 17 de febrero del 2019 aproximadamente a las 14:30 horas mediante alerta del ECU911 recibimos la noticia del delito, de varias personas heridas por arma de fuego en el sector de la Leonidas Proaño, nos trasladamos hasta el lugar donde efectivamente se verificó en una casa de una planta con techo de zinc, en un callejón se verifico varias vainas percutidas en el piso, además en unas sillas de plástico se encontraban unas máculas de color marrón presumiblemente sangre, y signos de goteo de sangre hasta el interior del domicilio, en el lugar se entrevistó con la ciudadana Vítores Yoza Rosa familiar de las personas heridas, quien nos manifestó que mientras familiares se encontraban en la parte externa del domicilio ella había escuchado unas detonaciones, en esos instantes su hermano Vítores Yoza Miguel ingresa al domicilio y le indica que: "La vieja Julia fue la causante de esto", posterior son trasladados los heridos a distintas casas de salud. El personal de DINASED al entrevistarse con la ciudadana Vítores Yoza Rosa nos indicó que efectivamente su hermano herido le había indicado un día antes del hecho que había recibido amenazas de muerte por parte del ciudadano Kenny Mancero y de la señora vieja Julia, esto se basaba en que en el 2018 había fallecido el hijo Rodríguez Carlos de la señora Julia Delgado y que en ese proceso estaba inmiscuido el ciudadano Vítores Yoza Miguel y que él había salido absuelto de cualquier responsabilidad en torno a ese caso, por lo que ella le había amenazado de muerte y que iba a cobrar venganza por la muerte de su hijo, nosotros nos trasladamos inmediatamente a verificar los domicilios de la ciudadana alias Vieja Julia y el ciudadano Kenny Mancero en el sector de Santa Martha y San Pedro y no se los pudo localizar en sus domicilios ya que no se encontraban. Posterior a eso nos trasladamos a la clínica de Cuba, al hospital del IESS y al hospital Rodríguez Zambrano donde se realizó los levantamientos de cadáver del ciudadano Mera Castro Teófilo, del ciudadano Vítores Loor Neil y Vítores Yoza Neil, se hizo el levantamiento de los tres cadáveres los mismos que presentaban impactos de arma de fuego en su cuerpo P.-Usted tomó contacto con algún otro familiar aparte de la señora Rosa Vítores Yoza R.-Tomamos contacto solo con la señora ya que ella estaba en el sitio del suceso y los demás familiares estaban nerviosos por lo que paso y no nos dieron información" "CONTRAEXAMINA DEFENSA: "P.-Algo más que le pudo haber manifestado la señora Vítores Yoza Rosa R.-En esos instantes que pasó el hecho solo nos dio esa información y por eso trabajamos en la aprehensión de los dos ciudadanos, posterior había dado información a mi Capitán que le dio otro tipo de información, donde se colaboró en el procedimiento para la aprehensión P.-Le pudo manifestar en qué se movilizaban los señores que cometieron el acto R.-Sí, nos manifestó que era un vehículo Kia Stylus, donde se habían movilizado varios sujetos no identificados y posterior este vehículo fue encontrado en el sector de Ceibo Renacer totalmente incinerado, donde Criminalística fijo el vehículo y lo traslado a los patios de la Policía Judicial P.-Le supo manifestar si los individuos que ocasionaron el hecho cubrían su rostro R.-Nos indicó que ingresaron no identificados y cubiertos el rostro P.-Todos estaban con el rostro cubierto R.-Nos dijo en forma general, que eran no identificados y que tenían el rostro cubierto" "REDIRECTO FISCALÍA: P.-Fue la señora Rosa Vítores Yoza la que manifestó que tenían el rostro cubierto de forma general R.-Sí" 7-Edwin Darwin Vargas Parra, quien luego de rendir juramento manifestó: "EXAMINA FISCALÍA: Para qué unidad de la Policía labora R.-Para la unidad de muertes violentas de la DINASED P.-Recuerda haber realizado algún tipo de trabajo o diligencia en esta causa R.-Sí, el día domingo 17 de febrero del 2019 en horas de la tarde aproximadamente 14:30 fuimos alertados por el sistema de seguridad 911 que en el sector

de la Leonidas Proaño en el callejón Princesa Diana habían personas heridas por arma de fuego, nos trasladamos hasta este lugar, en el sitio se encontró que efectivamente había restos de vainas percutidas de un arma utilizada y que los heridos habían sido trasladados a diferentes centros de salud así que otros equipos de la DINASED verificaron en el hospital del Seguro, en el Subcentro de Cuba y en el hospital Rodríguez Zambrano donde confirmaron que habían ingresado personas heridas y que unos ya habían fallecido por la gravedad de las heridas, así mismo en el hospital Rodríguez Zambrano se encontraban dos personas que estaban heridas pero aún con vida, uno de ellos es el señor Miguel Vítores Yoza y la señora Viviana Moreira; con estos antecedentes nosotros trabajamos para obtener mayor información, se encontraba ahí la hermana del herido la señora Rosa Vítores que nos indicó que aproximadamente a las 14:20 había llegado un vehículo con cuatro ocupantes quienes habían disparado en contra de los fallecidos y los heridos por varias ocasiones, pero que se habían dado a la fuga sin conocer su destino, a esto indicó también que hace un día atrás el señor Miguel Vítores Yoza había sido amenazado de muerte por la señora Blanca Julia Delgado por intermedio del señor Kenny Mancero, en ese instante nos indicó también capturas de Facebook que ella decía las amenazas que tenía por la señora Blanca Julia, tenía amenazas como que la iba a pagar caro, que iba a llorar lágrimas de sangre por cuanto la señora Blanca Julia habían matado al hijo en Santa Martha, y en esa muerte estaba involucrado como sospechoso el señor Miguel Vítores Yoza y como no fue detenido, creo que no obtuvo muchas pruebas y por lo que no se llegó a una sentencia, por lo cual la señora Blanca Julia había indicado estas circunstancias a la señora Rosa Emperatriz, es así que nosotros con estos testimonios emprendimos una búsqueda del señor Kenny Mancero y de la señora Blanca Julia procediendo a allanar su domicilio en el sector de Santa Martha, sin encontrar a ninguna persona en el lugar, así mismo en el sector de San Pedro en el domicilio de Kenny Mancero se procedió a allanar y tampoco se encontró la presencia del ciudadano, en ese momento se conoció que un vehículo estaba incinerado en el sector de Ceibo Renacer, el vehículo que había sido aparentemente usado por las personas para cometer ese hecho delictivo, pero el vehículo ya había sido incinerado totalmente que no se encontró ningún vestigio, lo único que se pudo obtener fueron los números seriales grabados en el chasis, que correspondía a un vehículo que había sido robado el 3 de enero del mismo año en la ciudad de Guayaquil y había ya una denuncia presentada por este hecho por el propietario del vehículo, así que otro equipo ya tenía conocimiento de este hecho por lo cual en el hospital Rodríguez Zambrano, la señora Viviana Moreira indicaba que ella conocía a uno de los participantes del hecho y que lo identificaba como "Macuto", es así que el otro equipo se trasladó hasta Santa Martha para proceder a una detención del señor al que le decían Macuto, posterior en las investigaciones realizadas se pudo establecer que efectivamente dos personas jóvenes habían llegado hasta Ceibo Renacer en el vehículo Kia Stylus color plateado y uno de ellos se habría bajado del vehículo para rociarle gasolina e incinerar el vehículo y otra persona en una motocicleta habría salido para trasladarlo y darse a la fuga, esta información fue proporcionada por una persona moradora del sector que no quiso dar muchos detalles, por cuanto muchos temen por sus vidas ya que se trata de delincuencia organizada y más que todo estaban siendo investigados por el triple asesinato; esa persona dijo que eran dos personas, una alta y una mediana, blancos, que eran jóvenes de entre 22 a 25 años, no nos supo dar más detalles; luego de esto el vehículo fue trasladado hasta el patio de revisión vehicular, dentro de las investigaciones se llamó a testimonios anticipados al señor Miguel Vítores Yoza, y a la señora Viviana Moreira y también a la

señora Rosa Emperatriz Vítores Yoza, para que rindan su testimonio en este caso, y se procedió también a que se haga la pericia a los teléfonos encontrados con los detenidos, también como la pericia del vehículo se verifico en el sistema de la Policía las detenciones que tenía la señora Blanca Julia y posee como cinco detenciones por tráfico ilícito, investigaciones, como también el señor Macuto que tiene una detención en el año 2013 por tenencia de armas, esa fue la participación en el presente caso P.-Puede recordar el nombre de alias Macuto R.-Javier Enrique Moreira Meza P.-Es quién usted dice que tiene varias detenciones R.-No, solo tiene una en el 2013 por tenencia de armas, la señora Blanca Julia es la que tiene cinco detenciones" "CONTRAEXAMINA DEFENSA: P.-Usted se entrevistó con la señora Vítores Yoza Rosa R.-Sí P.-Ella manifestó que cuatro personas llegaron en un vehículo, es cierto eso R.-Sí P.-Manifestó si las personas que llegaron cubrían su rostro sí o no R.-Ella se encontraba en la parte posterior del domicilio, cuando escuchó, los causantes del hecho ya habían salido, pero quien se encontraba en el lugar de los hechos y que pudo observar fue la señora Viviana Moreira, ella fue la que le manifestó a la señora Rosa Emperatriz y el señor Miguel Vítores también fue el que pudo observar; la señora Rosa Emperatriz se encontraba en la parte posterior de la vivienda P.-Usted se entrevistó con la señora Viviana Moreira el día de los hechos R.-Después de los hechos me entrevisté con ella, o sea dentro de las 24 horas pero como fue en la tarde al día siguiente en la mañana P.-Qué le supo manifestar R.-Me supo manifestar que eran cuatro personas que tenían capucha pero que sí pudo observar a una de ellas que pudo reconocer por su físico y por sus ojos que se trataba de alias Macuto P.-Ella directamente proporcionó esa información R.-Sí" "REDIRECTO FISCALÍA: La información que le dio la señora Viviana Moreira usted la plasmó en su informe R.-No se plasmó en informe porque ya se había realizado las diligencias e iba a ser tomado un testimonio anticipado, fue lo que se coordinó con el fiscal del caso" 8.-INDIVIDUO 1, quien en testimonio anticipado manifestó: "EXAMINA FISCALÍA: P.-Cuéntenos todo lo que sepa sobre los hechos ocurridos en febrero del presente año R.-Fue el 17 de febrero estábamos reunidos como era de costumbre estábamos en la casa de mi cuñado y mi hermana en el portal, estábamos la familia y los vecinos porque estábamos celebrando mi embarazo, aproximadamente alrededor de la 1:52 de la tarde vino un carro a precipitada carrera y frena a raya, yo lo que alcancé a ver es que el carro era de color plomo, iban cuatro personas, dos adelante y dos atrás, me fijé en una de las personas porque al abrir la puerta y sacar la pierna dispara dentro del carro, esta persona la conozco plenamente porque estudió conmigo y vivíamos en Santa Martha entonces fuimos criados ahí, esta persona es Javier Moreira alias Macuto, entonces a lo que yo lo veo a él que dispara dentro del carro, yo le dije a mi esposo ¡Corran que nos matan!, entonces a lo que intento correr justamente a la entrada de la puerta siento que me disparan en el brazo, porque yo sentí el balazo y que mi esposo se movió, entonces cuando quise salir corriendo sentí un empujón, entonces al ver y a escuchar que estaban disparando veo a mi cuñado el que murió Neil Vítores que está muerto a los lados míos y más atrás el bebé, y yo veo que la misma persona que está dentro del carro que es alias Macuto le dispara y mata a mi cuñado y a mí me hiere a mí también, de ahí ya nos llevaron al hospital y no sé más P.-Cuando ocurrió este hecho usted pudo visualizar o identificar a las demás personas de la que se refiere R.-No, yo me fijé solo en él, en sí me fijé que cargaba una gorra negra, yo lo conozco y como le digo aparte de haber estudiado con él, vivimos por ahí mismo en el barrio y nos criamos prácticamente cerca, aparte que solo estaba cubriendo su frente P.-De la persona que usted hace referencia cuántas pudo ver que lo acompañaron

o se bajaron del vehículo R.-No le puedo decir, porque como le digo yo corrí entonces estaban a mi espalda y cuando me dispararon intenté correr pero me desmayé y ya de ahí no pude ver nada más, cuando escuché los otros disparos estaba en el pisó y miré que estaban disparando a mi cuñado, por lo que cargaba un buso entonces pude ver quién es el que mató a mi cuñado P.-Podría describir a la persona que usted está mencionando R.-Sí, es delgado, blanco, alto, cara larga se puede decir quijadon, tiene su rostro dañado como con marcas de acné P.-Ese día a qué distancia se encontraba de donde sucedieron los hechos R.-Yo estaba así como ahorita estoy sentada, y como por donde usted está fue que paró el carro y ahí fue que abrió su puerta y yo lo miré rápidamente y le dije a mi esposo ¡Corre que nos matan!, y él empezó a disparar dentro del carro y en eso fue que yo intenté correr pero me caí P.-Qué distancia tuvo que correr para percatarse de quien se trataba R.-Unos dos metros serian, de ahí como a mi lado estaba mi cuñado y yo vi que seguían los disparos por eso cogí y cerré los ojos hasta que se fueron, todo esto paso en cuestión de segundos, fue muy rápido, cuando me levanté vi a mi hermano, a mi esposo y mi cuñada P.-La persona que usted indicó que proporcionó los disparos en qué parte del vehículo se encontraba R.-En la parte de atrás del lado izquierdo, como atrás del chofer P.-Usted hace rato mencionaba que fueron compañeros, podría especificar de donde R.-En la escuela Simón Bolívar de Santa Martha P.-Las personas que estaban dentro del vehículo se encontraban encapuchados o tenían el rostro descubierto R.-Dos vi que estaban encapuchados, y el que disparó como le digo fue Macuto, y el otro me dijo mi esposo después cuando ya conversamos que también estaba con gorra, o sea los dos de adelante encapuchados y los dos de atrás con gorra" "CONTRAEXAMINA DEFENSA DE JULIA DELGADO CHÁVEZ: P.-Usted conoce a la señora R.-Si la conozco porque también hemos sido víctima de muchas amenazas por parte de ella, una vez que a mi esposo lo absolvieron y nosotros salimos justamente en el parque y ella se acercó a nosotros a amenazarnos, por eso la conozco, también hemos sido víctimas de amenazas por parte de ella a través de redes sociales, muchas amenazas hemos recibido por parte de la señora P.-Al momento que dispararon a su familia usted pudo percatarse que se encontraba la señora Blanca Julia R.-No, en el momento que dispararon no P.-Usted me dijo hace un momento que se encontraban dos personas con capucha y dos con el rostro descubierto solo con gorra, verdad R.-Sí P.-Usted puede describir físicamente al otro hombre que se encontraba sin capucha solo con visera R.-Sí, uno era delgado, alto, blanco, narizón, quijada grande con rastros de acné, y el otro me lo describió mi esposo no sé si sirva porque yo no lo vi, pero es blanco más o menos de 1.55 metros, gordo, ojos gatos P.-Usted podría manifestar las características de las personas que se encontraban con capuchas R.-No P.-Desde cuando conoce a la señora Julia Delgado Chávez R.-Ella también vivía por donde yo vivía, pero de ahí se puede decir que la conocí en el 2015 P.-Usted conoce quién es el hijo de la señora R.-Sí, Carlos Moreira P.-Podría indicar por qué como dice usted se inicia este calvario R.-Porque mi esposo fue víctima de un robo, y el hijo le disparó a mi esposo, entonces de ahí ya empiezan las llamadas del hijo, la denuncia por parte de mi esposo hacia ella y hacia el hijo, y una vez que matan al hijo lo culpan a mi esposo, entonces mi esposo salió absuelto y con eso es que ella empieza su venganza, empiezan las amenazas, lo llamaban a mi esposo y le decían que íbamos a llorar sangre, que se lo van a pagar con creces, que así como ella lloró ahora a él le iba a tocar llorar, una vez también antes de que pasara todo esto, unos meses atrás también así mismo nos encontrábamos donde mi suegra y en la madrugada dispararon en casa de mi suegra, y ya tiempo después cumplió con lo que ella le decía a mi

esposo que le tocaría pagar y que iba a llorar lágrimas de sangre así como ella P.-Cuándo fue que usted recibió amenazas por parte de la señora R.-Creo que fue en el mes de noviembre que ella subió su última publicación por el Facebook P.-Recuerda lo que mencionaba R.-Ella puso los nombres de mi esposo y que era un maldito, que ella ya lloró lágrimas de sangre y ahora te va a tocar pagar a ti algo así era lo que decía P.-Usted vio el vehículo en el que llegaron ese día antes R.-No, nunca, fue la primera vez que lo vi y solo fue en ese momento, de ahí lo vi cuando ya estaba quemado P.-Usted se ratifica en todo lo que ha dicho R.-Sí, porque yo lo viví" 9.-INDIVIDUO 2, quien en testimonio anticipado manifestó: "EXAMINA FISCALÍA: Usted recuerda los hechos que sucedieron el 17 de febrero del 2019 R.-Estábamos sentados afuera en el portal, cuando vemos que un carro gris llego con dos encapuchados y dos con gorra y el que estaba atrás del conductor comenzó a disparar mientras que se bajaba y se bajaba la otra persona que iba atrás, había un hombre alto, blanco que le disparaba al señor que se metió a una casa, vo recuerdo sus características físicas porque estaba con una gorra P.-Recuerda las características físicas de la persona que acaba de mencionar R.-Alto, narizón, blanco y como marcas de acné en la cara P.-Usted lo conoce R.-No, pero le dicen Macuto P.-De todas las personas que se encontraban ahí usted podría indicar solo con una inicial el nombre R.-Estaba M, V, M, N, J, P y ya P.-Usted menciona que había una persona con gorra, cómo llegó a ese lugar R.-Llegaron en un carro y el que estaba atrás del conductor sacó la cabeza por la ventana, dijo una mala palabra "Quiero conchatumadre" y empezó a disparar, de ahí se bajó la otra persona y también comenzó a disparar de ahí yo cogí a tratar de salir, y después salió otra persona que no era gordo pero estaba con gorra P.-De las personas que usted menciona estaban todos así con gorra o los otros tenían el rostro cubierto R.-Dos estaban con gorra, y dos con capucha P.-De esas cuatro personas que usted refiere que dos se encontraban con gorra y dos encapuchados, se bajaron del vehículo todos R.-No, solo dos, los que estaban atrás P.-El que conducía el vehículo tenía gorra o capucha R.-Capucha P.-Usted menciona que se percató que venía el vehículo de frente, a qué distancia usted estaba R.-Estaba a una distancia más o menos, porque de ahí yo alcancé a correr para meterme a la casa P.-Usted tiene conocimiento si alguna persona ha recibido amenazas R.-Sí, el señor Miguel Vítores Yoza P.-Usted conoce a la persona que realizó los disparos R.-No, no la conozco P.-Podría indicar quiénes fueron las personas que propiciaron los disparos R.-Primero fue la persona que está detenida y de ahí los otros se bajó a dispararnos, fueron los tres porque el conductor nunca se bajó P.-Cuando usted vio el vehículo que fue lo que hizo R.-Yo cuando miré lo que hice fue que corrí P.-Cómo pudo constatar las características de este hecho, si cuando ocurrió usted dice que salió corriendo R.-Cuando llegó el vehículo yo miré y pude ver quien se bajó del carro, y era él vo lo vi porque estaba con gorra por eso pude notar las características P.-De la persona que usted se refiere qué edad tiene aproximadamente R.-Unos 23 años P.-En el momento que ocurrieron los disparos usted estaba presente R.-Sí P.-Recuerda cuántas personas estaban reunidas en el portal el día del hecho R.-Como 9 P.-Conoce a la señora Julia Blanca Delgado Chávez R.-No la conozco, pero sí sé que ella amenazaba al señor Miguel P.-El día que ocurrió el incidente en ese lugar se encontraba la señora Blanca Delgado Chávez R.-No, no se encontraba pero ella ya había amenazado P.-Conoce al señor Kenny Mancero Delgado R.-No lo conozco P.-Se ratifica de todo lo que ha manifestado R.-Sí" 10.-INDIVIDUO 3, quien en testimonio anticipado manifestó: "EXAMINA FISCALÍA: "P.-Que recuerda de lo que paso el 17 de febrero del 2019 R.-Yo estaba afuera de la casa de mi hermana con mi esposa y cuatros familiares más, entonces

estábamos en una reunión familiar cuando mi esposa nos dice "Corran que nos matan", yo solo alcancé a divisar que era un carro gris y trate de correr adentro de la casa de mi hermana, cuando veo que en la puerta de la entrada estaba mi sobrino y vo cojo y cierro la puerta porque la persona que venía en el vehículo se bajó y me venía disparando, yo me fui como a la parte de atrás para esconderme y veo que se baja otra persona que tenía una gorra como roja, como de mi contextura, blanco, cuando yo entré a la casa de mi hermana me tiré al piso y hasta eso me acuerdo; la persona de contextura blanca lo logré reconocer porque tiempo atrás yo estaba con mi esposa en las fiestas de Manta, y está persona coge y me llama para decirme "Morocho cómo estas" entonces yo cojo y lo quedo mirando y yo veo que era la misma persona, entonces cuando yo lo veo me dice "Ya vas a ver conchatumadre que lo que le pasó a mi primo no se va a quedar así nomás", es por eso que yo a él lo acuso directamente de lo que pasó P.-Recuerda cuántas personas iban en el vehículo R.-Iban cuatro personas, dos adelante que eran los que iban con capucha y los dos de atrás que iban con gorra, la persona a la que yo si vi claramente era uno que tenía gorra y es la persona que ya me había amenazado P.-A qué distancia usted pudo divisar a esta persona R.-Cerca, será a unos 4 metros de donde estaba en la entrada a la casa de mi hermana P.-Y en qué se movilizaban estas personas R.-En un auto gris P.-De las personas que se movilizaban en el auto, cuántas personas se bajaron R.-Yo solo pude divisar a dos personas P.-Usted podría indicar cuántas personas se encontraban en el lugar R.-Unas 10 personas P.-Pudo identificar o visualizar de qué sexo eran estas personas R.-Masculino P.-Las personas que tenían capucha se bajaron del vehículo R.-No le podría decir porque al momento que llegan yo pude ver que fueron dos personas que se bajan y la persona que me iba siguiendo a mí tenía una gorra roja, de ahí yo no pude observar más porque iba corriendo a encerrarme P.-Conoce a la señora Julia Blanca Delgado Chávez R.-Si la conozco porque de la señora tiempo atrás yo fui víctima de un asalto por parte de su hijo y ahí yo recibía como chantajes, en eso al hijo lo mataron y ella me culpaba a mí de la muerte de su hijo donde gracias a Dios yo salí absuelto, y al momento que yo salí de la audiencia ella me empezó a insultar y amenazarme, yo recibí muchas amenazas de la señora Blanca Delgado Chávez que me decía que yo era un maldito, que iba a llorar lágrimas de sangre, que se las iba a pagar P.-La persona que usted refiere como la conoce R.-La señora Blanca Delgado Chávez cuando yo salí absuelto empezó a poner cosas en las redes sociales para amenazarme, pero yo la fui a denunciar al momento que empezó a amenazarme, incluso a veces que iba a la casa de mi mamá ella mandaba personas para que vieran donde era la casa de mi mamá y llegaba a la casa a gritarme sin ningún motivo P.-El día de los hechos usted pudo percatarse si está persona estaba en el vehículo o llegó al lugar R.-No P.-Los disparos fueron de dentro del vehículo o de afuera R.-Los primeros fueron en el carro cuando nos gritaron "Quieto conchasumadre", y de ahí se baja la otra persona pero así disparando a diestra y siniestra P.-Cuántas personas se bajaron del vehículo a propiciar los disparos R.-Como yo le dije fueron dos, pero me a mí me iba siguiendo solo uno P.-Podría decir las características de estas personas R.-La persona que vo pude divisar era como de mi estatura un poquito más alto, blanco P.-Y la otra persona R.-La otra persona solo sé que era una persona alta, pero como vuelvo y le digo lo pude ver porque era la persona que me venía siguiendo, y en eso yo me caí y mire para atrás y ahí es que le digo a mi sobrino que no me cierre la puerta porque yo quería entrar P.-Qué hicieron las demás personas que se encontraban en las sillas R.-Cuando mi mujer gritó corran que nos matan, todos salimos corriendo pero de ahí no pude ver bien porque yo también salí fue corriendo por mi vida, y al momento que ya entré

es que pude ver que había matado al vecino, al niño también P.-Cuando usted recibía las amenazas de la señora Julia usted respondía a esas amenazas o no R.-Hacia ella no, lo que hice fue buscar un abogado e ir ante un fiscal para ponerle la denuncia P.-Cuando usted se refiere a que "él me seguía" a qué persona se refiere R.-Al sobrino de la señora Julia P.-Usted está visitando un doctor R.-Sí, estoy mal incluso tengo que ir al doctor porque se me ha inflamado toda esta parte de aquí" "CONTRAEXAMINA DEFENSA: P.-Usted denunció al señor Mancero R.-No P.-Cuál fue el día que ocurrieron los hechos R.-17 de febrero P.-Hora aproximada R.-Entre 1 y 1:40 de la tarde P.-Usted ha sido procesado penalmente R.-Sí P.-Por qué delito R.-Supuestamente por asesinato del que salí absuelto P.-Quién lo absolvió a usted R.-El juez P.-Y quién fue el fiscal R.-El fiscal Paco Delgado P.-Usted menciona que la persona que lo amenazó fue la misma que le disparó R.-Sí P.-Cuando usted huye vio a la persona que le estaba disparando R.-Sí P.-Usted corrió mirando hacia atrás R.-No P.-Cuántos disparos usted recibió de la persona que ha mencionado R.-Fueron varios P.-Podría manifestar cómo vestía la persona que le disparó R.-Tenía una gorra roja y la camisa era gris P.-Puede decirme cuántas personas andaban el día que ocurrieron los hechos R.-En el vehículo andaban cuatro personas P.-Cuántas personas dispararon R.-Cuando se bajan disparan dos personas P.-A qué distancia usted pudo divisar a estas personas R.-Cerca, a 1 metro P.-Podría indicar a qué distancia le dispararon a usted R.-La persona que disparaba desde que empezaron estaba a unos cuatro metros P.-Usted menciona que desde adentro pudo divisar el vehículo R.-Sí P.-Usted se ratifica en cuanto a todo lo que ha manifestado R.-Sí todo lo que he dicho es lo que es" 11.-David Gonzalo Echeverría Vivas, quien luego de rendir juramento manifestó: "EXAMINA FISCALÍA: Cuál es su grado dentro de la Policía R.-Teniente de Policía P.-Para qué unidad presta sus servicios R.-Presto mis servicios para la unidad de inteligencia Anti Delincuencial P.-Dentro del presente caso qué es lo que usted conoce R.-Efectivamente el 18 de febrero del 2019 en respuesta a los hechos delictivos que se suscitaron en el sector Leonidas Proaño en donde sucedieron la muerte de tres ciudadanos y donde uno de ellos era menor de edad, la Unidad de Inteligencia Anti Delincuencial a través de mi persona y la DINASED realizaron acciones coordinadas para proceder a la aprehensión de dos ciudadanos, en la cual yo pude colaborar en la detención del ciudadano que se encuentra aquí presente, en el lugar estando dentro de las 24 horas para flagrancia y en colaboración con la DINASED como lo mencioné se procedió a ingresar a un inmueble, de igual forma se dio a conocer al fiscal de un inmueble donde al ingresar al dormitorio pude encontrar al ciudadano aquí presente, en el registro que se le realizó se encontró papel moneda, aproximadamente eran \$580 dólares del cual no pudo justificar en ese momento, registrando el inmueble se pudo encontrar teléfonos celulares y de igual forma municiones de diferentes calibres, es por esto que se le dio a conocer el motivo de la aprehensión, en ese momento se le respetó todos los derechos del ciudadano y se puso a la orden de la autoridad competente, eso es todo en cuanto la colaboración dio la unidad anti delincuencial en el presente caso P.-Posterior a aquello no realizó alguna otra diligencia R.-No" "CONTRAEXAMINA FISCALÍA: P.-Qué clase de municiones encontró en el domicilio de mi defendido R.-No recuerdo" Se deja constancia que el señor fiscal actuante PRESCINDE de los testimonios de: JAVIER GRANDA SÁNCHEZ, DAVID ALEXANDER MALDONADO VALERO, ADRIAN ALEJANDRO ARMIJOS por cuanto suscribieron partes o informes que ya fueron sustentados por otros agentes b) Prueba documental Fiscalía no practica prueba documental. Prueba de la Defensa del ciudadano MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE. a) Prueba Testimonial En

relación al testimonio del procesado MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE, es menester señalar que éste, previo al asesoramiento jurídico de su Defensor Particular, manifestó su voluntad de hacer uso de su garantía constitucional de ACOGERSE AL SILENCIO, consagrada en el artículo 77, número 7, letra b de la Constitución de la República del Ecuador; lo que fue tutelado por los señores Jueces que conforman el Tribunal, habiéndosele informado plenamente de sus garantías y derechos fundamentales, en estricta armonía de lo desarrollado normativamente en el artículo 507 del Código Orgánico Integral Penal, toda vez que, la declaración del procesado constituye un medio de defensa, no pudiendo ser obligado a rendir testimonio, ni ejercerse en su contra coacción o amenaza, ni medio alguno para obligarlo o inducirlo a rendir el mismo contra su voluntad. Testimonio de terceros 1.- José Ronaldo Zambrano Moreira, quien luego de rendir juramento manifestó: "EXAMINA DEFENSA: P.-Dónde se encontraba el 17 de febrero del 2019 a eso de la 1 de la tarde R.-En mi lugar de trabajo P.-Dónde queda ubicado su lugar de trabajo R.-Santa Martha, calle 12 avenida 29 P.-En compañía de quien se encontraba R.-En compañía del señor José Mendoza y el compañero que trabaja conmigo P.-Quiénes más se encontraban R.-Nadie más hasta eso de la 1 de la tarde que llegó Javier Moreira P.- Hasta que hora estuvo en su lugar de trabajo R.-Hasta las 2 y media más o menos que le terminé de cortar el pelo a él porque nos íbamos a Piedra Larga, de ahí a las 2:30 cerré la barbería y cada cual cogió para su casa para bañarnos y regresar otra vez a la casa de él para irnos a Piedra Larga como sabemos hacerlo todos los domingos P.-A qué hora llegó el señor y hasta que hora permaneció en su local R.-Desde la 1 hasta las 2:30 que nos fuimos todos P.-En ese lapso de 1 a 2:30 se fue a algún otro lugar R.-No, solo estábamos ahí P.-Qué más hicieron R.-Solo estábamos conversando mientras le cortaba el pelo P.-Qué más hicieron ahí R.-Nos fuimos a bañar y después como a las tres y media regresamos a la casa del señor Javier, nos reunimos todos y nos fuimos a Piedra Larga más o menos a las 4 de la tarde, y nos quedamos en Piedra Larga como siempre entre amigos P.-En algún momento usted vio que el señor Javier se fue a otro lugar R.-No permaneció en la barbería" "CONTRAEXAMINA FISCALÍA: P.-Indíqueme sus nombres y apellidos R.-Zambrano Moreira José Ronaldo P.-Desde cuándo usted conoce al señor que lo identifica como Javier R.-Desde que tengo memoria, porque antes yo vivía en Santa Martha sino que yo me comprometí y por cosas de la vida me tocó irme a vivir a la casa de mi esposa P.-Usted conoce los apellidos del señor R.-No, vo solamente lo conozco por Macuto y sé que se llama Javier Moreira P.-Usted señala que permanecieron desde la 1 hasta las 2:30 de la tarde en su local R.-Sí P.-Qué día fue eso R.-Eso fue el 17 de febrero P.-Recuerda que día era R.-Era domingo P.-Usted tenía abierta su barbería a esa hora R.-Claro P.-Cómo se llama su barbería R.-Santiago P.-Usted señala que estaba con otro amigo de nombre José Mendoza R.-José Mendoza y con el compañero que trabaja conmigo P.-O sea en el local solo estaban tres personas R.-Sí, antes de que llegara él estaba yo, José y el compañero P.-Cómo se llama su compañero R.-Se llama Germán Granda P.-Estuvieron hasta las 2:30 que se retiraron del lugar R.-Sí P.-Dónde se encontraron R.-Nos encontramos en la casa del señor Javier P.-Dónde queda eso R.-Queda en la 31 al fondo en el Barrio Santa Martha P.-A qué hora llegó a la casa de Javier Moreira R.-Como a las 3:40 P.-Y quién se encontraba en ese domicilio R.-Estaba él, la mamá y nadie más, de ahí llegué yo y llamamos al señor José Mendoza y nos fuimos todos P.-O sea se fueron solo los tres R.-Sí P.-Su compañero de trabajo no R.-No, el solo trabaja conmigo, no anda con nosotros P.-En qué lugar estuvieron en Piedra Larga R.-En el mirador P.-No fueron a ningún bar R.-No, nosotros

siempre nos parqueamos afuera, compramos bebida y nos quedamos conversando, eso es algo que toda la gente hace los fines de semana P.-En qué se movilizaron hasta Piedra Larga R.-En el auto de Javier P.-Cómo es ese auto R.-Es un Corsa gris P.-Hasta que hora permanecieron en Piedra Larga R.-Estuvimos hasta la noche más o menos como hasta las 7 que nos botaron los policías P.-Dónde se fueron después R.-Yo fui hasta la casa de él porque había dejado mi moto ahí y me fui a mi casa P.-Y el señor José Mendoza R.-También, una vez que llegamos nos fuimos a nuestras casas P.-De qué color es su moto R.-Azul P.-Recuerda el color de la moto del señor José Mendoza R.-No recuerdo porque él ha tenido algunas motos P.-Recuerda la hora en la que llegaron a Piedra Larga R.-No recuerdo, pero como le digo salimos de la casa aproximadamente a las 4 de la tarde P.-Cuándo estaban en el lugar tal vez se les acercó alguna persona R.-No P.-Solo estaban los tres R.-Si, hasta más después que nos encontramos con dos amigas en Piedra Larga P.-Conversaron con ellas ustedes R.-Estábamos dialogando entre amigos P.-Recuerda los nombres de ellas R.-La señorita Emily y Angie P.-Ellas de quien eran amigas R.-Eran amigas mías P.-Amigas solo de usted R.-Sí P.-Qué tiempo permanecieron Emily y Angie con ustedes R.-Un ratito nomás P.-Usted manifestó que estaban bebiendo R.-Sí P.-Recuerda qué tipo de licor bebían R.-No recuerdo" 2.-José Eloy Mendoza López, quien luego de rendir juramento manifestó: "EXAMINA DEFENSA: P.-Dónde estuvo usted el 17 de febrero del 2019 a la 1 de la tarde R.-En ese momento me encontraba en la barbería P.-En la barbería de quién R.-De José Ronaldo P.-Qué se encontraban haciendo R.-Yo siempre paso allí P.-Quiénes más se encontraban presentes R.-Estaban varias personas porque es una barbería y tenían que cortarse el cabello, también estaba el implicado el señor Javier Enrique P.-Hasta que hora estuvo el señor Javier Enrique en la barbería R.-Creo que iban a ser dos y media P.-Y de ahí que hicieron R.-Salimos de ahí y nos fuimos a cambiar porque íbamos a beber a Piedra Larga o a dar vueltas como siempre hacíamos los domingos P.-En ese lapso usted pudo observar que el señor Javier Moreira se fue a algún lugar R.-No porque estuvimos como dos horas conversando" "CONTRAEXAMINA FISCALÍA: P.-Indíquenos su nombre R.-José Eloy Mendoza López P.-Usted señala que el 17 de febrero del 2019 estuvo en la barbería que está ubicada en Santa Martha R.-Así es P.-A qué hora llegó usted R.-Como a las 11 de la mañana P.-A quién le pertenece esa barbería R.-A Ronald Moreira P.-Qué tiempo tiene usted frecuentando esa barbería R.-Unos dos o tres años P.-Usted sabe cómo se llama la barbería R.-Barbería Santiago P.-A las 10:30 de la mañana que usted llegó ya se encontraba Javier Moreira Meza en aquel lugar R.-No P.-A qué hora llegó él a la barbería R.-Aproximadamente a la 1 de la tarde P.-Posterior a eso se fueron hasta el sector de Piedra Larga R.-Sí P.-En qué se transportaron hasta dicho sector R.-En moto P.-En cuántas motos se fueron R.-En 3 motos P.-Quiénes manejaban esas motos R.-José Moreira, Javier Moreira Meza y yo P.-Desde dónde salieron para llegar a este sector R.-Desde Santa Martha desde mi casa, o sea nos juntamos en mi casa para salir P.-Recuerda a qué hora se juntaron R.-Prácticamente iban a ser las 3 P.-Hasta que hora estuvieron en Piedra Larga R.-Como hasta las 6 P.-Por qué se retiraron del lugar R.-Porque pensábamos irnos a Crucita P.-En Piedra Larga cuántas personas más estaban, solo los tres o alguien más R.-Recogimos a dos chicas P.-Estas chicas eran amigas de usted R.-Sí P.-Recuerda los nombres de ella R.-Angie y Emily P.-Dónde se fueron después R.-A Crucita" Se deja expresa constancia que el señor abogado del procesado Javier Enrique Moreira Meza manifestó que ha trabajado con los testimonios que han sido evacuados por Fiscalía y prescinde de los demás testimonios. b) Prueba Documental. La defensa no practica prueba documental II.3.- ALEGATOS DE

CLAUSURA (DEBATE).- En su exposición final los sujetos procesales expusieron: Fiscalía "El 17 de febrero del 2019 en la parroquia Leonidas Proaño que le pertenece al cantón Montecristi aproximadamente a las 2 de la tarde se produjo un delito en contra de la vida, en donde una familia de apellido Vítores se encontraba compartiendo en aquel lugar, en el domicilio de uno de estos ciudadanos y que llegaron hasta ese lugar cuatro personas en un vehículo en el cual se bajan dos de aquellos, quienes andaban con gorra y dos más que estaban encapuchados, y con armas de fuego proceden a realizar varios disparos a las personas que se encontraban ahí, en que lamentablemente murieron tres personas, que en vida se llamaron Teófilo Mera Castro, Vítores Yoza Neil Arturo y el menor de edad N.A.V.L., hijo del anteriormente mencionado, y sobre este hecho lo que Fiscalía ha probado es la existencia material de la infracción en torno a señalar que se prueba este hecho bajo este punto con el informe de los doctores médicos legistas, la doctora Laura Villavicencio Cedeño y el doctor del Centro Forense de la ciudad de Manta, donde realizan las autopsias a estos ciudadanos y que determinaron las causas de muerte que fueron por impacto de bala de arma de fuego, hicieron una descripción de la cantidad de heridas en toda su humanidad, las cuales provocaron evidentemente la causa de la muerte, se suma a aquello el testimonio de los peritos criminalísticos en torno a determinar la inspección ocular técnica, la cual rinde su testimonio el señor Cristhian Urgiles Capa en torno a que fijó los indicios balísticos determinó o hizo el levantamiento de cadáver y también determinó el lugar de los hechos, lo que se suma a esta última pericia con el testimonio del señor agente de Policía que realizó el informe de reconocimiento del lugar de los hechos, me refiero al ciudadano de apellido Vinces que rindió su testimonio por video conferencia, que al momento que se encontraba dando sus servicios en esta unidad se determinó efectivamente la existencia material de la infracción, lo que se suma a los siguientes testimonios de los señores agentes de la policía de la DINASED, que son los policías encargados de investigar este tipo de delitos en torno al hecho ocurrido y también al plan de investigación que realizaron los agentes; los agentes de la DINASED que recogen estos indicios y que además toma contacto con las víctimas en esta causa, los mismos que solicitan que se tome su testimonio anticipado; testimonios anticipados que se los realiza con el juez de la etapa intermedia en Montecristi con los debidos procedimientos de ley con las seguridades y siendo signados como ciudadano 1, ciudadano 2 y ciudadano 3, con sus respectivas voces, me refiero a dos voces femeninas y una masculina; y la ciudadana signada con el número 1 determina el lugar donde ocurrió el hecho, el lugar, la hora, y al relatar los hechos ella señala que una de las personas a la cual pudo reconocer porque andaba con gorra, ya que iban dos personas encapuchadas y dos personas con gorra, una de las personas que reconoce es la que tiene el alias Macuto y que posteriormente en ese mismo testimonio determina los nombres del ciudadano Javier Moreira Meza y señala que lo conoce a este ciudadano desde hace mucho tiempo del colegio y lo había reconocido como una de las personas que había propiciado los disparos, debemos concentrarnos en ese testimonio de una persona que estuvo en ese lugar y que lo reconoce para su aprehensión dentro de las 24 horas en delito flagrante, y que fue detenido tal como lo escuchamos por parte de los señores agentes de policía, otros dos testimonios que acusan a otra persona que se encuentra procesada en calidad de prófugo y que por esta situación su estado procesal se encuentra en suspenso, hasta que se presente o sea capturado y determinar su situación jurídica, nos concentramos con este ciudadano porque en aquel testimonio lo reconocen y describen sus características físicas, si comparamos estas pruebas aportadas por la Fiscalía

versus la prueba testimonial aportada por la defensa escuchadas en esta causa por parte de dos testigos en la que se quiere probar la teoría de los hechos, debo de hacer algunas puntuaciones: El dueño de la barbería quien fue el primero en dar su testimonio dijo que habían estado en aquel lugar y que posteriormente luego de dos horas, después de las 4 de la tarde habían quedado en encontrarse en la casa del señor Javier Moreira Meza y que de ahí se fueron hasta el sector de Piedra Larga en el vehículo de él, todos pudimos escuchar eso, que estuvieron hasta las 7 de la noche que los botó la policía, regresaron a la casa del señor Javier Moreira en el vehículo de él y que el cogió junto con su amigo cada uno su motocicleta y que cada cual se fue a su casa; posteriormente rinde testimonio el señor José Mendoza López quien también había estado en ese momento y dijo cosas totalmente contradictorias, dijo que se habían encontrado en la casa de él y que a esa hora habían partido hasta Piedra Larga, pero no dijo que se fueron en el vehículo de propiedad del señor Javier Moreira Meza, sino que se fueron en tres motocicletas y que se retiraron de ese lugar a eso de las 5 de la tarde y que inclusive a esa hora se fueron a Crucita, son totalmente contradictorio estos hechos, incluso en unos de estos testimonios uno de ellos menciona que lo conoce a alias Macuto y fíjense como se fue determinando que se trata de la misma persona, evidentemente al análisis del desarrollo probatorio testimonial en este sentido, si bien es cierto como grado de responsabilidad tenemos exclusivamente un testimonio, que este proceso es tomado por quien hace uso de la voz para revocar un dictamen abstentivo que se realizaba por parte de la Fiscalía, por todos estos hechos creemos que este ciudadano ajusta su conducta al tenor de lo que manifiesta el artículo 140 punto dos del Código Orgánico Integral Penal, subsume su conducta ante un delito de asesinato, por lo tanto la Fiscalía solicita que se apruebe su culpabilidad y la imposición de una pena de 22 años" Defensa: "El artículo 453 del Código Orgánico Integral Penal señala claramente que la finalidad de la prueba tiene que llevar al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la acción y la responsabilidad penal de la persona procesada. En esta audiencia escuchamos detenidamente a la Fiscalía y no vamos hacer hincapié a la materialidad de los hechos, ¿porque no existe una responsabilidad? Al momento que los señores agentes de la DINASED hace una respectiva investigación y se entrevista con uno de los familiares de la víctima, que es la señora Vítores Yoza Rosa Emperatriz y ella manifiesta que su cuñada le había mencionado que cuatro personas encapuchadas llegaron y atentaron contra la vida de su cuñada y acabaron con la vida de un hermano y un sobrino, y eso consta dentro del parte policial que fue sustentado en audiencia y así mismo fue sustentado por dos agentes de la DINASED, hoy en día la Fiscalía pretende acusar y probar una responsabilidad penal con ese testimonio anticipado, en ese momento como va a ser posible que en el testimonio anticipado digan que habían dos encapuchados y dos sin capuchas y las personas que actuaron fueron dos sin capuchas; sin van actuar contra la vida de alguien, no van a ir sin ocultar el rostro como lo sostiene la Fiscalía General del estado; dos: Al momento que aprehenden a mi defendido no le encuentra ni siguiera un indicio, que lo que recogieron en el lugar de los hechos eran balas de 9 milímetros, es decir que no le encontraron ni siquiera alguna evidencia que determine que realmente participó en ese delito, la defensa aunque no debería probar la inocencia porque es un derecho constitucional sin embargo trajo al estrado dos testigos quienes manifestaban dónde se encontraba él y que a la 1 estaba dentro de la barbería eso manifestaron, la Fiscalía General del Estado no pudo destruir la presunción de inocencia, porque realmente hay un sin número de pruebas que dicen lo contrario, se hace hincapié a una reconstrucción del lugar de los hechos,

cuando en esa reconstrucción la defensa le preguntó si para esa reconstrucción se necesitan a las personas que estuvieron presentes y me respondieron que no, entonces esa reconstrucción no vale, porque fue hecha con personas que no sabían y que no les constaba realmente lo que sucedió aquel día, es por eso que insisto que se dicte sentencia absolutoria de mi defendido y se ratifique su estado de inocencia" VALORACIÓN JURÍDICA DE LAS PRUEBAS Y CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL.- La organización estatal en el Ecuador ha destinado a la función judicial el juzgamiento a las personas en el ámbito penal, cuando se verifiquen dos presupuestos mínimos, a saber, por un lado la existencia del delito y por otro, que se tenga el convencimiento de la responsabilidad de la persona procesada, así lo establece el artículo 453 del Código Orgánico Integral Penal, pues a través de la realización del juicio, que debe cumplir imperativamente con lo que establece la norma del artículo 82 de la Constitución de la República, relacionada a la seguridad jurídica que comprende una adecuada administración de justicia, partiendo desde el hecho de poseer leyes claras, previamente conocidas por las personas y aplicadas adecuadamente por los jueces, hasta cuidar con el cumplimiento de todos los principios del debido proceso, se cristaliza efectivamente la actividad jurisdiccional; no obstante, ese control punitivo del Estado a partir de la entrada en vigencia de la nueva Constitución de la República publicada en el Registro Oficial N° 449 de octubre 20 de 2008, debe entendérselo desde una perspectiva constitucional integral que mire los derechos fundamentales de las personas, para de esa forma evitar el abuso del poder estatal frente al ciudadano; por ello el Estado constitucional ecuatoriano tiene la obligación de otorgar legitimidad y contenidos mínimos a los derechos fundamentales, creando correlativamente límites y vínculos al poder para efectivizar la tutela de los derechos. Luego, el juzgador solo puede resolver sobre una verdad procesal que las partes han coadyuvado entre sí a construirla, sobre la base de hechos reales de los que el juzgador conocerá en ficción, en la forma que les ha sido posible a las partes, trasladar al conocimiento del juez y convertirla en verdad procesal en la que aparecen circunscritos los hechos, y que sólo a través de la prueba podrán llevar al convencimiento al juzgador respecto de la culpabilidad de la persona procesada, o en su defecto, en la ratificación de su estado jurídico de inocencia. Luego entonces, el Tribunal debe referirse únicamente a las pruebas actuadas en el juicio en correlación a la tipificación que comporta el hecho punible en sí; es decir, el objeto material y jurídico de la prueba que se debe actuar se encuentra determinado por el tipo penal, que en el caso concreto es el delito tipificado y sancionado en el artículo 140 número 2 del Código Orgánico Integral Penal (asesinato). En efecto, el Fiscal, abogado Paco Delgado Intriago, acusó al ciudadano Moreira Meza Javier Enrique, de haber sido autor directo del delito de asesinato tipificado y sancionado en el artículo 140 número 2 del Código Orgánico Integral Penal, mismo que señala: "La persona que mate a otra será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años, si concurre alguna de las siguientes circunstancias: (...) 2. Colocar a la víctima en situación de indefensión, inferioridad o aprovecharse de esta situación. (...)". Este tipo penal propende la protección del máximo bien jurídico en nuestra sociedad, la vida, el que al decir de los juristas colombianos Carlos Gómez y José Joaquín Urbano, es: "En estricto sentido, el derecho a la vida es el derecho fundamental por excelencia, por cuanto en él se fundan todos los demás derechos." Es menester dejar en manifiesto que este delito encierra en sí, una evidente diferencia entre el hecho de dar muerte a un ser humano, y el hacerlo con cualquiera de las agravantes constitutivas señaladas en el tipo, pues basta con determinarse la presencia de una de ellas para

consecuentemente constituirse la infracción y en base a esto determinar su pena. El delito de asesinato para el autor Francisco Muñoz Conde en su obra Derecho Penal, es calificado como: "La muerte de una persona a consecuencia de la acción realizada por otra valiéndose de medios especialmente peligrosos o revelando una especial maldad o peligrosidad, ha sido tradicionalmente castigada más severamente que el simple homicidio." Esta infracción, por todo lo que su perpetración enmarca, se considera como uno de los actos delictivos más repudiables que un ser humano pudiese cometer en contra de otro, por lo que su comisión conlleva a un evidente reproche social. El bien jurídico en esta clase de delitos es la vida, que se constituye en el fundamento de todos los demás bienes jurídicos, sin el que otros derechos no tendrían existencia alguna y es el primer y más importante de los bienes que se reconoce a todo individuo de la especie humana. En ese sentido, nuestra Constitución de la República, en el artículo 66 consagra los derechos de libertad, y en el número 1 establece que se reconoce y garantiza a todas las personas el derecho a la inviolabilidad de la vida; derecho que también se encuentra consagrado en un gran número de instrumentos internacionales de los que resaltan el artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y a nivel regional, el artículo 4 de la Convención Americana de Derechos Humanos, y el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles. En necesario entonces determinar si en el presente caso se ha transgredido la vida, como bien jurídico protegido, a través de una acción o conjunto de acciones penalmente relevantes (materialidad de la infracción) y si éstas pueden ser atribuidas a la persona procesada en esta causa (responsabilidad del procesado), para luego imponer la respectiva sanción. EXISTENCIA MATERIAL DE LA INFRACCIÓN Cuando se hace referencia a la materialidad de la infracción, dentro del contexto penal, se habla de determinar la existencia propiamente del delito por el que se está juzgando, tomando en consideración que el Derecho Penal como parte del ordenamiento jurídico tiene una función eminentemente protectora de bienes jurídicos; por lo que le corresponde a este juzgador plural el establecer, si en el presente caso existió la violación a dicho bien, es decir, la vida, en este caso de los ciudadanos Teófilo Mera Castro, Vítores Yoza Neil Arturo y el menor de edad N.A.V.L., derecho que, como se manifestó anteriormente, se encuentra consagrado en la Constitución de la República y en varios Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, y tutelado a través de su tipificación en el Código Orgánico Integral Penal. Este Tribunal con el análisis realizado a las pruebas evacuadas en el juicio, ha llegado al convencimiento de que el bien jurídico tutelado, vida, ha sido transgredido en perjuicio de Teófilo Mera Castro, Vítores Yoza Neil Arturo y el menor de edad N.A.V.L.; a esta conclusión arriba, en primer lugar, con el testimonio de los expertos que practicaron las autopsias médicos legales en la humanidad de quienes en vida respondían a los nombres de Teófilo Mera Castro, Vítores Yoza Neil Arturo y el menor de edad N.A.V.L., doctores Miguel Emilio Escobar Ruperti y Laura Johanna Villavicencio Cedeño, quienes en sus respectivos testimonios señalaron: Miguel Emilio Escobar Ruperti, quien realizó la autopsia a Vítores Yoza Neil Arturo y al menor de edad N.A.V.L., manifestó: "(...) Siendo el 17 de febrero del 2019 realicé la autopsia del cadáver masculino identificado como Arturo Vítores Yoza de aproximadamente 22 años, con una altura de 1 metro 69 centímetros, al examen externo evidenció cinco heridas por arma de fuego; en la parte posterior encontramos tres heridas por arma de fuego con características de entrada, con aro de Fisch y dos de salida en la parte anterior del cuerpo. Describiéndolo de arriba hacia abajo tenemos: En la región de la nuca, lado izquierdo presenta un orificio por entrada de

bala, en la región escapular del lado izquierdo presenta dos orificios por entrada de bala y en la región de la pelvis del lado izquierdo presenta otro orificio por entrada de bala. La primer herida en la región de la nuca presenta al colocar la sonda metálica presenta un trayecto de abajo hacia arriba de izquierda a derecha, encontrándose un objeto balístico a nivel de la región retro auricular, el cual se extrae mediante incisión con bisturí, la segunda herida en región escapular izquierda tiene una predisposición de atrás hacia adelante, también tiene una trayectoria de abajo hacia arriba con una salida en la región pectoral, no lesiona órganos vitales, solo presenta un trayecto y lesiona lo que es parrilla costal; en la región de la pelvis la herida la bala ingresa en la parte posterior saliendo por la parte anterior de la pelvis del mismo lado izquierdo, CONCLUYENDO QUE LA MUERTE ES POR LA LESIÓN EN LA MASA ENCEFÁLICA CON UN DIAGNÓSTICO MÉDICO LEGISTA DE HEMORRAGIA SUB ARACNOIDEA POSTRAUMÁTICA CON LACERACIÓN DE MASA ENCEFÁLICA Y ABERTURA DE LA BASE DEL CRÁNEO, UNA MUERTE DE MANERA VIOLENTA CON UN TIEMPO APROXIMADO DE 12 A 24 HORAS, CON UNA DISTANCIA PRESENTE EN LOS ORIFICIOS DE CORTA DISTANCIA" "EXAMINA FISCALÍA: P.-Cuántas autopsias realizó R.-En este caso hice el de Neil Vítores y la del niño P.-Cuál fue la autopsia del niño R.-Con relación a la autopsia practicada a N.A.V.L. que es un cadáver masculino, menor de edad que presenta AL EXAMEN EXTERNO UN ORIFICIO DE ENTRADA POR ARMA DE FUEGO A NIVEL DE LA REGIÓN OCCIPITAL CON SU CORRESPONDIENTE SALIDA A NIVEL DE LA REGIÓN PARIETAL IZQUIERDO, LO QUE PRODUCE UN DAÑO EN EL CRÁNEO, LACERANDO LA MASA ENCEFÁLICA PRODUCIENDO UNA HEMORRAGIA POST TRAUMÁTICA QUE ES LA CAUSA DE MUERTE DEL NIÑO, y tiene también un tiempo de muerte aproximado de 12 a 24 horas, una manera de muerte violenta con una trayectoria de atrás hacia adelante, de arriba hacia abajo, y lo que es de derecha a izquierda, también con una distancia tipo corta distancia P.-A qué se refiere con corta distancia R.-A menos de 1.5 metros (...)"; por su parte, la doctora Laura Villavicencio, quien practicó la autopsia a Teófilo Mera Castro, en su testimonio señaló: "(...) Con fecha 17 de febrero del 2017 se realizaron dos autopsias médico legales; recuerdo la de Teófilo Mera Castro que TENÍA HERIDAS POR ARMA DE FUEGO EN TÓRAX Y ABDOMEN LO CUAL OCASIONÓ UNA HEMORRAGIA AGUDA INTERNA SIENDO LA CAUSA DE SU MUERTE, se extrajeron tres elementos balísticos los cuales fueron entregados mediante cadena de custodia a un representante del centro forense al día siguiente, es decir el día 18, presentó 9 heridas de entrada, tres localizadas a nivel de tórax que fueron las que ocasionaron la muerte, hubieron seis orificios de salida, y una herida por roce a nivel de brazo; sin considerar los elementos de vestimenta en el cuerpo se determinó que el impacto había sido a larga distancia de atrás hacia adelante (...)". No obstante el valor probatorio que en sí mismo contiene esta prueba científica, con el fin de demostrar la materialidad de la infracción, Fiscalía además contó con el testimonio del perito Cristhian Paul Urgilés Capa, quien realizó la pericia de inspección ocular técnica y en lo principal señaló "(...) En la presente diligencia se realizó la inspección ocular técnica siendo notificados por el ECU911 el día domingo 17 de febrero del 2019 aproximadamente a las 14:30 horas, nos trasladamos hasta tres escenas diferentes, en primer instancia a la escena signada como A en la parroquia Leonidas Proaño sobre la calle Carlos Concha, donde se procedió a levantar y fijar 23 indicios balísticos, posterior nos trasladamos hasta el Hospital del IESS, sector La Pradera donde se pudo constatar la existencia de un cadáver de sexo

masculino, y posterior hasta el sector Ceibo Renacer del cantón Montecristi, donde se pudo fijar un vehículo incinerado, POSTERIOR SE REALIZÓ EL EXAMEN EXTERNO DE LAS VÍCTIMAS, A DOS DE ELLAS EN EL CENTRO FORENSE DE AQUÍ LA CIUDAD DE MANTA Y A UNO EN EL HOSPITAL DEL IESS, LOS MISMOS QUE SE LES **PUDO CONSTATAR VARIAS HERIDAS CON SIMILARES** CARACTERÍSTICAS PRODUCIDAS POR EL PASO DEL PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO (...)"; testimonio trascendental este, por cuanto el perito manifiesta que efectivamente el lugar de los hechos existe y se encuentra ubicado sobre la calle Carlos Concha en la parroquia Leonidas Proaño, precisamente donde este Tribunal de Garantías Penales ejerce su jurisdicción y además, porque manifestó el levantamiento de tres cadáveres los cuales tenían varias heridas con similares características producidas por el paso de proyectil de arma de fuego, lo cual guarda correspondencia con lo manifestado por los perito médicos legales que practicaron las respectivas autopsias. Todo lo cual además se ve corroborado con el testimonio de los agentes de policía Iván Danilo Cruz Poveda v Cristhian Aníbal Correa Manzano, quienes fueron coincidentes en manifestar que ellos, como agentes de la DINASED se trasladaron hasta la clínica de Cuba, al hospital del IESS y al hospital Rodríguez Zambrano donde se realizó los levantamientos de cadáver de tres víctimas: el ciudadano Mera Castro Teófilo, del ciudadano, menor de edad V.L.N y Vítores Yoza Neil, los mismos que presentaban IMPACTOS DE ARMA DE FUEGO EN SU CUERPO. Todos estos medios de prueba resultan claros, precisos y le permiten arribar a este Tribunal a la conclusión inequívoca que el día 17 de febrero de 2019, los ciudadanos Teófilo Mera Castro, Vítores Yoza Neil Arturo y el menor de edad N.A.V.L., fueron ultimados en la parroquia Leonidas Proaño sobre la calle Carlos Concha, muerte ocasionada por proyectiles de arma de fuego. No obstante, es importante señalar que el delito de asesinato es la muerte de otra persona ejecutada con las circunstancias mencionadas en el artículo 140 del Código Orgánico Integral Penal, por lo que resulta necesario referirnos a las circunstancias que fueron acusadas por el representante de Fiscalía y determinar si efectivamente esta acción se constituye en este tipo penal. Es necesario aclarar que aunque el artículo 140 tiene diez numerales y algunos de ellos establecen varias circunstancias, basta una de ellas para que el homicidio sea considerado asesinato. Colocar a la víctima en situación de indefensión, inferioridad o aprovecharse de esta situación.- Esta circunstancia evidentemente se divide en dos: en la primera parte se exige "...una actividad previa a matar... exige que el ofensor, con el fin de matar sin riesgo alguno a la víctima, ponga a esta en tal situación que la defensa por parte de ella se reduzca a lo mínimo."; pero en la segunda, la misma se concretaría cuando a pesar de que el ofensor no ejerció esta actividad previa, conoce que su víctima se encuentra en tal situación y por tanto se aprovecha de la misma para lograr su objetivo de asesinar. En el presente caso, ha quedado justificado para este Tribunal que la muerte de los ciudadanos Teófilo Mera Castro, Vítores Yoza Neil Arturo y el menor de edad N.A.V.L., se dio en la parte externa de un domicilio, lugar en el cual se encontraban departiendo, celebrando el embarazo de una de las personas que se encontraban en el lugar, lo cual fue aprovechado por los sujetos activos de esta infracción para cometer este delito, pues es claro para este Tribunal que al encontrarse dichas personas reunidas, departiendo, estaban distraídos, lo cual fue aprovechado por el sujeto activo de la infracción para asegurar el resultado de la misma; y, adicionalmente, por cuanto los instrumentos utilizados para acabar con la vida de estos ciudadanos fueron armas de fuego, según los testimonios de los agentes policiales y peritos que realizaron los levantamientos

de cadáver y autopsias respectivamente; lo que le permite inferir a este Tribunal que indudablemente los ciudadanos Teófilo Mera Castro, Vítores Yoza Neil Arturo y el menor de edad N.A.V.L., se encontraban en total indefensión frente a la acción de sus agresores lo que trajo como consecuencia su inevitable muerte, tanto más que una de las víctimas, se trataba de un menor de edad, quien evidentemente, por su condición, no tuvo la más mínima oportunidad de defensa frente a la acción de los ejecutores de la infracción. Con la prueba practicada este Tribunal considera que en efecto, en el presente caso, el bien jurídico que el tipo penal establecido en el artículo 140 del Código Orgánico Integral Penal preserva, fue violentamente vulnerado, es decir el derecho a la vida de los ciudadanos Teófilo Mera Castro, Vítores Yoza Neil Arturo y el menor de edad N.A.V.L., con la presencia de la circunstancia establecida en el número 2 de dicho artículo, esto es, haberse aprovechado del estado de indefensión de las víctimas para asegurar su muerte. RESPONSABILIDAD DE LA PERSONA PROCESADA La responsabilidad debe ser entendida como la demostración de la participación de una persona en un hecho delictivo, es decir la adecuación de su conducta al verbo rector del tipo penal cuya existencia ya ha quedado determinada, debiéndose probar que dicha adecuación ha sido perpetrada con total conciencia y voluntad por parte de quien es acusado por su comisión. En el presente caso el tipo penal por el que está siendo juzgado el ciudadano Javier Enrique Moreira Meza, es el delito de asesinato, en el caso sub judice de los ciudadanos Teófilo Mera Castro, Vítores Yoza Neil Arturo y el menor de edad N.A.V.L., infracción tipificada y sancionada en el artículo 140, número 2 del Código Orgánico Integral Penal. Este Tribunal, con el desfile probatorio, llega al convencimiento, más allá de toda duda razonable, que el ciudadano procesado Jaime Enrique Moreira Meza es el responsable de la muerte de los ciudadanos Teófilo Mera Castro, Vítores Yoza Neil Arturo y el menor de edad N.A.V.L., a esta conclusión arriba, en primer lugar con el testimonio anticipado de dos testigos presenciales del delito, quienes de manera directa percibieron lo acontecido el día de los hechos y observaron a las personas que participaron en este crimen, y de manera directa reconocieron a dos de las personas que participaron, entre ellas, el ciudadano Jaime Enrique Moreira Meza, a quien precisamente se le resuelve su situación jurídica. En efecto, la testigo de identidad protegida, identificada por el Juez de Instrucción como INDIVIDUO 1, sobre el hecho precisamente manifestó: EXAMINA FISCALÍA: P.-Cuéntenos todo lo que sepa sobre los hechos ocurridos en febrero del presente año R.-Fue el 17 de febrero estábamos reunidos como era de costumbre estábamos en la casa de mi cuñado y mi hermana en el portal, estábamos la familia y los vecinos porque estábamos celebrando mi embarazo, aproximadamente alrededor de la 1:52 de la tarde vino un carro a precipitada carrera y frena a raya, yo lo que alcancé a ver es que el carro era de color plomo, IBAN CUATRO PERSONAS, DOS ADELANTE Y DOS ATRÁS, me fijé en una de las personas porque al abrir la puerta y sacar la pierna dispara dentro del carro, ESTA PERSONA LA CONOZCO PLENAMENTE PORQUE ESTUDIÓ CONMIGO Y VIVÍAMOS EN SANTA MARTHA ENTONCES FUIMOS CRIADOS AHÍ. ESTA PERSONA ES JAVIER MOREIRA ALIAS MACUTO, entonces a lo que yo lo veo a él que dispara dentro del carro, yo le dije a mi esposo ¡Corran que nos matan!, entonces a lo que intento correr justamente a la entrada de la puerta siento que me disparan en el brazo, porque yo sentí el balazo y que mi esposo se movió, entonces cuando quise salir corriendo sentí un empujón, entonces al ver y a escuchar que estaban disparando VEO A MI CUÑADO EL QUE MURIÓ NEIL VÍTORES OUE ESTÁ MUERTO A LOS LADOS MÍOS Y MÁS ATRÁS EL BEBÉ, Y YO VEO

OUE LA MISMA PERSONA QUE ESTÁ DENTRO DEL CARRO QUE ES ALIAS MACUTO LE DISPARA Y MATA A MI CUÑADO Y A MÍ ME HIERE A MÍ TAMBIÉN, DE AHÍ YA NOS LLEVARON AL HOSPITAL Y NO SÉ MÁS P.-Cuando ocurrió este hecho usted pudo visualizar o identificar a las demás personas de la que se refiere R.-No, yo me fijé solo en él, EN SÍ ME FIJÉ QUE CARGABA UNA GORRA NEGRA, YO LO CONOZCO Y COMO LE DIGO APARTE DE HABER ESTUDIADO CON ÉL, VIVIMOS POR AHÍ MISMO EN EL BARRIO Y NOS CRIAMOS PRÁCTICAMENTE CERCA, APARTE QUE SOLO ESTABA CUBRIENDO SU FRENTE P.-De la persona que usted hace referencia cuántas pudo ver que lo acompañaron o se bajaron del vehículo R.-No le puedo decir, porque como le digo yo corrí entonces estaban a mi espalda y cuando me dispararon intenté correr pero me desmayé y ya de ahí no pude ver nada más, cuando escuché los otros disparos estaba en el pisó y miré que estaban disparando a mi cuñado, por lo que cargaba un buso entonces pude ver quién es el que mató a mi cuñado P.-PODRÍA DESCRIBIR A LA PERSONA QUE USTED ESTÁ MENCIONANDO R.-SÍ, ES DELGADO, BLANCO, ALTO, CARA LARGA SE PUEDE DECIR QUIJADON, TIENE SU ROSTRO DAÑADO COMO CON MARCAS DE ACNÉ P.-Ese día a qué distancia se encontraba de donde sucedieron los hechos R.-Yo estaba así como ahorita estoy sentada, y como por donde usted está fue que paró el carro y ahí fue que abrió su puerta y yo lo miré rápidamente y le dije a mi esposo ¡Corre que nos matan!, y él empezó a disparar dentro del carro y en eso fue que yo intenté correr pero me caí P.-Qué distancia tuvo que correr para percatarse de quien se trataba R.-Unos dos metros serian, de ahí como a mi lado estaba mi cuñado y yo vi que seguían los disparos por eso cogí y cerré los ojos hasta que se fueron, todo esto paso en cuestión de segundos, fue muy rápido, cuando me levanté vi a mi hermano, a mi esposo y mi cuñada P.-La persona que usted indicó que proporcionó los disparos en qué parte del vehículo se encontraba R.-En la parte de atrás del lado izquierdo, como atrás del chofer P.-Usted hace rato mencionaba que fueron compañeros, podría especificar de donde R.-En la escuela Simón Bolívar de Santa Martha P.-Las personas que estaban dentro del vehículo se encontraban encapuchados o tenían el rostro descubierto R.-Dos vi que estaban encapuchados, y el que disparó como le digo fue Macuto, y el otro me dijo mi esposo después cuando ya conversamos que también estaba con gorra, o sea los dos de adelante encapuchados y los dos de atrás con gorra" "CONTRAEXAMINA DEFENSA DE JULIA DELGADO CHÁVEZ: P.-Usted conoce a la señora R.-Si la conozco porque también hemos sido víctima de muchas amenazas por parte de ella, una vez que a mi esposo lo absolvieron y nosotros salimos justamente en el parque y ella se acercó a nosotros a amenazarnos, por eso la conozco, también hemos sido víctimas de amenazas por parte de ella a través de redes sociales, muchas amenazas hemos recibido por parte de la señora P.-Al momento que dispararon a su familia usted pudo percatarse que se encontraba la señora Blanca Julia R.-No, en el momento que dispararon no P.-Usted me dijo hace un momento que se encontraban dos personas con capucha y dos con el rostro descubierto solo con gorra, verdad R.-Sí P.-USTED PUEDE DESCRIBIR FÍSICAMENTE AL OTRO HOMBRE QUE SE ENCONTRABA SIN CAPUCHA SOLO CON VISERA R.-SÍ, UNO ERA DELGADO, ALTO, BLANCO, NARIZÓN, QUIJADA GRANDE CON RASTROS DE ACNÉ, y el otro me lo describió mi esposo no sé si sirva porque yo no lo vi, pero es blanco más o menos de 1.55 metros, gordo, ojos gatos P.-Usted podría manifestar las características de las personas que se encontraban con capuchas R.-No P.-Desde cuando conoce a la señora Julia Delgado Chávez R.-Ella también vivía por

donde yo vivía, pero de ahí se puede decir que la conocí en el 2015 P.-Usted conoce quién es el hijo de la señora R.-Sí, Carlos Moreira P.-Podría indicar por qué como dice usted se inicia este calvario R.-Porque mi esposo fue víctima de un robo, y el hijo le disparó a mi esposo, entonces de ahí ya empiezan las llamadas del hijo, la denuncia por parte de mi esposo hacia ella y hacia el hijo, y una vez que matan al hijo lo culpan a mi esposo, entonces mi esposo salió absuelto y con eso es que ella empieza su venganza, empiezan las amenazas, lo llamaban a mi esposo y le decían que íbamos a llorar sangre, que se lo van a pagar con creces, que así como ella lloró ahora a él le iba a tocar llorar, una vez también antes de que pasara todo esto, unos meses atrás también así mismo nos encontrábamos donde mi suegra y en la madrugada dispararon en casa de mi suegra, y ya tiempo después cumplió con lo que ella le decía a mi esposo que le tocaría pagar y que iba a llorar lágrimas de sangre así como ella P.-Cuándo fue que usted recibió amenazas por parte de la señora R.-Creo que fue en el mes de noviembre que ella subió su última publicación por el Facebook P.-Recuerda lo que mencionaba R.-Ella puso los nombres de mi esposo y que era un maldito, que ella ya lloró lágrimas de sangre y ahora te va a tocar pagar a ti algo así era lo que decía P.-Usted vio el vehículo en el que llegaron ese día antes R.-No, nunca, fue la primera vez que lo vi y solo fue en ese momento, de ahí lo vi cuando ya estaba quemado P.-Usted se ratifica en todo lo que ha dicho R.-Sí, porque yo lo viví"; por su parte, la testigo identificada como INDIVIDUO 2, en testimonio anticipado manifestó: "EXAMINA FISCALÍA: Usted recuerda los hechos que sucedieron el 17 de febrero del 2019 R.-Estábamos sentados afuera en el portal, cuando vemos que un carro gris llegó con dos encapuchados y dos con gorra y el que estaba atrás del conductor comenzó a disparar mientras que se bajaba y se bajaba la otra persona que iba atrás, había un hombre alto, blanco que le disparaba al señor que se metió a una casa, yo recuerdo sus características físicas porque estaba con una gorra P.-RECUERDA LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DE LA PERSONA QUE ACABA DE MENCIONAR R.-ALTO, NARIZÓN, BLANCO Y COMO MARCAS DE ACNÉ EN LA CARA P.-USTED LO CONOCE R.-NO, PERO LE DICEN MACUTO P.-De todas las personas que se encontraban ahí usted podría indicar solo con una inicial el nombre R.-Estaba M, V, M, N, J, P y ya P.-Usted menciona que había una persona con gorra, cómo llegó a ese lugar R.-Llegaron en un carro y el que estaba atrás del conductor sacó la cabeza por la ventana, dijo una mala palabra "Quiero conchatumadre" y empezó a disparar, de ahí se bajó la otra persona y también comenzó a disparar de ahí yo cogí a tratar de salir, y después salió otra persona que no era gordo pero estaba con gorra P.-De las personas que usted menciona estaban todos así con gorra o los otros tenían el rostro cubierto R.-Dos estaban con gorra, y dos con capucha P.-De esas cuatro personas que usted refiere que dos se encontraban con gorra y dos encapuchados, se bajaron del vehículo todos R.-No, solo dos, los que estaban atrás P.-El que conducía el vehículo tenía gorra o capucha R.-Capucha P.-Usted menciona que se percató que venía el vehículo de frente, a qué distancia usted estaba R.-Estaba a una distancia más o menos, porque de ahí yo alcancé a correr para meterme a la casa P.-Usted tiene conocimiento si alguna persona ha recibido amenazas R.-Sí, el señor Miguel Vítores Yoza P.-Usted conoce a la persona que realizó los disparos R.-No, no la conozco P.-Podría indicar quiénes fueron las personas que propiciaron los disparos R.-Primero fue la persona que está detenida y de ahí los otros se bajó a dispararnos, fueron los tres porque el conductor nunca se bajó P.-Cuando usted vio el vehículo que fue lo que hizo R.-Yo cuando miré lo que hice fue que corrí P.-Cómo pudo constatar las características de este hecho, si cuando ocurrió usted dice que salió corriendo R.-Cuando

llegó el vehículo yo miré y pude ver quien se bajó del carro, y era él yo lo vi porque estaba con gorra por eso pude notar las características P.-De la persona que usted se refiere qué edad tiene aproximadamente R.-Unos 23 años P.-En el momento que ocurrieron los disparos usted estaba presente R.-Sí P.-Recuerda cuántas personas estaban reunidas en el portal el día del hecho R.-Como 9 P.-Conoce a la señora Julia Blanca Delgado Chávez R.-No la conozco, pero sí sé que ella amenazaba al señor Miguel P.-El día que ocurrió el incidente en ese lugar se encontraba la señora Blanca Delgado Chávez R.-No, no se encontraba pero ella ya había amenazado P.-Conoce al señor Kenny Mancero Delgado R.-No lo conozco P.-Se ratifica de todo lo que ha manifestado R.-Sí" Como se advierte, ambos testigos, que presenciaron directamente el hecho, pues estuvieron en el lugar, fueron concordantes en manifestar las circunstancias en las que se dieron los mismos, la fecha, lugar, forma en que estaban vestidos los perpetradores y modo en que se suscitaron los hechos y fueron también plenamente coincidentes en manifestar que reconocieron a una de las persona que realizó los disparos, identificándolo como Javier Moreira Meza, alias Macuto, a quien incluso describieron de manera plena y concordante señalándolo como ALTO, NARIZÓN, BLANCO Y COMO MARCAS DE ACNÉ EN LA CARA, señalando incluso la individuo 1 que lo reconocía porque se criaron juntos en el barrio Santa Martha y que estudiaron juntos en la escuela Simón Bolívar de dicho barrio. Todo lo cual toma fuerza de convicción pues lo mismo que señalaron en sus testimonios fue lo que les señalaron a los agentes policiales que tomaron procedimiento el mismo día de los hechos: Así Iván Cruz Poveda señaló: "(...)Continuando con las diligencias investigativas tomamos contacto con la ciudadana Rosa Vítores Yoza que era la hermana de uno de los heridos, esta señora nos manifestó que la señora Viviana Moreira que es una de las personas heridas, ella había identificado plenamente al ciudadano a quien lo conocen con el alias de "Macuto" y responde a los nombres de Javier Moreira como una de las personas que había participado en este hecho, por tal motivo aun encontrándonos dentro del tiempo de flagrancia, procedimos a ubicar el domicilio de este ciudadano en el sector de Santa Martha procediendo con el allanamiento de este domicilio, con la colaboración del señor fiscal de turno en el cual de igual manera se procedió con la detención del mencionado ciudadano (...)P.-La señora le describió por qué reconocía a la persona que usted menciona R.-Directamente con quien hablamos fue con la señora Rosa Vítores Yoza, ella es la que había conversado con sus familiares, en este caso la señora Viviana Moreira que era una de las personas heridas, ella le había manifestado que había reconocido a alias "Macuto" como una de las personas que había participado, y que lo reconocía porque ella había vivido en el sector de Santa Martha desde hace mucho tiempo atrás, y conocía plenamente a este ciudadano, por lo que lo identificaba como una de las personas que había participado (...)"; y en el mismo sentido y siendo aún más específico el agente Darwin Vargas Parra señaló: "(...) así que otro equipo ya tenía conocimiento de este hecho por lo cual en el hospital Rodríguez Zambrano, la señora Viviana Moreira indicaba que ella conocía a uno de los participantes del hecho y que lo identificaba como "Macuto", es así que el otro equipo se trasladó hasta Santa Martha para proceder a una detención del señor al que le decían Macuto (...)P.-PUEDE RECORDAR EL NOMBRE DE ALIAS MACUTO R.-JAVIER ENRIQUE MOREIRA MEZA (...)" y ante la pregunta de la propio defensa señaló "(...)P.-Manifestó si las personas que llegaron cubrían su rostro sí o no R.-Ella se encontraba en la parte posterior del domicilio, cuando escuchó, los causantes del hecho ya habían salido, pero quien se encontraba en el lugar de los hechos y que pudo observar fue la señora Viviana Moreira, ella fue la que le manifestó a la señora Rosa Emperatriz y el señor Miguel Vítores también fue el que pudo observar; la señora Rosa Emperatriz se encontraba en la parte posterior de la vivienda P.-Usted se entrevistó con la señora Viviana Moreira el día de los hechos R.-Después de los hechos me entrevisté con ella, o sea dentro de las 24 horas pero como fue en la tarde al día siguiente en la mañana P.-Qué le supo manifestar R.-Me supo manifestar que eran cuatro personas que tenían capucha pero que sí pudo observar a una de ellas que pudo reconocer por su físico y por sus ojos que se trataba de alias Macuto P.-Ella directamente proporcionó esa información R.-Sí". Como se aprecia, los agentes que tomaron procedimiento señalaron de manera concordante que en primer lugar fue la ciudadana Rosa Vítores quien manifestó que Viviana Moreira había reconocido a alias Macuto, Javier Enrique Moreira Meza, fue quien participó en este hecho, pero incluso el agente Vargas Parra señala que él se entrevistó, dentro de las 24 horas de la flagrancia, directamente con la ciudadana Viviana Moreira y ésta le dice que efectivamente pudo reconocer a alias Macuto como una de las personas que ejecutaron el delito; sin que la defensa haya discursado mucho menos probado, algún móvil espurio (resentimiento, rencor, odio.) para declarar deliberadamente en contra del procesado, que pudiera afectar la credibilidad de lo relatado. En base al desfile probatorio que ha sido analizado, no queda la menor duda en este Juzgador Plural de que el ciudadano Javier Enrique Moreira Meza es el AUTOR DIRECTO del delito de asesinato en contra de los ciudadanos Teófilo Mera Castro, Vítores Yoza Neil Arturo y el menor de edad N.A.V.L., delito tipificado en el artículo 140 número 2 del Código Orgánico Integral Penal. Ahora bien, ocupa particular reflexión la posición de la defensa en su alegato de cierre, al señalar que su patrocinado Javier Enrique Moreira Meza, estuvo en el día y hora de los hechos en otro lugar, por lo que una persona no puede estar en dos lugares a la vez, y para probar este argumento, llamó a declarar a los ciudadanos José Ronaldo Zambrano Moreira y José Eloy Mendoza López, quienes en su testimonio señalaron: José Zambrano Moreira: "EXAMINA DEFENSA: P.-Dónde se encontraba el 17 de febrero del 2019 a eso de la 1 de la tarde R.-En mi lugar de trabajo P.-Dónde queda ubicado su lugar de trabajo R.-Santa Martha, calle 12 avenida 29 P.-En compañía de quien se encontraba R.-En compañía del señor José Mendoza y el compañero que trabaja conmigo P.-Quiénes más se encontraban R.-Nadie más hasta eso de la 1 de la tarde que llegó Javier Moreira P.- Hasta que hora estuvo en su lugar de trabajo R.-Hasta las 2 y media más o menos que le terminé de cortar el pelo a él porque nos íbamos a Piedra Larga, de ahí a las 2:30 cerré la barbería y cada cual cogió para su casa para bañarnos y regresar otra vez a la casa de él para irnos a Piedra Larga como sabemos hacerlo todos los domingos P.-A qué hora llegó el señor y hasta que hora permaneció en su local R.-Desde la 1 hasta las 2:30 que nos fuimos todos P.-En ese lapso de 1 a 2:30 se fue a algún otro lugar R.-No, solo estábamos ahí P.-Qué más hicieron R.-Solo estábamos conversando mientras le cortaba el pelo P.-Qué más hicieron ahí R.-Nos fuimos a bañar y después como a las tres y media regresamos a la casa del señor Javier, nos reunimos todos y nos fuimos a Piedra Larga más o menos a las 4 de la tarde, y nos quedamos en Piedra Larga como siempre entre amigos P.-En algún momento usted vio que el señor Javier se fue a otro lugar R.-No permaneció en la barbería" "CONTRAEXAMINA FISCALÍA: P.-Indíqueme sus nombres y apellidos R.-Zambrano Moreira José Ronaldo P.-Desde cuándo usted conoce al señor que lo identifica como Javier R.-Desde que tengo memoria, porque antes yo vivía en Santa Martha sino que yo me comprometí y por cosas de la vida me tocó irme a vivir a la casa de mi esposa P.-Usted conoce los apellidos del señor R.-No, yo solamente lo conozco por

Macuto y sé que se llama Javier Moreira P.-Usted señala que permanecieron desde la 1 hasta las 2:30 de la tarde en su local R.-Sí P.-Qué día fue eso R.-Eso fue el 17 de febrero P.-Recuerda que día era R.-Era domingo P.-Usted tenía abierta su barbería a esa hora R.-Claro P.-Cómo se llama su barbería R.-Santiago P.-Usted señala que estaba con otro amigo de nombre José Mendoza R.-José Mendoza y con el compañero que trabaja conmigo P.-O sea en el local solo estaban tres personas R.-Sí, antes de que llegara él estaba yo, José y el compañero P.-Cómo se llama su compañero R.-Se llama Germán Granda P.-Estuvieron hasta las 2:30 que se retiraron del lugar R.-Sí P.-Dónde se encontraron R.-Nos encontramos en la casa del señor Javier P.-Dónde queda eso R.-Queda en la 31 al fondo en el Barrio Santa Martha P.-A qué hora llegó a la casa de Javier Moreira R.-Como a las 3:40 P.-Y quién se encontraba en ese domicilio R.-Estaba él, la mamá y nadie más, de ahí llegué yo y llamamos al señor José Mendoza y nos fuimos todos P.-O sea se fueron solo los tres R.-Sí P.-Su compañero de trabajo no R.-No, el solo trabaja conmigo, no anda con nosotros P.-En qué lugar estuvieron en Piedra Larga R.-En el mirador P.-No fueron a ningún bar R.-No, nosotros siempre nos parqueamos afuera, compramos bebida y nos quedamos conversando, eso es algo que toda la gente hace los fines de semana P.-En qué se movilizaron hasta Piedra Larga R.-En el auto de Javier P.-Cómo es ese auto R.-Es un Corsa gris P.-Hasta que hora permanecieron en Piedra Larga R.-Estuvimos hasta la noche más o menos como hasta las 7 que nos botaron los policías P.-Dónde se fueron después R.-Yo fui hasta la casa de él porque había dejado mi moto ahí y me fui a mi casa P.-Y el señor José Mendoza R.-También, una vez que llegamos nos fuimos a nuestras casas P.-De qué color es su moto R.-Azul P.-Recuerda el color de la moto del señor José Mendoza R.-No recuerdo porque él ha tenido algunas motos P.-Recuerda la hora en la que llegaron a Piedra Larga R.-No recuerdo, pero como le digo salimos de la casa aproximadamente a las 4 de la tarde P.-Cuándo estaban en el lugar tal vez se les acercó alguna persona R.-No P.-Solo estaban los tres R.-Si, hasta más después que nos encontramos con dos amigas en Piedra Larga P.-Conversaron con ellas ustedes R.-Estábamos dialogando entre amigos P.-Recuerda los nombres de ellas R.-La señorita Emily y Angie P.-Ellas de quien eran amigas R.-Eran amigas mías P.-Amigas solo de usted R.-Sí P.-Qué tiempo permanecieron Emily y Angie con ustedes R.-Un ratito nomás P.-Usted manifestó que estaban bebiendo R.-Sí P.-Recuerda qué tipo de licor bebían R.-No recuerdo"; por su parte, José Eloy Mendoza López, señaló "EXAMINA DEFENSA: P.-Dónde estuvo usted el 17 de febrero del 2019 a la 1 de la tarde R.-En ese momento me encontraba en la barbería P.-En la barbería de quién R.-De José Ronaldo P.-Qué se encontraban haciendo R.-Yo siempre paso allí P.-Quiénes más se encontraban presentes R.-Estaban varias personas porque es una barbería y tenían que cortarse el cabello, también estaba el implicado el señor Javier Enrique P.-Hasta que hora estuvo el señor Javier Enrique en la barbería R.-Creo que iban a ser dos y media P.-Y de ahí que hicieron R.-Salimos de ahí y nos fuimos a cambiar porque íbamos a beber a Piedra Larga o a dar vueltas como siempre hacíamos los domingos P.-En ese lapso usted pudo observar que el señor Javier Moreira se fue a algún lugar R.-No porque estuvimos como dos horas conversando" "CONTRAEXAMINA FISCALÍA: P.-Indíquenos su nombre R.-José Eloy Mendoza López P.-Usted señala que el 17 de febrero del 2019 estuvo en la barbería que está ubicada en Santa Martha R.-Así es P.-A qué hora llegó usted R.-Como a las 11 de la mañana P.-A quién le pertenece esa barbería R.-A Ronald Moreira P.-Qué tiempo tiene usted frecuentando esa barbería R.-Unos dos o tres años P.-Usted sabe cómo se llama la barbería R.-Barbería Santiago P.-A las 10:30 de la mañana que usted llegó ya se encontraba Javier

Moreira Meza en aquel lugar R.-No P.-A qué hora llegó él a la barbería R.-Aproximadamente a la 1 de la tarde P.-Posterior a eso se fueron hasta el sector de Piedra Larga R.-Sí P.-En qué se transportaron hasta dicho sector R.-En moto P.-En cuántas motos se fueron R.-En 3 motos P.-Quiénes manejaban esas motos R.-José Moreira, Javier Moreira Meza y vo P.-Desde dónde salieron para llegar a este sector R.-Desde Santa Martha desde mi casa, o sea nos juntamos en mi casa para salir P.-Recuerda a qué hora se juntaron R.-Prácticamente iban a ser las 3 P.-Hasta que hora estuvieron en Piedra Larga R.-Como hasta las 6 P.-Por qué se retiraron del lugar R.-Porque pensábamos irnos a Crucita P.-En Piedra Larga cuántas personas más estaban, solo los tres o alguien más R.-Recogimos a dos chicas P.-Estas chicas eran amigas de usted R.-Sí P.-Recuerda los nombres de ella R.-Angie y Emily P.-Dónde se fueron después R.-A Crucita" Como se observa, si bien ambos ciudadanos señalaron que el día y hora de los hechos, el ciudadano Javier Enrique Moreira Meza, a quien conocen como Macuto, se encontraba en San Mateo, en la barbería Santiago y que luego se dirigieron a Piedra Larga, sus respectivos testimonios pierden fuerza de convicción sino se desvanecen pues mostraron al Tribunal, seria y varias contradicciones, a sencillas preguntas que realizó Fiscalía en el contraexamen. Así, mientras que José Ronaldo Zambrano Moreira manifestó que para ir a Piedra Larga, se encontraron en la casa de Javier Moreira Meza, José Eloy Mendoza López señaló que se encontraron en su domicilio; mientras que José Ronaldo Zambrano Moreira manifestó que dejaron las motocicletas en el domicilio de Moreira Meza y de ahí se trasladaron hasta Piedra Larga en el vehículo del ciudadano Javier Moreira Meza, José Eloy Mendoza López señaló que se fueron todos en motocicletas; mientras que José Ronaldo Zambrano Moreira señaló que luego de haber estado en Piedra Larga, se retiraron y se fueron para sus respectivas casas, José Eloy Mendoza López manifestó que después de estar en Piedra Larga, todos se fueron para Crucita. Contradicciones estas que restan total credibilidad a su testimonio e impiden darle un valor conforme a derecho. Con el análisis realizado a cada uno de los elementos probatorios ya señalados, este Juzgador Pluripersonal llega al pleno convencimiento de que el ciudadano JAVIER ENRIQUE MOREIRA MEZA es el responsable de la muerte de los ciudadanos Teófilo Mera Castro, Vítores Yoza Neil Arturo y el menor de edad N.A.V.L., adecuando su conducta como autor directo del delito de asesinato tipificado y sancionado en el artículo 140, número 2 del Código Orgánico Integral Penal. DECISIÓN Por las consideraciones expuestas, y en aplicación a lo dispuesto en los artículos 11 número 3, 76 número 3, 82 y 426 de la Constitución de la República, artículo 5 del Código Orgánico de la Función Judicial y en los artículos 619, 621 y 622 del Código Orgánico Integral Penal, este Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Manta, provincia de Manabí, POR UNANIMIDAD, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA, dicta sentencia declarando al ciudadano MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE, cuyas generales de ley obran de la presente sentencia; CULPABLE del delito de ASESINATO, tipificado y sancionado en el artículo 140, número 2 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), en calidad de AUTOR, acorde lo establecido en la letra a) del número 1 del artículo 42 ibídem. En cuanto a la pena privativa de libertad a imponerse al prenombrado procesado, y no obstante el análisis desplegado, es necesario señalar que el delito al que responde el presente pronunciamiento, como ya se señaló, el previsto y sancionado en el artículo 140 del COIP, si bien contempla un margen punitivo o de sanción de veintidós a veintiséis años, debe observarse las circunstancias agravantes previstas en el artículo 47 del Código Orgánico Integral Penal, que por mandato imperativo del artículo 44 del mismo cuerpo de leyes, obliga a la imposición del máximo de la pena aumentada en un tercio. Por lo que, y en tanto de la prueba de cargo se ha establecido que una de las víctimas de la infracción era un menor de edad, que constituye la circunstancia agravante establecida en el artículo 47 número 11 del COIP, la cual no se trata de una agravante constitutiva o modificatorias de la infracción; consecuentemente, este juzgador Plural, le impone al ciudadano Javier Enrique Moreira Meza, la PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE TREINTA Y CUATRO AÑOS Y SEIS MESES, sanción que la cumplirá en el Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley de la ciudad de Jipijapa, debiendo imputarse a la misma, según lo establecido en el artículo 59 del Código Orgánico Integral Penal, el tiempo que haya permanecido detenido por esta causa. En relación a la infracción juzgada y conforme lo previsto en el número 15 del artículo 70 del Código Orgánico Integral Penal se impone la MULTA DE MIL QUINIENTOS SALARIOS BÁSICOS UNIFICADOS DEL TRABAJADOR EN GENERAL, la cual deberá pagarse de manera íntegra una vez que la sentencia se ejecutoríe, considerándose los casos establecidos en el artículo 69, número 1 de la citada norma, para cuyo efecto, ejecutoriada la presente sentencia se oficiará al señor Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Manabí, consignando la información completa y sucinta, a fin de que se prosiga con el procedimiento coactivo, previsto en el numeral 4 del artículo 280 del Código Orgánico de la Función Judicial; para efecto de lo cual, se conmina al actuario del despacho a fin de que en la mentada comunicación, incluya los datos requeridos en el artículo 12 de la Resolución No. 038-2014, dictada por el Pleno del Consejo de la Judicatura, mismos que son indispensables para ejecutar la respectiva orden de cobro, debiendo adjuntar copia fotostática de la presente sentencia, razón de ejecutoría y demás documentación que para tal efecto conste en el proceso sustanciado en este órgano jurisdiccional. Se dispone además la INTERDICCIÓN de los bienes del sentenciado atento a lo que dispone el artículo 56 del Código Orgánico Integral Penal; para lo cual se enviará atento oficio a los señores Registradores de la Propiedad del cantón Manta y Montecristi; y a la Dirección Nacional de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Manabí, para que inscriban dicha interdicción. REPARACIÓN INTEGRAL El reconocimiento y resarcimiento del daño a la víctima, debe considerarse como pilar fundamental dentro de un pronunciamiento judicial, aspecto que se encuentra plasmado en nuestra Constitución en el artículo 78, que textualmente señala: "Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado."; mandato que ha sido recogido por nuestro actual marco jurídico penal en sus artículos. 11, 78, y 628; por lo que atendiendo dichos mandatos este Tribunal procede a determinar mecanismos de reparación integral para la víctima, en este caso de los familiares de quienes en vida se llamaron Teófilo Mera Castro, Vítores Yoza Neil Arturo y el menor de edad N.A.V.L., permitiéndoles el conocimiento de la verdad histórica de los hechos a través de la presente resolución judicial, así como con la investigación realizada por la Fiscalía, por lo que se dispone que Fiscalía haga conocer a las víctimas el contenido de la presente sentencia, sin perjuicio del domicilio judicial o correos electrónicos que pudiera tener la víctima dentro del presente proceso para notificaciones. Finalmente es ineludible el pronunciamiento que el juzgador debe realizar con respecto a la indemnización a la que tiene derecho la víctima, considerando para aquello la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en donde textualmente indica: Su naturaleza y monto dependen del daño ocasionado en el plano material como inmaterial. Las reparaciones no pueden implicar ni enriquecimiento, ni empobrecimiento para la víctima o sus sucesores. En base a dicha resolución, este Tribunal debe señalar que la Fiscalía no presentó prueba alguna que respalde dicho aspecto. Sin embargo este Tribunal luego del respectivo análisis, procede a establecer en beneficio de cada una de las víctimas, una indemnización por daños inmateriales de 10.000 dólares americanos, propendiendo con ello atenuar de alguna manera las afectaciones que como resultado de estos hechos delictivos pudo padecer. De conformidad a lo establecido en el artículo 64 numeral 2 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 81 del Código de la Democracia, una vez ejecutoriada la sentencia, ofíciese al Consejo Nacional Electoral, haciéndole conocer sobre la suspensión de los derechos políticos del sentenciado por el tiempo impuesto en la condena. Al tenor de las facultades jurisdiccionales previstas el numeral 6 del artículo 130 del Código Orgánico de la Función Judicial, se deja establecido que las actuaciones de los sujetos procesales han sido acordes a las funciones de su cargo y los deberes impuestos por la Constitución y la ley. Por último, ejecutoriada la presente sentencia envíese copias certificadas al señor Director del Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley de la ciudad de Jipijapa para que conozca cual es la pena que debe cumplir el sentenciado; concomitantemente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 667 del Código Orgánico Integral Penal, en relación con la Resolución No. 18-2014 dictada por el Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura y el artículo 230 del Código Orgánico de la Función Judicial, remítase copia de la presente sentencia a uno de los Juzgados de Garantías Penitenciarias de la correspondiente jurisdicción, a fin de que uno de los señores Jueces conozca de la sentencia emitida por este Tribunal y proceda en el ámbito de sus competencias a disponer lo que en derecho corresponda.- Con costas.- Actúe el abogado Marlon Cedeño Palma, secretario titular de este despacho jurisdiccional. NOTIFÍQUESE.-